

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

MENOR

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CHEVIPLAN S.A

DEMANDADO:

MARTHA PATRICIA ACUÑA

No. de Proceso:

110014003055-2008-01256-00

1265

CUADERNO No. 1

Principal

1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL identificada con el NIT. No. 830.001.133-7 por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder ESPECIAL, a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 43.040 del CSJ del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 24984 garantizado con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet OPTRA, Modelo 2008, placas QFP-942.

Mi apoderado queda facultado conforme a lo establecido en el Artículo 70 del C. de P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del señor Juez


DUVAN GOMEZ GUTIERREZ
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7

Acepto,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

Roxana P.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA VEINTINUEVE (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
compareció José Duван

Gomez Gutierrez.

quien exhibió la C.C. 17106790

expedida en Bogotá y declaró

que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante [Signature]
Bogotá, D.C. 12 JUL 2008 de 200

autorizó el anterior reconocimiento.

LA NOTARIA 29 (E.)

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS



PAGARE No. 24984

(YO) NOMBROS

Martha Patricia Acuña Sanchez
José Antonio Neme Briceño

Identificado(s) como aparece(mos) al pie de la(s) firma(s), obrando en Nombre Propio y/o Representación Legal de sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. declaro que pagaremos incondicional, individual y/o solidariamente a favor de Chevyplan S.A., Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. El día 12 del mes de MAYO de 2007 las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$17'602'302) m/cte, por concepto de capital (cuotas brutas), más intereses de mora a la tasa del mensual o la más alta que certifique la autoridad competente para la fecha de vencimiento, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague.
- b. La cantidad de De seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa de % mensuales o la más alta que certifique la autoridad competente para la fecha del vencimiento, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta cuando pague.
- c. La cantidad de concepto de intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, arriba señalada.

Igualmente, serán de nuestro cargo las costas, gastos perjudiciales y/o judiciales tales como honorarios jurídicos y/o prejudiciales los cuales estimamos en el 15% de las sumas adecuadas a que hubiere lugar, así como los pagos fiscales, impuesto de timbre y además cargas tributarias que se causen.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autoriza(mos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

- CAUSA.** Chevyplan S.A. podrá llenar y utilizar el presente pagaré cuando a su juicio fuere necesario para efectuar el cobro de cualquier suma de dinero derivada de toda clase de obligaciones contraídas o por contraer con Chevyplan S.A. bien sea por atraso o mora en el pago de uno o más instalamentos o bien por otra causa que indican a continuación: a) la admisión y/o solicitud de algunos de los firmantes en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidador; b) insolvencia de cualquiera de los firmantes o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con Chevyplan S.A., a juicio de ésta; c) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes; d) Si cualquiera de los de firmantes de este documento comete inexactitudes, retenciones, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a Chevyplan S.A., sobre el estado de sus bienes; e) El inicio de cualquier acción legal en contra de los firmantes que pueda afectar la garantía o prenda genera de los acreedores; f) Cuando el bien objeto de la garantía no esté debidamente asegurado a criterio de Chevyplan S.A., o no esté debidamente endosado su favor o vigente la póliza correspondiente, g) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente por cualquier causa; h) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza la obligación, sin autorización previa y escrita de Chevyplan S.A.; i) En caso de incumplimiento por parte del CLIENTE en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos; y j) Si el cupo ó capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda.
- ECHA DE VENCIMIENTO.** Será el día en que Chevyplan S.A. llene el pagaré.
- CUANTIA.** La cuantía estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudamos o lleguemos a adeudar, conjunta y/o separadamente a Chevyplan S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del plan al momento del diligenciamiento del pagaré, cuotas de seguros causadas y/o futuras, gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial incluidos los honorarios jurídicos y/o prejudiciales los cuales estimamos en el 15% de las sumas adeudadas, cargas tributarias y/o gastos a nuestro cargo.
- CLAUSULA ACELETORIA.** En caso de mora en el pago de uno o más instalamentos mensuales sucesivos o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas, ó por la ocurrencia de alguno de los eventos enunciados en el numeral 1 del presente documento autorizamos a Chevyplan S.A. para dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente mediante el llenado del pagaré.
- INTERESES DE MORA.** El interés de mora será el máximo vigente el día del vencimiento, según certificación de la entidad competente.
- REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN EN MORA.** Los suscritos renunciamos a cualquier requerimiento en mora que tenga como causa u ocasión la presente obligación.
- CESIÓN.** Aceptamos cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciere Chevyplan S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que el acreedor queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más modificaciones.
- REPORTE.** Autorizamos a Chevyplan S.A. O a quien ésta designe para que reporte el estado de mi (nuestra) obligación a las Centrales de Riesgo.
- DECLARACIÓN:** Hago constar que la información que he entregado a Chevyplan S.A. Es veraz y verificable y me obligo a actualizar mis datos semestrales, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por Chevyplan S.A. Cuando me haya acogido al programa de seguros ofrecidos por Chevyplan S.A. Lo faculto para cancelar la póliza de seguro correspondiente y tomar una nueva póliza por mi cuenta en el caso en que haya lugar a ello, como consecuencia del cambio del programa de seguros. En uso de estas facultades Chevyplan S.A. podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente la cancelación de la obligación; d) Pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de las primas de seguros; y e) exigir el pago de las primas causadas.

Declaro (amos) que copia de este documento ha quedado en mi (nuestro) poder y que las anteriores instrucciones las doy (amos de acuerdo con el Art.622 del Código de Comercio

Firmado en la ciudad de Soyuzmo a los 28 días del mes de Junio del año 2007

FIRMA AUTENTICADA

JOSÉ ANEME

236.370 Bogotá

FIRMA AUTENTICADA

MARtha Patricia Acuña Sanchez

CC # 46.356.901 Soyuzmo

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
 RECONOCIMIENTO DE TEXTO
 SE PRESENTO EN FORMA PERSONAL Y ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SR. (A)
Marta Patricia Acuna Camacho
 CON C.C. No. 46356901 DE SOGAMOSO
 Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
 Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO POR LO CUAL LO RECONOBE COMO AUTENTICO
 SOGAMOSO: 28 JUN 2007
 FIRMA: [Firma]
 [Circulo Notarial 3a] [Firma]
 EL NOTARIO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
 RECONOCIMIENTO DE TEXTO
 SE PRESENTO EN FORMA PERSONAL Y ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SR. (A)
Jose Antonio Nemes
 CON C.C. No. 14736370 DE SOGAMOSO
 Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
 Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO POR LO CUAL LO RECONOBE COMO AUTENTICO
 SOGAMOSO: 28 JUN 2007
 FIRMA: [Firma]
 [Circulo Notarial 3a] [Firma]
 EL NOTARIO



Revisado
 Operaciones
 Va. Bo. [Firma]

34404202-3

5



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN S.A.

Entre los suscritos, Alberto Callamand Pinzón, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra Jose Antonio Neme Briceño y Martha Patricia Acuña Sanchez, identificado(s) como aparte (mos) al pie de la(s) firma(s), obrando en Nombre Propio y/o Representación Legal de y quien(es) para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, sobre el vehículo que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA CHEVROLET LINEA OFTRA 1.4 MT CA MODELO 2008
PLACA QFP 942 SERIE 96AJM5279E8094177 COLOR Beige Marruecos
MOTOR F14D357015OK SERVICIO PARTICULAR

SEGUNDA.- La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia o derecho "cupo", conferido por la autoridad competente que permita que el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato pueda funcionar actualmente o llegue a funcionar en el futuro como vehículo de servicio público.

PARAGRAFO PRIMERO: Obligación Garantizada: El acreedor prendario adjudicó al DEUDOR PRENDARIO la suma de \$34.134.200, de conformidad con el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR PRENDARIO, obligación

benida en el pagaré otorgado a favor del ACREEDOR PRENDARIO. PARAGRAFO SEGUNDO. Notificación del gravamen. El DEUDOR PRENDARIO se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado el vehículo, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR PRENDARIO.

TERCERA.- Derechos de crédito pignorados. Para garantizar la anterior operación, además de las responsabilidades personales, el DEUDOR PRENDARIO pignora a favor del ACREEDOR PRENDARIO y durante el tiempo que tenga obligaciones a su cargo por esta obligación, los derechos que tiene a su favor por concepto de la capacidad transportadora, licencia o cupo que le permite operar como vehículo de servicio público.

CUARTA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

QUINTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1212 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del Código Penal.

SEXTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que el bien se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente. PARAGRAFO: En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos complementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

SEPTIMA.- El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Cra. 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.. EL DEUDOR se encuentra domiciliado en la ciudad de Segamoso, Cra 25 N- 27A-04, en la siguiente dirección

OCTAVA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR.

NOVENA.- EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

DECIMA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR cualquier obligación, que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por adjudicaciones, préstamos, impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contrajere para con EL ACREEDOR y que conste en pagarés ó cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía específica, hasta la cantidad de \$ 45.320.000 M/cte por principal, entendiéndose que

GARANTIA

la presente garantía prendaria respalda no solamente el capital hasta dicha suma, sino sus intereses, multas, gastos de cobranza y de ejecución, si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión a terceras personas.

DECIMA PRIMERA.- La Prenda tiene una vigencia de 10 años; no obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR PRENDARIO tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO.

DECIMA SEGUNDA.- Por el hecho del otorgamiento de este instrumento EL ACREEDOR no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al DEUDOR, ni de otorgarle prórroga, ni renovaciones de obligaciones vencidas, que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de este instrumento o que se contrajeran con posterioridad.

DECIMA TERCERA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidentes, daños propios, daños a terceros y responsabilidad civil por la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder a favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subroge al vehículo. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora EL DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta del DEUDOR PRENDARIO y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para EL ACREEDOR PRENDARIO ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso, comprometiéndose igualmente EL DEUDOR PRENDARIO a pagar cumplidamente las primas de un seguro de vida de deudores y de un seguro de garantía, pólizas que para tal efecto deberán ser contratadas con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida de acuerdo con las exigencias contractuales pactadas con EL ACREEDOR. Es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro, se subrogarán a los bienes gravados con la prenda que lo hubiere sufrido, para tal efecto de radicar sobre esas indemnizaciones los derechos prendarios como lo dispone el Código de Comercio.

EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a tomar por su cuenta un seguro de automóvil de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por EL ACREEDOR, y en tanto subsista el presente contrato, EL DEUDOR tendrá la obligación de mantener vigente la referida póliza con la Compañía Liberty, durante la vigencia de la obligación, por un valor de 45.320.000, que será ajustado de acuerdo al incremento que determine la Compañía Aseguradora, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo.

DECIMA CUARTA.- El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el presente contrato de prenda o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR PRENDARIO que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos, o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) El hecho de que EL DEUDOR cancele, salde o inactive las cuentas que tenga en los bancos; i) Si EL DEUDOR vende, traspasa ó constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR; j) Si el cupo ó capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa y k) En los demás casos previstos en la ley, pagarés, cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA QUINTA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, decreto o resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DECIMA SEXTA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a gastos de cobranza judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, impuestos, gastos judiciales, costas, comisiones, intereses de mora, sanciones por cheques devueltos, seguros vencidos, reajustes y por último a cuotas brutas, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pudiera imputar dichos abonos en forma preferente a las obligaciones a cargo del DEUDOR no protegidas con garantías reales y contraídas bien se en forma directa o indirecta.

DECIMA SEPTIMA.- Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del acreedor, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza ésta prenda.

DECIMA OCTAVA. Desde ahora se autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.

DECIMA NOVENA. Limitación. Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR PRENDARIO, el DEUDOR PRENDARIO no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

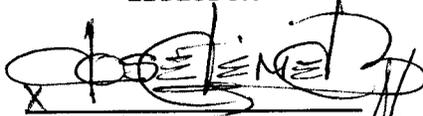
VIGESIMA.- La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

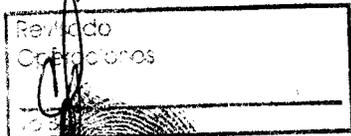
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 04 de Julio de 2007.

EL ACREEDOR


C.C. _____


EL DEUDOR


C.C. 14.236370 Bogotá


Revisado
Credenciales


Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.C.C.
Sociedad Administradora de
Planes de Autofinanciamiento Comercial

X Yvonne Patricia Arriaga Suarez
C.C. 14.356.901 Soyueros



CONTRATO
 No. 69641-9

CONTRATANTE Y CELEBRAN LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES MEGAPLAN S.A. CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 0357 DEL 7 DE FEBRERO DE 1995 DE LA NOTARIA 55 DEL CIRCULO DE BOGOTA, SOMETIDA A CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN EL TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINA MEGAPLAN S.A. POR UNA PARTE Y POR OTRA EL SUSCRIPTOR CUYOS DATOS SE RELACIONAN A CONTINUACION:

DATOS DEL SUSCRIPTOR

1	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	IDENTIFICACION NUMERO	CIUDAD
2					
1	DIRECCION DOMICILIO	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	E-MAIL
2					
1	DIRECCION OFICINA	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	A.A. CIUDAD
2					
EMPRESA DONDE LABORA		CARGO			
INGRESOS MENSUALES		\$ 5.800.000			
ENVIO CORRESPONDENCIA		RESIDENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	OFICINA	A.A.
FECHA DE NACIMIENTO		AÑO	MES	DIA	CIUDAD
		1961	06	10	Toluca
				DEPARTAMENTO	Toluca

CARACTERISTICAS DEL PLAN

NOMBRE VEHICULO PATRON	CODIGO	VALOR VEHICULO PATRON	MEGACAMBIO
Auco 1.4255/A	693	\$ 31095700 =	100 %
VALOR CUPO O CARROCERIA		VALOR PLAN	
		\$	
PLAZO 60 MESES 125 INTEGRANTES POR GRUPO, ADJUDICACIONES POR SORTEO Y OFERTA EN ASAMBLEA MENSUAL			

USO INTERNO

CONCESIONARIO	CIUDAD	CODIGO
Diga utos		
ASESOR	CODIGO	CEDULA
Uronica Rodriguez	2503	73207673
DIRECTOR	CODIGO	CEDULA
Nohora Blanco Armaten	2486	40029994
GRUPO	AFILIACION (NUMERO DE PARTICIPACION)	NIVEL
		PLAN
FECHA	DIA	MES
		AÑO

INSCRIPCION \$ 727420% CUOTA MENSUAL \$ 590.404. TOTAL PRIMERA INVERSION \$ 1311824.

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	CHEQUE	Nº	CODIGO DEL BANCO	TOTAL CONSIGNADO
\$	\$			\$

OBJETO DEL CONTRATO (60 MESES)

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con la Sociedad Administradora de Consorcios Comerciales a pagar sesenta (60) cuotas mensuales en forma periódica o extraordinaria para la formación de fondos tendientes a adquirir determinado bien, y la Sociedad, a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un vehículo patrón determinado, que en este caso es un vehículo de los producidos por General Motors Colmotores nuevo.

CAPITULO 1 DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se entenderá por:

- a) **SISTEMA DE CONSORCIO:** Sistema por medio del cual se integran grupos de personas interesadas en la obtención de un vehículo GENERAL MOTORS COLMOTORES, a través del pago de cuotas mensuales, durante un plazo determinado, las cuales conforman un fondo común, con el que será posible la adquisición de vehículos que se entregan a los integrantes del grupo mensualmente, de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos en el presente contrato.
- b) **VEHICULO PATRON:** El vehículo nuevo GENERAL MOTORS COLMOTORES correspondiente al modelo del año en que se celebran las Asambleas y cuyas características se describen en la solicitud de inscripción.
- c) **GRUPO:** Conjunto de suscriptores en número determinado con cuyos aportes se forma un fondo común, con el fin de obtener cada uno de ellos un "VEHICULO PATRON", conforme a los procedimientos de adjudicación descritos en el presente contrato.
- d) **SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica que, una vez presentada y aceptada su solicitud de ingreso, se vincula a la Sociedad a través del presente contrato.
- e) **SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR SORTEO:** Aquel suscriptor que en una Asamblea ha resultado favorecido en el sorteo y el vehículo patrón le ha sido adjudicado.
- f) **SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR OFERTA:** Aquel suscriptor que ha ofrecido el mayor número de cuotas en una Asamblea al interior de su grupo y el vehículo patrón le ha sido adjudicado.
- g) **SUSCRIPTOR EN MORA:** Aquel que ha dejado de cancelar una o varias cuotas en el plazo previsto para ello.
- h) **SUSCRIPTOR AL DIA:** Es aquel suscriptor que no se encuentra en los casos anteriores y, por lo tanto, puede participar en las Asambleas.
- i) **SUSCRIPTOR REEMPLAZANTE:** Es aquel suscriptor que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicado ya retirado.
- j) **SUSCRIPTOR REEMPLAZADO:** Es aquel suscriptor no adjudicado que por decisión de MEGAPLAN S.A. es reemplazado por un nuevo suscriptor por presentar mora superior a dos (2) o más cuotas.
- k) **SUSCRIPTOR CESIONARIO:** Es aquel suscriptor que ingresa al Grupo en virtud de haber adquirido los derechos y obligaciones de un suscriptor a cualquier título.
- l) **NUMERO DE PARTICIPACION:** Es aquel número que ha sido asignado a un suscriptor en el momento de la inscripción y con el cual participa en las Asambleas.
- m) **ASAMBLEA:** Es la reunión mensual de suscriptores en la que se adjudican por sorteo y oferta los vehículos patrones nuevos.
- n) **PLAN:** Es el sistema que ofrece MEGAPLAN S.A. para la adquisición de vehículos GENERAL MOTORS COLMOTORES nuevos.
- o) **CUOTA DE INSCRIPCION:** Es aquella suma de dinero que cobra la Sociedad en el momento de la inscripción, por concepto de ingreso

al Grupo, equivalente máximo al 2% del valor del vehículo patrón optado por este contrato, más los impuestos que las autoridades fijen; este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

p) **PRECIO VIGENTE DEL VEHICULO:** Es el precio actualizado del vehículo patrón nuevo, descrito en la solicitud de inscripción.

- q) **CUOTA NETA:** Es la cantidad que resulta de dividir el precio del vehículo patrón entre el plazo pactado en el contrato.
- r) **CUOTA DE ADMINISTRACION:** Es el porcentaje que cobra la Sociedad por administrar el Grupo, equivalente al 12% del valor de la cuota neta en el mes correspondiente.
- s) **CUOTA BRUTA:** Es la cuota neta incrementada con el valor de la administración, más los impuestos que las autoridades fijen.
- t) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES:** Es la sociedad por acciones que se dedica a la administración de fondos para la adquisición de bienes o servicios, mediante la formación de grupos de personas interesadas en los mismos, mediante el pago de cuotas mensuales periódicas o extraordinarias.
- u) **FONDO COMUN:** Es el conjunto de cuotas netas, con las que se adquieren los vehículos patrones para adjudicarlos en las Asambleas mensuales respectivas.
- v) **EXTRACTO DE PAGO:** Es el documento emitido por la Sociedad en el que se integran todos los conceptos pertinentes al Grupo y número de afiliación del suscriptor.
- w) **SOLICITUD DE INSCRIPCION:** Es el documento que contiene los principales datos del suscriptor y el plan suscrito, al cual se anexa el clausulado del contrato.

CAPITULO 2

DE LA INTEGRACION DE LOS GRUPOS

- 2.1 **INTEGRACION DEL GRUPO:** El número de integrantes que conforman el presente Grupo se encuentra detallado en la solicitud de inscripción que forma parte de este contrato.
Los Grupos se integran con un máximo de 125 personas, de conformidad con el plazo del plan, es decir sesenta (60) meses.
- 2.2 **ADMISION AL SISTEMA Y CUOTA DE INSCRIPCION:** La persona que desea vincularse al sistema por medio del presente contrato, deberá diligenciar la solicitud de inscripción, cancelar la cuota de inscripción y la primera cuota bruta.
La cuota de inscripción se destinará a cubrir los costos en que incurre la Sociedad para su normal funcionamiento, tales como comisiones, propaganda, gastos en la conformación de los Grupos, etc., y no será imputable al valor del vehículo patrón, ni reembolsable una vez causada.
La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea. Si por alguna causa el interesado no es admitido por la Sociedad, esta última, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación, deberá devolver las sumas recibidas.
- 2.3 **CONDICION SUSPENSIVA:** El inicio de las actividades del respectivo Grupo queda condicionado a la reunión por parte de MEGAPLAN S.A., del número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deberán ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato, MEGAPLAN S.A. no reúne el número de suscriptores. En este caso, está obligada a devolver la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días comunes siguientes, cancelando intereses equivalentes al índice de corrección monetaria que reconozcan las

Entidades Bancarias, por el término en que MEGAPLAN S.A. tuvo el dinero.

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo por parte del suscriptor y del representante legal de la Sociedad.

2.5 OTROS: Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor, MEGAPLAN S.A. le enviará a éste una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, en la cual se le indicará el Grupo que le fue asignado y el número de participación, lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas. Si por alguna causa el interesado no es admitido, la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del formulario de admisión, deberá devolver las sumas recibidas.

CAPITULO 3 CUOTAS

3.1. CUOTAS MENSUALES: La cuota neta se calculará dividiendo el precio público vigente del vehículo patrón contratado en la fecha de la correspondiente Asamblea entre el plazo (60 meses).

Al resultado anterior se le sumará la cuota de administración y los impuestos que fijen las autoridades competentes.

La sumatoria de estos rubros será la cuota mensual (cuota bruta) que el suscriptor deberá pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato.

El Valor de las cuotas brutas así obtenidas se ajustará para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores del grupo en proporción directa a las variaciones de los precios del vehículo patrón que reporten periódicamente las ensambladoras.

Si el vehículo patrón es discontinuado (y no reemplazado por el fabricante) o su importación se terminó, seguirá rigiendo el último valor del vehículo discontinuado, con una variable trimestral que se calculará sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien durante el último año.

El alza trimestral incidirá en la cuota y el monto total del dinero que se debe adjudicar.

3.2. IMPUESTOS: El suscriptor pagará los impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, gastos de administración e intereses de mora.

3.3. PAGOS ANTICIPADOS: El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria (por anticipado), y estas no podrán ser inferiores al 30% del total de las cuotas por pagar.

Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables para reducir el plazo pactado.

Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

Todo pago que se realice de manera anticipada se aplicará al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima.

3.4. FORMA DE PAGO: El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse en cualquiera de las instituciones financieras con que MEGAPLAN S.A. suscriba un convenio y que serán informados oportunamente al suscriptor.

Los pagos podrán realizarse en efectivo o cheque, el cual deberá girarse a MEGAPLAN S.A. y en el reverso se debe anotar el nombre del suscriptor y el número de grupo y afiliación.

3.5. FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS: El suscriptor deberá pagar las cuotas mensuales con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la realización de cada una de las Asambleas

mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que sólo participan en ésta, para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea, perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por MEGAPLAN S.A. en los listados de participantes en la Asamblea, ésta deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago de las siguientes cuotas.

3.6. MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un suscriptor adjudicado se encuentre en mora en el pago de sus cuotas, deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos y los honorarios que se causen por la gestión de cobro judicial o extrajudicial.

CAPITULO 4 DE LAS FORMAS DE TERMINACION DEL CONTRATO Y DEVOLUCIONES

4.1. FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR: El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a MEGAPLAN S.A., en cuyo caso se aplicará la tabla de restitución consagrada en el numeral 4.2.1. ó la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 4.2.2. del presente contrato, dicha alternativa será manifestada por el suscriptor en su escrito.

4.1.2. CESION DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de MEGAPLAN S.A.

Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a MEGAPLAN S.A. la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El suscriptor reemplazante deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por MEGAPLAN S.A.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto el suscriptor no haya cumplido con todas las condiciones y MEGAPLAN S.A. haya aceptado la cesión, a su entera satisfacción de los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo y certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al nuevo suscriptor las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados.

MEGAPLAN S.A. no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

4.1.3. Cuando por causa no justificada el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para hacerle entrega del bien, MEGAPLAN S.A. procederá a dar por terminado el contrato y a anular la adjudicación, en este caso la sociedad devolverá dentro de los 15 días siguientes el total de las cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

4.2. DEVOLUCIONES: Formas de Devolución:

4.2.1 TABLA DE RESTITUCION: Cuando haya lugar a esta forma de devolución MEGAPLAN S.A. entregará al suscriptor no adjudicatario el valor que resulte de aplicar la tabla de restitución prevista más adelante dentro de los quince (15) días comunes a la terminación del contrato siempre y cuando el suscriptor haya cancelado como mínimo cuatro (4) cuotas del plan promovido y presente la solicitud por escrito.

La tabla de restitución es la siguiente:

**TABLA DE DEVOLUCION POR CADA MIL PESOS DE AHORRO
PLAN 60 MESES**

1.	0.00	21.	461.94	41.	686.43
2.	0.00	22.	471.18	42.	700.15
3.	0.00	23.	480.61	43.	714.16
4.	329.90	24.	490.22	44.	728.44
5.	336.50	25.	500.02	45.	743.01
6.	343.53	26.	510.02	46.	757.87
7.	350.09	27.	520.22	47.	773.03
8.	357.10	28.	530.63	48.	788.49
9.	364.24	29.	541.24	49.	804.26
10.	371.52	30.	552.07	50.	820.34
11.	378.95	31.	563.11	51.	836.75
12.	386.53	32.	574.37	52.	853.49
13.	394.26	33.	585.86	53.	870.56
14.	402.15	34.	594.57	54.	887.97
15.	410.19	35.	609.53	55.	905.73
16.	418.40	36.	621.72	56.	923.84
17.	426.76	37.	634.15	57.	942.32
18.	435.30	38.	646.83	58.	961.16
19.	444.01	39.	659.57	59.	980.39
20.	452.89	40.	672.97	60.	1.000.00

4.2.2. FINALIZACION DEL GRUPO: Cuando haya lugar a esta forma de devolución MEGAPLAN S.A. entregará al suscriptor no adjudicatario el 100% del valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del grupo del que éste formaba parte, sin que MEGAPLAN S.A. le reconozca interés alguno.

CAPITULO 5 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

5.1. FUSION DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), MEGAPLAN S.A., podrá fusionarlo con otro Grupo de características similares, previa autorización de la Superintendencia de Sociedades. En caso de no poderse realizar la fusión de que trata esta cláusula, y si se tiene el cincuenta por ciento (50%) de los suscriptores del Grupo, MEGAPLAN S.A. podrá continuar funcionando siempre y cuando se adjudiquen mensualmente un bien o servicio, ya sea por sorteo o por oferta.

5.2. LIQUIDACION DE GRUPOS: Si se hace imposible la aplicación de la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del Grupo respectivo, reintegrando MEGAPLAN S.A. a quienes aún no hubieren recibido el vehículo, proporcionalmente lo pagado, en la medida y en la forma en que MEGAPLAN S.A. recaude lo adeudado por quienes lo hubieren obtenido.

CAPITULO 6 DE LAS ADJUDICACIONES

6.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES: Mensualmente MEGAPLAN S.A. realiza las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. MEGAPLAN S.A. designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los suscriptores se elegirá un testigo que los represente.

6.2. FORMAS DE ADJUDICACIÓN:

6.2.1. SORTEO: La Sociedad Administradora adjudicará en cada grupo por sorteo en cada Asamblea un vehículo patrón. La adjudicación por sorteo se hará únicamente entre los suscriptores que se encuentren al día en el pago de sus cuotas mensuales. El procedimiento será el siguiente: se vaciarán dentro de una urna las balotas, con los números de los suscriptores que tenga el Grupo y se irán extrayendo una a una hasta agotarlas, elaborando al mismo tiempo una relación por escrito del orden secuencial de extracción. Si el número obtenido en primer lugar corresponde a un suscriptor que no tenga derecho a participar, por no estar al día en el pago de sus cuotas mensuales, o cuyo contrato haya terminado unilateralmente, por parte del suscriptor o por parte de MEGAPLAN S.A., o haya sido adjudicado previamente, el bien se adjudicará al que corresponda siguiendo el orden secuencial obtenido en el sorteo.

6.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, MEGAPLAN S.A. adjudicará por oferta tantos vehículos patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen deberán hacerse por un número exacto de cuotas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tenga el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
- La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por MEGAPLAN S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva Asamblea.
- Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo vehículo patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
- En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor solamente podrá efectuar por cada número de participación una oferta por Asamblea; en el evento que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.
- Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del vehículo patrón, el oferente podrá completar

el-faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, con los requisitos exigidos por Megaplan S. A..

Cuando la oferta se haga efectiva, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo pactado aplicando el valor ofertado al pago de las últimas cuotas brutas.

En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el vehículo patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 7 DE LOS SEGUROS

7.1. SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega, el adjudicatario deberá tomar un seguro de vida, designando como beneficiario a MEGAPLAN S.A. y hasta el monto total del valor adjudicado.

SEGURO DE AUTOMOVIL: A partir del momento de la entrega, el suscriptor adjudicatario se obliga a tomar igualmente un seguro de automóvil de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por MEGAPLAN S.A., y en tanto subsista el presente contrato, éste tendrá la obligación de mantener vigente la referida póliza.

7.3. REPOSICION DEL VEHICULO: En el caso que el vehículo patrón adjudicado sufra un siniestro por el cual se declare pérdida total, la indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición de la cosa asegurada, a opción del suscriptor adjudicado. Si se opta por la reposición, se aplicará a la adquisición de otro vehículo GENERAL MOTORS nuevo o usado, que ampare el saldo total de la deuda a esa fecha.

Cualquier diferencia entre lo liquidado por el seguro y el precio del vehículo adquirido en reposición será a cargo del adjudicado, quien asume la obligación de afrontarla, así como el importe del nuevo seguro automotriz que se contrate en los términos de la cláusula 7.2.

De no efectuarse la reposición del vehículo patrón en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de liquidación del seguro, MEGAPLAN S.A. aplicará el valor reconocido por la aseguradora al valor adeudado por el suscriptor adjudicado. En tal caso el importe del seguro se aplicará en primer término para pagar a MEGAPLAN S.A. las cuotas que el adjudicado adeude a esa fecha y devolver al mismo cualquier remanente que exista a su favor, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual MEGAPLAN S.A. aplique el valor del siniestro al saldo de la deuda.

7.4. PAGO DE CUOTAS: La ocurrencia de un siniestro en vida ó de vehículo, no exime al suscriptor adjudicado del no pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO 8 DE LA ENTREGA DEL BIEN

8.1. ENTREGA DEL BIEN: Los vehículos adjudicados serán entregados directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario autorizado por GENERAL MOTORS COLMOTORES, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) **Aviso de Adjudicación:** Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea, por medio escrito, MEGAPLAN S.A. informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido y que debe acercarse a las oficinas de la Sociedad para enterarse de los requisitos exigidos y efectuar la correspondiente separación del

vehículo patrón. Enterado el suscriptor y efectuada la selección del vehículo, se suscribirá un documento en el cual el suscriptor adjudicado reconoce las características del vehículo seleccionado.

b) **Plazo para cumplir requisitos:** El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por MEGAPLAN S.A. para la entrega del vehículo adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, MEGAPLAN S.A. procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, el concesionario hará la entrega del vehículo patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

8.2. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL VEHICULO PATRON: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Diligenciar los formularios de capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor deberá presentar además la documentación de uno o más codeudores solventes.

2. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con MEGAPLAN S.A., así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de suscripción del presente contrato autorizo a consultar y a reportar el estado de mi obligación.

3. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación (seguros de automóviles y vida, grupo deudores o individual). Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a MEGAPLAN S.A. hasta el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo séptimo del presente contrato. Las coberturas mínimas serán establecidas por MEGAPLAN S.A.

4. Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán suscribir un pagaré y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a MEGAPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual regulará junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas. Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

5. Igualmente el suscriptor adjudicado deberá otorgar ante autoridad competente prenda abierta comercial sin tenencia del bien adquirido a favor de MEGAPLAN S.A., garantía real previamente aceptada, la cual tendrá vigencia mientras existan obligaciones a su cargo.

6. Serán por cuenta del suscriptor los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, matrícula del bien, primas de seguros., etc..

8.3. CAMBIO DE TIPO DE VEHICULO: El suscriptor adjudicado recibirá el vehículo patrón descrito en la solicitud de inscripción, con los accesorios normales que la fábrica contemple para ese modelo y año. Cualquier accesorio o equipo especial que el adjudicatario solicite para el vehículo, así como la elección de otro tipo de unidad de la misma marca, serán objeto de una negociación entre el suscriptor y el concesionario autorizado GENERAL MOTORS exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el vehículo patrón que tendrá derecho a adquirir el adjudicatario será modelo del año automotriz en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año automotriz que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año automotriz siguiente, deberá cubrir la diferencia

de precio a la distribuidora en el momento de recibir su vehículo. En el evento que el suscriptor adjudicado desee adquirir el vehículo con determinadas características en cuanto a color, tipo o accesorios adicionales, la fecha de entrega se retrase y el automóvil correspondiente aumente su valor en el mercado, el adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del vehículo otorguen al momento de la compra será para MEGAPLAN S.A..

8.4. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN ADJUDICADO:

Cuando el incumplimiento en la entrega del vehículo adjudicado sea imputable a MEGAPLAN S.A., ésta asumirá directamente los sobre costos que se causen.

8.5. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien.

A. Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, MEGAPLAN S.A. deberá acreditar al suscriptor tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

B. Cuando se haga imposible la entrega del vehículo patrón, MEGAPLAN S.A. le comunicará por escrito, para que éste elija otro bien, de características similares y que garantice ampliamente la deuda o como última alternativa el suscriptor podrá solicitar el monto total de la adjudicación, deduciendo el 5% del valor de la misma, siempre y cuando otorgue garantía real por el saldo de la deuda, en este caso la garantía corresponderá a un vehículo de los producidos por General Motors Colmotores nuevo.

Si el vehículo patrón es discontinuado, seguirá rigiendo para el Grupo el vehículo de similares características que el fabricante o proveedor produzca en su reemplazo.

8.6. TRAMITES EN LA ADQUISICION DE VEHICULOS: MEGAPLAN S.A. no estará obligado a adelantar ningún trámite, ni se asumirá responsabilidad alguna en relación con adquisición de la matrícula y en el caso de servicio público el cupo que le permita operar como tal.

El suscriptor favorecido presentará ante MEGAPLAN S.A. toda la documentación legalizada que requieren para estos casos las autoridades competentes.

**CAPITULO 9
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA**

9.1. SITUACIONES NO PREVISTAS: Cualquier duda respecto de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No. 11746 del 21 de noviembre de 1988, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

9.2. MANDATO Y ADMINISTRACION: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de MEGAPLAN S.A., y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del Fondo Común y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece.

9.3. VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre MEGAPLAN S.A. ó quien este designe y el suscriptor.

9.4. DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio

legal válido para MEGAPLAN S.A., como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

9.5. AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: MEGAPLAN S.A. no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. El hecho que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

9.6. CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

9.7. REGLAMENTACIONES: Este sistema está debidamente reglamentado por la Superintendencia de Sociedades según Resolución No. 11746 del 21 de noviembre de 1988.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman en la fecha indicada en la solicitud de inscripción.

Declaro (amos) que copia de este documento ha quedado en mi (nuestro) poder



MEGAPLAN S.A.



EL SUScriptor

CONTRATO No

69641

Antes de contestar este cuestionario es necesario que usted lea cuidadosamente el contrato.

Es nuestra preocupación que usted cuente con la información suficiente acerca de los derechos y obligaciones que adquiere al suscribir un contrato con la Sociedad Administradora de Consorcios Comerciales MEGAPLAN S.A.

SABE USTED QUE:

1. Las adjudicaciones de los vehículos se realizan mensualmente en Asambleas mediante los mecanismos de sorteo y oferta Sí No
2. Los grupos están conformados por 125 personas y son a 60 meses. Sí No
3. Su fecha límite de pago es de cinco (5) días antes de la Asamblea y, en caso de no recibir el extracto, esto no lo exime de su pago. Sí No
4. Si usted es un suscriptor no adjudicado y desea cancelar su contrato deberá informar por escrito a MEGAPLAN S.A.; acogiéndose a la tabla de restitución o a la devolución de las cuotas netas a la finalización del grupo al cual pertenece. Sí No
5. Cuando usted resulte adjudicado tendrá que presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago. Sí No
6. Al momento de la entrega del vehículo, tendrá la obligación de contratar un seguro de automóvil y de vida cuya vigencia deberá mantenerse por todo el plazo del plan. Sí No
7. Cuando usted ya es adjudicado y se atrase en el pago de una de sus cuotas, deberá cubrir intereses moratorios a la tasa máxima legal. Sí No
8. En ningún caso deberá entregar dinero a los asesores comerciales de MEGAPLAN S.A., entendiendo y aceptando que todo pago o abono al plan suscrito con la Sociedad deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades financieras que para el efecto señale MEGAPLAN S.A. Sí No
9. MEGAPLAN S.A. comprobará la autenticidad del contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del contrato para que sea utilizada como medio de prueba. Sí No
10. Al momento de ser adjudicado, mi reporte ante las centrales de riesgo debe reflejar un buen comportamiento crediticio, siendo rechazadas las solicitudes que presenten o hayan presentado reportes con más de 61 días de mora, dudoso recaudo, cartera castigada, cuentas en cobrador, etc. Sí No
11. Desde ahora autorizo a MEGAPLAN S.A. o a la entidad que ella designe expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones. Sí No

SÓLO SUSCRIPCIÓN DE PLANES SERVICIO PÚBLICO (TAXIS, NKR, ETC.)

12. Requiere de dos codeudores. Sí No
13. El deudor debe demostrar ingresos independientes suficientes, sin contar con lo que se pretende obtener del servicio del vehículo, con capacidad para asumir la obligación. Sí No
14. Como mínimo uno de los participantes en la obligación debe acreditar propiedad raíz sin restricciones legales (embargos, condiciones resolutorias, anticresis, etc.) Sí No
15. El cupo de movilización del vehículo hará parte de la prenda, independientemente de su inclusión dentro del valor total del plan suscrito. (carta de intención, contrato de prenda). Sí No
16. Es claro que MEGAPLAN S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio ni resultado sobre trámites, permisos, autorizaciones, etc, que se requieran para que un vehículo de servicio público pueda operar como tal. Sí No

Manifiesto conocer los requisitos anteriores y me comprometo a cumplirlos en su totalidad, por lo que el eventual incumplimiento de cualquiera de ellos facultará a MEGAPLAN S.A. para dar por terminado el contrato y proceder con la devolución de los aportes a que haya lugar, según lo contemplado en el contrato que ahora suscribo

Suscriptor
C.C. No. 14 236 370

Suscriptor
C.C. No.

**REQUISITOS Y DOCUMENTACION PARA TENER EN CUENTA
EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACION PARA EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO**

Para evitar demoras injusticadas en el momento de reunir y presentar los documentos requeridos para la evaluación, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla de la forma más completa posible, teniendo en cuenta en qué tipo de clasificación se halla ubicado. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para deudores, como para codeudores. Los planes para vehículos de servicio público requieren dos (2) codeudores sin excepción.

EMPLEADO	INDEPENDIENTE	EMPRESA
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de evaluación diligenciada ❖ Fotocopia cédula de ciudadanía. ❖ Autorización, consulta y reporte centrales de riesgo (la mora superior a 61 días será causal de rechazo). ❖ Certificado de ingresos y retención del año anterior ❖ Certificación laboral con cargo, tiempo y salario. ❖ Certificado de tradición del inmueble con máximo 1 mes de expedición (no podrá presentar patrimonio de familia, condición resolutoria o anticresis). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de evaluación diligenciada. ❖ Fotocopia cédula de ciudadanía. ❖ Autorización, consulta y reporte centrales de riesgo (la mora superior a 61 días será causal de rechazo). ❖ Declaración de renta del año correspondiente. ❖ Certificado de Cámara y Comercio, registro mercantil, licencia de funcionamiento o documento idóneo. ❖ Certificado de tradición del inmueble con máximo 1 mes de expedición (no podrá presentar patrimonio de familia, condición resolutoria o anticresis). ❖ Extractos bancarios de los tres últimos meses. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de evaluación diligenciada. ❖ Fotocopia N.I.T. ❖ Autorización, consulta y reporte centrales de riesgo (la mora superior a 61 días será causal de rechazo). ❖ Balance comercial firmado por el Representante Legal y Revisor Fiscal. ❖ Certificado de existencia y Representación legal. ❖ Declaración de renta.

NOTA: Queda claro que MEGAPLAN S.A. se reserva el derecho de exigir documentación e información para aquellos casos en que el Comité de Evaluación para la capacidad de pago así lo considere. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos equivalentes al doble de la cuota mensual en el momento de la adjudicación del plan escogido.

SOLO MEGACAMBIO

(Diligenciar únicamente cuando se realizan planes menores al 100%)

A través de la modalidad contractual contenida en este Anexo, el suscriptor adquiere un plan cuyo valor es el (_____ %) por ciento de un _____, General

Motors Colmotores Cero Kilómetros.

El anterior porcentaje optado por el suscriptor, será la base para la liquidación de la cuota de inscripción y las subsiguientes cuotas brutas mensuales hasta la terminación del plan.

Esta modalidad se regirá en todos sus efectos, por el contrato de suscripción del cual forma parte integrante el presente Anexo, además por las cláusulas que se señalan a continuación:

PRIMERA: Una vez el suscriptor del presente plan salga adjudicado, deberá cancelar la diferencia que surge de restarle al valor del vehículo patrón optado, el valor del plan adjudicado.

SEGUNDA: Dicho pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero, en efectivo, cheque o cualquier otro medio de pago autorizado por el concesionario donde se realizó la venta, o en especie, entregando un vehículo cuyo valor comercial sea equivalente al saldo referido en la cláusula primera del presente Anexo, previa aceptación del concesionario.

TERCERA: Una vez el concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite será el contemplado en el Contrato de Suscripción.

El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a MEGAPLAN S.A. a anular la adjudicación.

SOLO PERSONAS JURIDICAS

(Diligenciar únicamente cuando se realicen contratos con empresas, sociedades, instituciones, etc.)

Declaramos que _____ es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto existen en el ordenamiento jurídico colombiano, así mismo nos obligamos con MEGAPLAN S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente contrato, tales como certificado de existencia y representación legal, estatutos o actas de Junta Directiva o de Asamblea si es el caso, en la cual se autorice la celebración del negocio. Si no se presentan oportunamente, _____ correrá con todas las consecuencias jurídicas adversas al mismo.

SOLO REFERIDOS (MEGAMIGOS)

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un cliente de Megaplan S.A.)

Nombre(s) y apellidos del cliente de Megaplan que lo refirió: _____

Código o Referencia: _____ Número de Cédula: _____

Concesionario: _____

Envío correspondencia.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Suscriptor
C.C. No. 14.236.370 Boque

[Firma]
MEGAPLAN S.A. (Representante legal únicamente)

050442

**CESION DE DERECHOS GANADOR
DE UN CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

Entre los suscritos: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO identificado(s) como

aparece(mos) al pie de la(s) firma(s), obrando en Nombre Propio ___ y/o Representación Legal ___ de

presente documento se denominará EL CEDENTE, y de otra parte

MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO identificado(s) como

aparece(mos) al pie de la(s) firma(s), obrando en Nombre Propio ___ y/o Representación Legal ___ de

se denominará EL CESIONARIO, manifestamos que hemos celebrado una cesión que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: EL CEDENTE suscribió con CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante CHEVYPLAN S.A., el contrato de adhesión número _____ para la adquisición de un vehículo modelo _____, marca _____, correspondiendo al grupo 344, afiliación 04202 y nivel 3, presentado a la fecha cuotas pagas.

SEGUNDA. ADJUDICACION: En desarrollo del contrato de adhesión suscrito con CHEVYPLAN S.A., EL CEDENTE ha sido favorecido en la adjudicación de un vehículo.

TERCERA. OBJETO: Que EL CEDENTE transfiera a EL CESIONARIO todos y cada uno de los derechos que tiene o que le puedan corresponder en el desarrollo del contrato de adhesión suscrito con CHEVYPLAN S.A.

CUARTA. CONTRAPRESTACION: Como contraprestación del presente negocio el **CESIONARIO entrega al CEDENTE** la suma de \$ _____, quien recibe a entera satisfacción, entendiéndolo y aceptando que CHEVYPLAN S.A. no tiene ninguna obligación, ni responsabilidad respecto a los dineros objeto de la negociación.

QUINTA. CONDICION SUSPENSIVA: Que las partes convienen que el presente contrato surta efectos a partir del momento en que CHEVYPLAN S.A. acepte de manera escrita y expresa la presente cesión y el ingreso de EL CESIONARIO.

SEXTA. CONOCIMIENTO: Que EL CESIONARIO manifiesta tener pleno y absoluto conocimiento de los derechos y obligaciones estipuladas en el contrato citado.

SEPTIMA. INTUITO PERSONAE: Siendo que CHEVYPLAN S.A., suscribió el contrato con EL CEDENTE en razón a sus especiales calidades personales y comerciales, el presente documento no surtirá efectos frente a aquel hasta el momento de la aceptación escrita y expresa y una vez sea suscrito el respectivo traspaso a favor del CESIONARIO, por lo que las partes firmantes renunciamos al simple requisito de la notificación que se debe surtir ante CHEVYPLAN S.A.

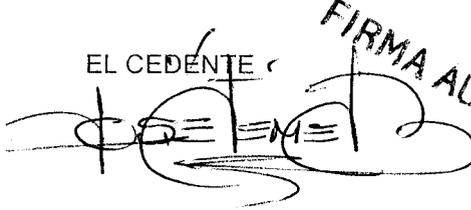
OCTAVA. RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE se declara junto con EL CESIONARIO solidariamente responsable de los efectos que genere el presente contrato frente a terceros, hasta el momento en que CHEVYPLAN S.A. acepte por escrito y de manera expresa la cesión de los derechos.

NOVENA. SOLICITUD: EL CEDENTE se compromete con EL CESIONARIO a solicitar a CHEVYPLAN S.A. su ingreso como nuevo titular de derechos, sin que el trámite de la solicitud genere obligación alguna a cargo de este último.

DECIMA: Que bajo los parámetros establecidos en las cláusulas anteriores, EL CESIONARIO se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión suscrito con CHEVYPLAN S.A. como en el presente documento, así como a suscribir los documentos y cumplir con las condiciones que indique CHEVYPLAN S.A.

En constancia de aceptación y conformidad, se suscribe el presente documento en la fecha del último reconocimiento de firma y contenido ante notario y declaro (amos) que copia de este documento ha quedado en mi (nuestro) poder.

EL CEDENTE

FIRMA AUTENTICADA


EL CESIONARIO

FIRMA AUTENTICADA


NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

RECONOCIMIENTO DE TEXTO

SE PRESENTO EN FORMA PERSONAL Y ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SR. (A)

Jose Antonio Neme Briceño

CON C.C. No. 14 236 370 DE Ibague

Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CERTO POR LO CUAL LO RECONOCE COMO AUTENTICO.

SOGAMOSO. 20 ABR 2007

FIRMA [Signature]



[Signature]
EL NOTARIO



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

RECONOCIMIENTO DE TEXTO

SE PRESENTO EN FORMA PERSONAL Y ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SR. (A)

Maria Patricia Acevedo

CON C.C. No. 46 356 901 DE Sogamoso

Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CERTO POR LO CUAL LO RECONOCE COMO AUTENTICO.

SOGAMOSO. 20 ABR 2007

FIRMA [Signature]



[Signature]
EL NOTARIO



FORMATO DE VERIFICACION DEL DOCUMENTO DE CESION

1. EL CEDENTE transfiere los derechos y obligaciones en el estado en que se encuentran a la fecha adquiridos en el contrato de adhesión.
2. EL CESIONARIO continuará cumpliendo con las obligaciones indicadas en el mencionado contrato, principalmente con el pago de las cuotas correspondientes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
3. El presente contrato sólo surte efectos a CHEVYPLAN S.A. desde el momento en que éste acepta de manera escrita y expresa a EL CESIONARIO y/o se suscribe el traspaso respectivo, por lo que las partes en el contrato de cesión han renunciado al simple requisito de la notificación.
4. La responsabilidad frente a terceros por parte de EL CEDENTE y EL CESIONARIO se extiende hasta la fecha y hora en que éste último es aceptado por parte de CHEVYPLAN S.A.
5. El documento de CESION es autónomo y su desarrollo es de exclusiva responsabilidad de las partes.
6. CHEVYPLAN S.A. no tiene ni acepta ninguna responsabilidad alguna por las consecuencias que el contrato de cesión pueda generar.
7. CHEVYPLAN S.A. no responde por dineros entregados entre CEDENTE Y CESIONARIO por concepto de la cesión.
8. El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.
 - Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.
 - Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.
 - Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.
 - Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas. Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.
 - La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.
 - Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes o servicios, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.
 - Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes o servicios, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula o licencias del bien o servicio patrón, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.
9. CHEVYPLAN S.A. comprobará la autenticidad del contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del contrato para que sea utilizada como medio de prueba.
10. Desde ahora autorizo a CHEVYPLAN S.A. o a la entidad que ella designa expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones.
11. Ningún funcionario de CHEVYPLAN S.A. esta autorizado para intervenir en la CESION, ni para exigir ó recibir dinero, por lo tanto CHEVYPLAN S.A. no se hace responsable de las sumas de dinero objeto de la negociación.

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
 RECONOCIMIENTO DE TEXTO
 SE PRESENTO EN FORMA PERSONAL Y ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SR. (A)
José Antonio Demelorrreño
 CON C.C. No. 19235370 DE Sogamoso
 Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
 Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO POR LO CUAL LO RECONOCE COMO AUTENTICO.
 SOGAMOSO: 20 ABR 2007

FIRMA: [Firma]

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TERCERA
 Gustavo Pedraza Gutierrez
 NOTARIO
 SOGAMOSO - BOYACA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
 RECONOCIMIENTO DE TEXTO
 SE PRESENTO EN FORMA PERSONAL Y ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SR. (A)
Maria Patricia Acosta Sanchez
 CON C.C. No. 46356902 DE Sogamoso
 Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
 Y EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO POR LO CUAL LO RECONOCE COMO AUTENTICO.
 SOGAMOSO: 20 ABR 2007

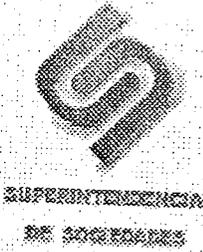
FIRMA: [Firma]

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TERCERA
 Gustavo Pedraza Gutierrez
 NOTARIO
 SOGAMOSO - BOYACA

12
 10
 10

050443
 03 AM 2007

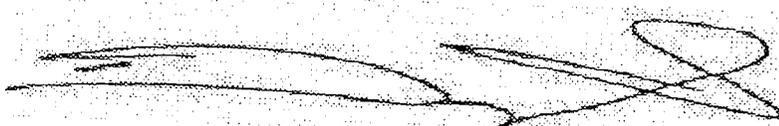


Que el señor **ALBERTO CALLAMAND PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.786 de Bogotá, quien ya se encontraba posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-003244 del 17 de noviembre de 2004, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 21 de mayo del mismo año, según Acta No.120, en el cargo de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

Que el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.781.121 de Bogotá, quien fue posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-001470 del 30 de junio de 2006, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 25 de abril del mismo año, según Acta No.146, en el cargo de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

La presente certificación se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1941 de 1986, que atribuyó a la Superintendencia de Sociedades la función de control y vigilancia sobre las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales, en los mismos términos en que los ejercía la Superintendencia Bancaria.

Se expide en Bogotá D.C.


DIEGO JOSE ORTEGA ROJAS
Coordinador Sociedades con Reglamentación Especial

CERTIFICACION DE AUTENTICACION
NOTARIA PUBLICA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de junio del año 2008, coincide
19 JUN. 2008
PATRICIA TELLEZ LOMBRANA
Notaría 29



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA

Radicación No.: 2008-01-105143

N.I.T. / C.C. : 830001133
Expediente : 11022
Nombre : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES D
Dependencia : SOCIEDADES CON REGLAMENTACIÓN ESPECIAL
Trámite : 37001 - CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACI
Folios : 2 Anexos: NO Término: 09/06/2008
Fecha : 09/06/2008 Hora : 09:45 AM
Tipo Documento : CERTIFICACIONES Número: 330-000465

"Al contestar si lo requiere, Cite el No. de radicación de este Documento"

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SOCIEDADES
CON REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

Que la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, antes, MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, con Nit. 830.001.133-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de esta ciudad, se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 1949 de 1986, en concordancia con el artículo 5°, literal a) del decreto 4350 de 2006.

Que de conformidad con los artículos 3° y 5° del Decreto 1970 de 1979, concordantes con el artículo 53 del Decreto 663 de 1993, las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial deben obtener autorización previa de esta Superintendencia para su constitución y desarrollo de su objeto social.

Que el señor JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.106.790, fue nombrado el 28 de enero de 2000, según consta en acta No. 52 de Junta Directiva y su posesión ante esta Superintendencia fue autorizada por medio de Oficio 330-18362 del 3 de marzo del citado año, en el cargo de GERENTE GENERAL y en el carácter tiene la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma.

Que la señora MONICA ISAZA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 9.752.521, quien ya se encontraba posesionada ante esta Superintendencia, según Oficio 330-61529 del 9 de octubre de 1998, fue designada en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 18 de julio de 2000 según Acta No. 69, en el cargo de PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

19 JUN 2008
PATRICIA JELLEZ LOMBANA
Notaria 29

12



15
13

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

16 DE JULIO DE 2008

HORA 16:41:10

03CRD071607008ABJ0404

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S A PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS
N.I.T. : 830001133-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00634371

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640
0000143	2001/02/05	00027 BOGOTA D.C.	00765522 2001/02/19
0000437	2002/04/16	00027 BOGOTA D.C.	00826338 2002/05/09
0000704	2003/06/10	00027 BOGOTA D.C.	00885433 2003/06/20
0000471	2004/04/21	00027 BOGOTA D.C.	00933804 2004/05/12

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO SOCIAL SERA EXCLUSIVO Y LIMITADO A LA ADMINISTRACION DE LOS PLANES, CONFORMACION DE LOS GRUPOS, REALIZACION DE ASAMBLEAS, ADJUDICACIONES ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:800,000,000.00
VALOR NOMINAL :\$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$7,419,203,332.00
NO. DE ACCIONES:741,920,333.00
VALOR NOMINAL :\$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$7,419,203,332.00
NO. DE ACCIONES:741,920,333.00
VALOR NOMINAL :\$10.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01088012 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MARTINEZ OJEDA LUIS EDUARDO

C.C.00019051453

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01187585 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

FARINOS DENISE

C.E.00000346806

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01088012 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

ALCOCER ROSA ROBERTO

C.C.00006817750

CUARTO RENGLON

SIERRA RODRIGUEZ EDGAR RICARDO

C.C.00019219805

QUINTO RENGLON

SALAZAR ARIAS RICARDO

C.C.00010137586

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01088012 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

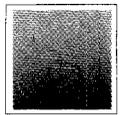
IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ROMAN ALOMIA JOSE ALBERTO

C.E.00000316092

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01114619 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):



Handwritten mark

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE



16 DE JULIO DE 2008

HORA 16:41:11

03CRD071607008ABJ0404

HOJA : 002

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
LARREA PAEZ FRANCISCO	C.C.00000328014
QUE POR ACTA NO. 000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01088012 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	

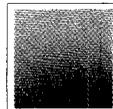
NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C.00019489133
CUARTO RENGLON	
CHAVES RAMIREZ ALVARO	C.C.00017088011
QUINTO RENGLON	
ALARCON FRENCH GABRIEL	C.C.00002943659

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL V EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE . F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE A MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS, INVENTARIOS BALANCES CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTEN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA NO SUPERE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO, TOMAR PRESTAMO BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION NO SEA, SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1. 922)

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL GERENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS. QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA , DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922 .) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DE SEGUNDO NIVEL Q) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODO LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. 2. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL CUANDO LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 3. OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO O PRESTAMOS BANCARIOS CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1. 922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL GERENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS SOBREGIROS, BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 4. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO SEA SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. EFECTUAR VENTAS DE CARTERA CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 7. DELEGAR A TERCEROS LA CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 8. NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS EN SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 9. FIJAR LA REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS



15
17

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE



16 DE JULIO DE 2008

HORA 16:41:12

03CRD071607008ABJ0404

HOJA : 003

* * * * *

CARGOS DE SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 10. SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LOS DINEROS APORTADOS EN LOS DIFERENTES GRUPOS CON UNA ENTIDAD FIDUCIARIA , CONSTITUIDA EN COLOMBIA, Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, PARA AQUELLOS GRUPOS EN LOS CUALES SEA OBLIGATORIO POR DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA, A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2006.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 0557 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NO. 7661 DEL LIBRO V, DUVAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 17.106.790 DE BOGOTA, D.C., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A SANDRA HERNANDEZ ALFONSO IDENTIFICADA CON C. C. NO. 52.111.914 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MEGAPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN : A. ADMINISTRACION : ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASI : LOS VEHICULOS ENTREGADOS A MEGAPLAN S. A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHS BIENES. B. VENTA : VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO. C. GARANTIAS : ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. D. REMATES : PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE, ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. E. COBROS. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. F. CUENTAS : EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. G. REPRESENTACION. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS ; DE LA RAMA JUDICIAL ; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE EN CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. H. DILIGENCIAS PENALES : SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA

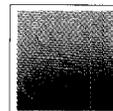
PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE MEGAPLAN S.A. . I. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO : SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. J. DESISTIMIENTO : DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. K. TRANSACCION Y CONCILIACION : TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. L. GENERAL : EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 0553 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NO. 7657 DEL LIBRO V, DUVAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 17.106.790 DE BOGOTA, D.C., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A MONICA ISAZA ESCOBAR IDENTIFICADA CON C. C. NO. 39.775.252 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MEGAPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN : A. ADMINISTRACION : ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASI : LOS VEHICULOS ENTREGADOS A MEGAPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B. VENTA : VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO. C. RATIFICACION : RATIFICAR, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D. SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES : SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E. GARANTIAS : ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F. CUENTAS : EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. G. GENERAL : EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. (SIC),

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1396 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11266 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790,



18
16

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE



16 DE JULIO DE 2008

HORA 16:41:13

03CRD071607008ABJ0404

HOJA : 004

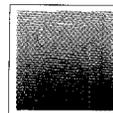
* * * * *

DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA SONIA YAMIEL RIVERA PINZON, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACION. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE; QUE SE DISCRIMINAN ASI: LOS VEHICULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B) VENTA. VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO C) RATIFICACION. RATIFICAR, EN NOMBRE DEI PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E) GARANTIAS. ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DELOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACION. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESO ARBITRALES. L) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSACCION Y CONCILIACION. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. N) SUSTITUCION Y REVOCACION. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. O) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANTO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4415 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13499 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MONICA VENEGAS BARBOSA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACION: ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASI: LOS VEHICULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B) VENTA: VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO. C) RATIFICACION: EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E) GARANTIAS: ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CO HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES: PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS: COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS: EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACION: REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER COMPROBACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES: SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA



19
IX

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE



16 DE JULIO DE 2008

HORA 16:41:15

03CRD071607008ABJ0404

HOJA : 005

* * * * *

PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. L) DESISTIMIENTO: DESISTIR DE LOS PROCESO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. N) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. O) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01000645 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000013 DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE JULIO DE 2005 , INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01000853 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHAVES CERON ALICIA DEL SOCORRO	C.C.00051915903
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ALARCON PARRA RAUL VIRGILIO	C.C.00079314784

CERTIFICA :

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00831085 DEL LIBRO IX. SE REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 E-MAIL : eleacer.laiton@chevyplan.com.co

CERTIFICA :

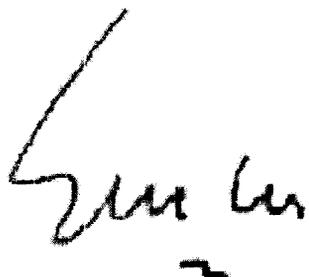
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', is written over the printed text. The signature is cursive and somewhat stylized.

EDUARDO ALONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, sociedad anónima de derecho privado, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JESUS DUVAN GOMEZ GUILBERFF, mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a JOSE ANTONIO NEME BRICENO Y MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ, mayores de edad y vecinos Bogotá y Soquemá, para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con la siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1. Por la suma de \$17.602.302, oo por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre los valores establecidos en el numeral uno, liquidados a la tasa mensual mas alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del 13 de mayo de 2008 y hasta que el pago total se produzca.
3. Por las costas y costas del proceso

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. 24984 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ciudad de Bogotá D.C.

2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la octava las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el pagaré.

3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa mas alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.

4. Los demandados suscribieron un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor de PLACAS QFP-942, modelo 2006, color BLIGE, Motor: F1-1D3570150K, serie/chasis 9GAM1527088091177, matriculado en Tunja, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blanco que llegare haber.

5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 6º y 6º de la resolución 249 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del termino de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que consiste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de \$45.320.000 por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso. En la cláusula DECIMA NOVENA, se estipula que "La ciudad de Bogotá D.C. es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por el DEUDOR".

6. La demandada JOSE ANTONIO NEME BRICENO previo a la firma del pagaré, suscribió el Contrato de Consorcio 69641 y en la cláusula 9.1 se estipula como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la CLÁUSULA ACUMULATORIA en virtud de la cual se por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que JOSE ANTONIO NEME BRICENO Y MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ son los actuales propietarios.



Handwritten initials 'FB' in the top right corner.

9. Del pago y de la prenda suscrita se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente preda merito ejecutivo al tenor del art. 180 del C. de P.C.

10. El representante legal de CHEVIPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas QFD-942 dado en prenda y se oficie a la secretaria de transito y transporte de Tunja para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 15 y 90 SMMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1. Poder especial conferido por CHEVIPLAN S.A.
2. Título valor (pagare) e instrucciones, suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3. Contrato de prenda abierta en tenencia suscrito entre el deudor y el acreedor prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
4. Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
5. Contrato de Concursio 696(1-0)
6. Contrato de Cesión de Derechos
7. Certificación de existencia y representación legal de CHEVIPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los Art. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 SS. 554 del C. de P.C. 619 y SS., 709 y 684, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

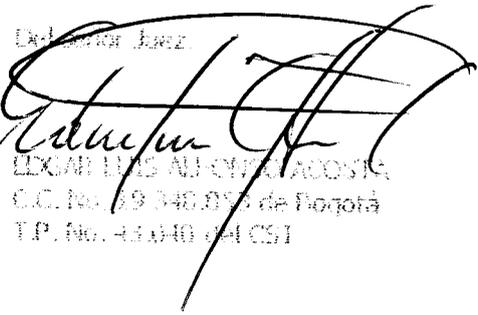
Las partes recibirán notificaciones así:

1. El demandado **JOSE ANTONIO NOME BRICEÑO** Carrera 23 No.139-51 AP.206 en Bogotá y **MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ** en la Carrera 25 No. 27 A-04 en Soyamoso.
2. La parte actora: En Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
- 3-El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 13 No 38-47 Oficina 1002 Tel. 3405073 de Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas.
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del juzgado.

El anterior memorial fue presentado personalmente por Edgar Luis Alfonso Acosta quien se identificó con la C. de C. No. 19348833 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 43040 ESJ. - 4 A60. 2008 Bogotá, D.C.

Del Señor Juez:

 LEXIAN LUIS ALFONSO ACOSTA
 C.C. No. 19 348 883 de Bogotá
 T.P. No. 43040 ESJ

El Notario Veintiseis

Gustavo Sampedro Rodríguez



20

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL -CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE SERVICIOS

FECHA DEL PRIMER REPARTO
06/06/2008 03:46:59PM

FECHA NUEVA PRESENTACION
14 de Agosto del 2008

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

SEC. 459455

EJECUTIVO

01/03/08

IDENTIFICACION NOMBRES
0011337 MEGAPLAN SA
48853 EDGAR LUIS
OBSERVACIONES PAGARE

APELLIDOS

TIPO DE PARTE

ALFONSO ACOSTA

01
03



FUNCIONARIO DE REPARTO

055-2008-01265-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400305520080126500

M



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CALLE 14 # 7-36 PISO 18

[Redacted]

20 FEB 2008

RADICADO HOY

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER

PAGARE

CHEQUE

CONTRATO

FACTURA

ESCRITURA

ARCHIVO

LETRA

TASA DE INTERES

CERTIFICADO DE TRADICION

DEMANDA

MEDIDAS

TRASLADOS

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO

CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA

CUOTAS DE ADMINISTRACION

OTROS: _____

OBSERVACIONES: _____

NUMERO: 110014003055-2008-

AL DESPACHO HOY

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

22

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil ocho (2008).

EXPEDIENTE N° 08-126.

Mandamiento
a Pagar

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor, y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 498 del C.P.C., el suscrito funcionario,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA MIXTA de MENOR CUANTÍA** a favor de **CHEVYPLAN S.A.** contra **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$17.602.302.00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, liquidados de acuerdo con las tasas máximas y legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al (la) Dr. (a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como apoderado (a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Guillermo Raúl Bottía Bohórquez
GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ HOY
POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 128 OCT 2008
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

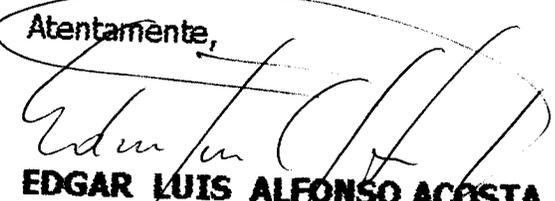
señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEGADO 55 CIVIL MPAL

RAD: 2008-1265
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME Y OTRA.
ASUNTO: AUTORIZACION

19 FEB 18
EJECUTIVO MIXTO
DEMANDA
N.º DE FOLIOS

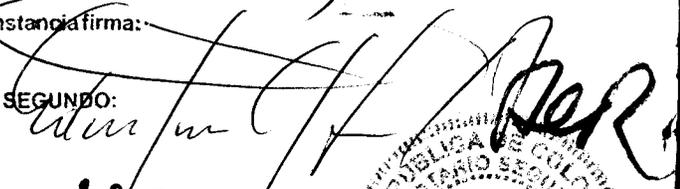
EDGAR LUIS ALFONO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, de calidad de apoderado especial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted señor Juez, que autorizo a la abogada DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'933.236 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.248 del C.S. de la J., para que revise el expediente de la referencia, retire oficios, avisos, notificaciones, despachos comisorios, solicite copias simples y auténticas, radique memoriales y en fin todo lo necesario que le permita desarrollar el buen desempeño de su labor.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C. S. DE LA J.

El anterior memorial fue presentado personalmente por Edgar Luis Alfonso Acosta quien se identifica con la C. de C. No. 19348853 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 43040 CSJ quien en constancia firma:
Bogotá, D.E.
EL NOTARIO SEGUNDO:

Acepto,

DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO
C.C. 52'933.236 DE BOGOTÁ
T.P. 145.248 DEL C.S. DE LA J.


13 FEB 2009


8 Debería ser...
 9 Si por...
 10 Otros

BOGOTÁ, D.C. 24 FEB 2009

[Firma manuscrita]

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 08-1265

Secretaria sírvase tener en cuenta que la anterior autorización surte efectos para que el dependiente designado realice las gestiones allí relacionadas. Con el fin de poder consultar el expediente, el autorizado deberá acreditar su condición de estudiante de la facultad de Derecho. Arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

2. NOTIFIQUESE

[Firma manuscrita: Guillermo Raul Bottia Bohorquez]
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
 - 2122 -

□/38

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 HOY, 23 MAR 2009 NOTIFICA EL
 AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°
 CARLOS EDGAR GILBERTO SALCEDO
 SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

OFICIO No. 2071

VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS NUEVE (2009)

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad Cte.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 110014003055200801265 a favor de CHEVYPLAN S.A.,
en contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009), se ordenó el embargo de inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20413364 propiedad de JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 681 del C. de P.C. y expedir certificado del folio de matrícula inmobiliaria a costa del interesado.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró: NPB

Recibi
Diana Poentes
7/07/09
C 52933-236

SEÑOR

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RAD: 2008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO NEME BRICENO

MARTHA PATRICIA ACUÑA

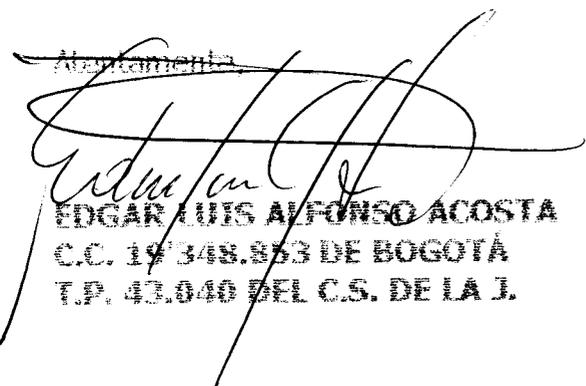
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ART. 315 C.P.C. SOLICITUD AVISO ART. 320 C.P.C.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego a su despacho constancia del envío del citatorio de que trata el art. 315 del C.P.C., a la demandada Martha Patricia Acuña, y la certificación de que la demandada reside o vive en el lugar donde fue enviado el citatorio.

Anexo: Copia cotejada del citatorio, recibo de pago para ser tenido en cuenta en el momento de liquidar las costas y certificación expedida por la empresa de correos donde consta la que la demandada vive en el lugar donde le fue enviado el citatorio.

~~Abogacía~~


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
19 JUN 4 P.M. 2008
EDGAR LUIS ACOSTA

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 CENTRO NACIONAL LOGÍSTICA
 CARRERA 30 Nº 7-45 BOGOTÁ D.C.
 TEL: 3000006800561

O.S.A.

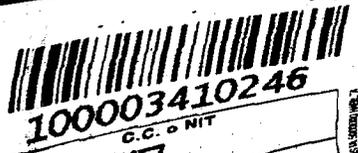
CERTIFICACION



DE: CARRERA 30 NO. 7 - 45
 DIREC: 5605000
 PARA: EDGAR LUIS ALONSO
 AREA: COORDINACION DE NOTIFICACIONES
 DIR: CR 13 # 38-47 OF 1002
 TEL: 3405023
 CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ/CUND.

CIUDAD DE DESTINO: **X** BOGOTÁ/CUND.
 PARA: **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ**
 FECHA Y HORA DE RECEPCION: **17 MES 09 A LAS 12:38:28 PM**
 G.C. O.N.L.
 Municipio: **MUNICIPAL** Cargo: **235** Tránsito: **X**

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 900.291.580-7
FACTURA DE VENTA 1



100003410246
 C.C. o NIT

CONTENIDO

PROCESO 2008/1265 ART 315
 Recibido satisfactorio
 Recibido por: **Blanca Hernandez**
 G.C. **1344831**

FECHA DE ENTREGA: **16/07/09**
 VALOR: **5.000**
 Valor Transporte: **5.400**
 Valor Seguro: **100**
 Valor Embalaje: **0**
 Valor Volumen: **0**
 Valor Total: **5.500**

Y CARCELARIO SOGAMOSO
 Licencia No. 1092 - Licencia No. Transporte 0255

DATOS DEL ENVIO:
 Número de envío:
100003410246

Contenido
PROCESO 2008/1265 ART 315

Dirección del remitente
CRA 7 # 14-07 PS 18
 Dirección del destinatario
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Remitente
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
 Destinatario
MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ

Observación: **Y CARCELARIO SOGAMOSO**
 Fecha y hora de entrega
16/07/2009 04:15:00 PM
 Fecha de expedición
23/07/2009 12:58:25 AM

Cédula
39622811
 Certificado por
ZAPATA PARRA ANA LUCIA

DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.



ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BOGOTÁ/CUND.

Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

Directorio de Ciudades Capitales

- | | | | |
|--|---|--|--|
| ARAUCA
Calle 21 No. 16 - 97
Teléfono: (7) 885 6820 | FLORENCIA
Carrera 11 No. 18 A 11
Teléfono: (8) 434 5834 | MONTERIA
Calle 30 No. 5 - 25
Teléfono: (4) 781 4472 | SAN ANDRÉS
Transversal 10 A No. 9 - 51
Teléfono: (8) 512 3156 |
| ARMENIA
Carrera 15 No. 22 - 25
Teléfono: (6) 741 4972 | IBAGUÉ
Carrera 5 No. 23 - 34
Teléfono: (8) 261 5410 | NEIVA
Calle 7 No. 7 - 26
Teléfono: (8) 871 4444 | SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Carrera 22 No. 8 - 23
Teléfono: (8) 5840593 |
| BARRANQUILLA
Calle 19 No. 1 - 550
Teléfono: (5) 376 3855 | INIRIDÁ
Carrera 9 No. 17 - 42
Teléfono: (8) 565 7280 | PASTO
Carrera 24 No. 15 - 61 L.7
Teléfono: (2) 733 5594 | SANTA MARTA
Calle 24 Carrera 6 L.2
Teléfono: (5) 423 3834 |
| BOGOTÁ
Carrera 30 No. 7 - 45
Teléfono: (1) 560 5000 | LETICIA
Calle 9 No. 9 - 51
Teléfono: (8) 592 5555 | PEREIRA
Calle 21 No. 9 - 24
Teléfono: (6) 333 2757 | SINCELEJO
Calle 25 No. 18 - 157
Teléfono: (5) 280 9380 |
| BUCARAMANGA
Carrera 19 No. 45 - 02
Teléfono: (7) 683 9900 | MANIZALES
Carrera 23 No. 16 - 64
Teléfono: (6) 882 2543 | POPAYÁN
Calle 7 No. 9 - 03
Teléfono: (2) 824 0502 | TUNJA
Avenida Oriental No. 8 - 37
Teléfono: (8) 742 8888 |
| CALI
Calle 23 No. 21 - 47
Teléfono: (2) 888 2078 | MEDELLÍN
Carrera 51 No. 41 - 122
Teléfono: (4) 261 00 00 | PUERTO CARREÑO
Calle 18 No. 2 - 50
Teléfono: (8) 585 4015 | VALLÉDUPAR
Carrera 9 No. 19 - 11
Teléfono: (5) 580 7774 |
| CARTAGENA
Calle 34 No. 10 A 13
Teléfono: (5) 864 4372 | MITÚ
Carrera 13A No. 15 A 51
Teléfono: (8) 564 2017 | QUIBDO
Calle 23 No. 3 - 24
Teléfono: (4) 671 1483 | VILLAVICENCIO
Calle 15 No. 33 - 68
Teléfono: (8) 667 6060 |
| CUCUTÁ
Diagonal Santander No. 0 - 126 Avenida Colombia No. 14 - 36
Teléfono: (7) 577 8071 | MOCOA
Carrera 15 No. 7 - 28 L.2
Teléfono: (8) 420 4938 | RIOHACHA
Carrera 15 No. 7 - 28 L.2
Teléfono: 317 305 1802 | YOPAL
Calle 10 No. 21 - 48
Teléfono: (8) 632 0011 |

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidísimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

*Uyuanos, sus amigos
a cualquier municipio
de Colombia y al
resto del mundo!*



ARAUCA

FLORENCIA

www.interra

RAPIDÍSIMO

ADP-R-01

MIN-TRAN-00001

MT. 866.001.438.9 TEL. 4.753.935

IMPRESO POR ULS



CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO	
DIA	MES	AÑO	HORA
C.C. O Nit.		Mensajería	Carga
Dirección		Trámites	

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7



FACTURA DE VENTA 1

100003410246

De		Para	
C.C. O Nit.		C.C. o NIT	
Dirección		Dirección	
Teléfono		Teléfono	



Suscribo el presente contrato de transporte asegurando el contenido en su integridad y verificando que ha manifestado, diligenciado y verificado todos los datos consignados en este factura o guía de transporte, igualmente declaro que este envío no contiene drogas ni alcohol, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Sobre C Caja Otro Dice Contener:
 Sobre M Paquete Bulto

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$ PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO

Piezas Gramos
 Peso Kilos

Valor Transporte \$

Prima de Seguro \$

Valor Empaque \$

Valor Volumen \$

Valor Total \$

X Nombre y Selo Remitente

Recibido a Satisfacción

FECHA DE ENTREGA

DIRECCIÓN NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS

Recibió OBSERVACIONES:

Entregó

X Nombre Legible c.c.

HORA

CONTADO AL COBRO

REMITENTE

RESOLUCIÓN 20000052016 DE 2008/07/05. PRECOTI DESDE 200001 HASTA 3000000 ABELITA

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 33 PISO 20

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor (a)
MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
SOGAMOSO
Ciudad

fecha:
DD MM AA
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
1100140030552008-1265

Nombre del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
24 OCTUBRE 2008

Demandante
CHEVYPLAN S.A. antes MEGAPLAN S.A.

Demandados
JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO
MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato **XXX** o dentro de los **5 XXX 10** 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el asunto lleve sus aspectos en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01



Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

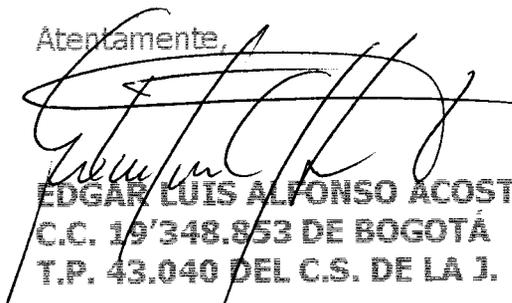
ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente pongo en conocimiento del despacho la actual dirección de notificación de los demandados, de conocimiento actual de la parte actora, con el objeto de notificar el mandamiento de pago a los demandados:

- JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO: Carrera 25 No. 27 A- 04 Barrio Asodea. Sogamoso – Boyacá.

- MARTHA PATRICIA ACUÑA: Establecimiento Penitenciario y carcelario de la Ciudad de Sogamoso- Boyacá.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil nueve (2009).

32

Proc. No. 08-1265

La anterior dirección de notificación del demandado téngase en cuenta a efectos de surtir el trámite previsto en los arts. 315 y 320 del C.P.C., modificados por la Ley 794 de 8 de Enero de 2003.

Previo a elaborar el citatorio secretaría sírvase verificar la consignación del arancel judicial.

CUMPLASE

Yenny Stella
YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
- juez -

32
□

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
HOY, _____, SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° _____
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT. 800.251.569 - 7
 LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No.1592
 www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

31



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		FACTURA DE VENTA 1		100004278038	
CIUDAD DE DESTINO BOGOTÁ / CUND.		CIUDAD DE ORIGEN SOGAMOSO / BOYACA		Para JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO DOMÍNGUIZ	
FECHA Y HORA DE EMISIÓN 22 11:25:20 14		MODELO DE ENVÍO Mensajero		Dirección CARRERA 25 NO 27 A - 04 ASODEA	
De JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 1		C.C. O NIT. 255		Valor Transporte 3,200	
Dirección CARRERA 10 N. 14-33 PISO 20		Teléfono 255		Valor Seguro 100	
DICE CONTENEDOR: PROCESO 2008 - 1265		Piezas 5,000		Valor Empaque 0	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		Valor Volumen 0	
NÚMERO DE PRECINTOS DE LA ENTREGA 156275		DIRECCIÓN NO EXISTE NO SE NEGÓ LA RECEPCIÓN INMUEBLE DESTINADO NO ABRIR HAY QUE OTORGAR		Valor Total 3,500	
Recibido a Satisfacción <input checked="" type="checkbox"/>		FECHA DE ENTREGA 22/01/2010		CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> AL COBRRO <input type="checkbox"/>	
Nombre Legible Andy Ruiz		HORA		PRUEBA DE ENTREGA	

DATOS DE ENVÍO		Ciudad de origen BOGOTÁ / CUND.		Fecha y hora del envío 22/01/2010	
Número del envío 100004278038		Contenido PROCESO 2008 - 1265		Teléfono del remitente 255	
Remitente JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		Dirección del remitente CARRERA 10 N. 14-33 PISO 20		Ciudad destino SOGAMOSO / BOYACA	
Destinatario JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO		Dirección del destinatario CARRERA 25 NO 27 A - 04 ASODEA		Fecha de visita /// : : AM	
INTENTOS DE ENTREGA		Motivo de entrega		Fecha de visita ///	
No. 1	Mensajero			Aviso No. de entrega	0
No. 2	Mensajero			Aviso No. de entrega	0
DATOS DE DEVOLUCIÓN		Fecha de devolución 26/01/2010		Fecha de expedición 27/01/2010	
Causal de devolución DEV. CAMBIO DE DOMICILIO		Mensajero ACOSTA CAMARGO FREDY ALONSO		Certificado por MONTES PULIDO YUDY	

TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

Tenemos oficinas en todos los municipios de Colombia!

Diagonales de Calidad en Colombia

ARAUCA

Calle 21 No.16 - 97
Teléfono: (7) 885 8820

ARMENIA

Carrera 15 No.22 - 25
Teléfono: (8) 741 4972

BARRANQUILLA

Calle 19 No.1 - 560
Teléfono: (5) 376 3853

BOGOTÁ

Carrera 30 No.7 - 45
Teléfono: (1) 580 5000

BUCARAMANGA

Carrera 19 No.45 - 02
Teléfono: (7) 683 9300

CALI

Calle 23 No.21 - 47
Teléfono: (2) 888 2078

CARTAGENA

Calle 34 No.10 A 13
Teléfono: (5) 664 4372

CUCUTÁ

Diagonal Santander No.0 - 126
Teléfono: (7) 577 8071

FLORENCIA

Carrera 11 No.18 A 11
Teléfono: (8) 434 8934

IBAGUÉ

Carrera 5 No.23 - 24
Teléfonos: (8) 281 5410

INIRIDÁ

Carrera 9 No.17 - 42
Teléfono: (8) 563 7280

LETICIA

Calle 9 No.9 - 51
Teléfono: (8) 352 5665

MANIZALES

Carrera 23 No.16 - 64
Teléfono: (6) 882 2543

MEDELLÍN

Carrera 51 No.41 - 122
Teléfono: (4) 261 00 00

MITÚ

Carrera 13A No.15 A 51
Teléfono: (8) 564 2017

MOCOA

Avenida Colombia No.14 - 36
Teléfono: (8) 420 4936

MONTERÍA

Calle 30 No.5 - 25
Teléfono: (4) 781 4472

NEIVA

Calle 7 No.7 - 26
Teléfono: (8) 871 4444

PASTO

Carrera 24 No.15 - 61 L.7
Teléfono: (2) 733 6594

PEREIRA

Calle 21 No.9 - 24
Teléfono: (6) 333 2757

POPAYÁN

Calle 7 No.9 - 03
Teléfonos: (2) 824 0502

PUERTO CARREÑO

Calle 18 No.2 - 50
Teléfono: (8) 585 4015

QUIBDO

Calle 23 No.3 - 24
Teléfono: (4) 671 1483

RIOHACHA

Carrera 15 No.7 - 28 L.2
Teléfono: 317 305 1802

SAN ANDRÉS

Transversal 10 A No.9 - 51
Teléfono: (8) 512 3186

SAN JOSE DEL GUAVIARE

Carrera 22 No.8 - 23
Teléfono: (8) 584 0593

SANTA MARTA

Calle 24 Carrera 6 L.2
Teléfono: (5) 423 3834

SINCELEJO

Calle 25 No.18 - 167
Teléfono: (5) 280 9380

TUNJA

Avenida Oriental No.6 - 37
Teléfono: (8) 742 8888

VALLEDUPAR

Carrera 9 No.19 - 11
Teléfono: (5) 590 7774

VILLAVICENCIO

Calle 15 No.33 - 88
Teléfono: (8) 667 6060

YOPAL

Calle 10 No.21 - 48
Teléfono: (8) 632 0011



Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidísimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

www.interrapidísimo.com

RAPIDÍSIMO



32



ENVÍO DEVUELTO
www.interrapidísimo.com

OPU - R - 03

Ciudad SOGOSO	Fecha 27/05/10	Guía No. 100009270038
Señor (s): Remitente Juzgado SS CIVIL MPUI		Ciudad de origen del envío BOGOTÁ
Dirección y Teléfono del remitente CR 104 19-33		
Descripción: <input type="checkbox"/> Sobre carta <input type="checkbox"/> Sobre manila <input checked="" type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otros		
Causal de Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> No pagaron el Alcobro <input type="checkbox"/> No lo Reclamaron <input checked="" type="checkbox"/> Se Traslado <input type="checkbox"/> No lo Recibieron <input type="checkbox"/> No contestan <input type="checkbox"/> Permanece Cerrado <input type="checkbox"/> No prestamos Servicio a esa Ciudad <input type="checkbox"/> Otros		
Observaciones: con. ASUSCRA CULDERON		
Elaborado por:	Recibí (remitente)	DÍA Mes Año
Entregado por:	C.C.	

10:00				
2:00	2003-1159	35		
2:30	2017-377	85		2
3:00	2005-693	10		12
		14		12
				12

Completas

Completas
Completas



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 900.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1
100004278038

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		Mensajería	Carga
DIA	MES	AÑO	HORA
C.C. O NIT.		Para JOSÉ ANTONIO MENDI BARRERA	
Dirección		CARRERA 25 NO 27 A - 104 A - 500	
Teléfono		Teléfono	
DICE CONTENER: PROCESO 2008 - 1200		Piezas	Peso
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Gramos	
Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Kilos	
NÚMERO DE PRECINTOS: 0		Valor Transporte \$ 3.000	
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$ 3.000		Prima de Seguro \$ 0	
DIRECCIÓN NO EXISTE / NO LABORA / NO RESIDE / NO RECIBIR SE NEGÓ A DESHABITADO / INMUEBLE / DESHABITADO / NO ABRIÓ NADIE / OTROS		Valor Empaque \$ 0	
Nombre y Sello Remitente: José Antonio Mendi Barrera		Valor Volumen \$ 0	
Nombre Legible: X		Valor Total \$ 3.000	
C.C.		DESTINATARIO	



RECIBIDO POR USUARIO
100004278038

OBSERVACIONES:

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidísimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

RESOLUCIÓN 300005906 DE 2008/01/18 DEL PRECIO 11 SECE 300000 HASTA 500000 HASTA

8:00					
9:00	2019-468	34	13		
	2005-1212	56	13		
					Completas

TUNJA / BOYACA 27 de January de 2010

PARA:

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA N. 14-33 PISO 20

255

BOGOTA/CUND.

ASUNTO: DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del envío 100004278038	Contenido PROCESO 2008 - 1265	Ciudad destino SOGAMOSO / BOYACA	Fecha y hora del envío 22/01/2010 11:21:06 AM
Destinatario JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO		Dirección destinatario CARRERA 25 NO 27 A - 04 ASODEA	Teléfono destinatario: 0

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACION
BOGOTA/CUND.	En centro de Acopio	22/01/2010 08:44:43 PM	
TUNJA / BOYACA	En centro de Acopio	23/01/2010 02:18:35 AM	
SOGAMOSO / BOYACA	En centro de Acopio	23/01/2010 08:29:34 AM	
SOGAMOSO / BOYACA	En Zona de reparto	23/01/2010 08:40:36 AM	
SOGAMOSO / BOYACA	Devolución escaneada	26/01/2010 11:52:00 PM	

REPROCESO:

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	ACCION	OBSERVACIONES
TUNJA / BOYACA	26/01/2010 09:34:48 AM	0	0	SIN TELEFONO		DEVOLUCION RATIFICADA	

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección, durante la visita)

CIUDAD	VISITA	MENSAJERO QUE VISITO	MOTIVO DE ENTREGA	AVISOS No. DE ENTREGA	FECHA DE VISITA	OBSERVACIONES
	0			0	11:00:00 AM	

DATOS DE DEVOLUCION

CAUSAL DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	MENSAJERO	NUMERO DE GUIA CON QUE SE DEVUELVE	FECHA DE EXPEDICION	ELABORADO POR
DEV. CAMBIO DE DOMICILIO	27/01/2010 03:54:28 PM	FREDY ALONSO ACOSTA CAMARGO	300007234967	27/01/2010 04:02:07 PM	LUZ ARELY CORTES MARBEL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NO VIVE NI LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA POR EL REMITENTE

Muy cordialmente;

INTER RAPIDISIMO S.A.

800.251.569-7

AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 Ó # 8 - 37

34



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 piso 20**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor (a)
JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.
Carrera 25 No 27ª-04 barrio Asodea.
SOGAMOSO-BOYACA
Ciudad

fecha:
DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
1100140030552008-1265

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
24/10/2008.

Demandante
CHEVYPLAN S.A.

Demandados
JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO.
MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ.

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato **XXX** o dentro de los **5 XXX 10** 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**Acuerdo 2255 de 2003
NA_01**

INTER RAPIDISIMO S. A.

NIT: 800.254.609-7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



36



BOGOTA/CUND. CIUDAD DE ORIGEN		SOGAMOSO / BOYACA CIUDAD DE DESTINO		X	
FECHA Y HORA DE ADMISION 3 12 2010 16:49:47.40		C.C. O NIT 100004371684		FACTURA DE VENTA	
De JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 1		Para MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ		DOMICILIO Teléfono 2653	
Dirección CARRERA 10 N. 14-33 PISO 20		Dirección EST PENITENCIARIO Y CARCELARIO		Teléfono	
Teléfono 255		Proceso PROCESO 2008/1265 ART 315		Plazas	
Dice Contenedor		Peso		Gramos	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Peso \$ 5,000		Kilos <input type="checkbox"/>	
Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		Valor Transporte \$ 5,400		Prima de Seguro \$ 100	
Numero de Pedido		Valor Empaque \$ 0		Valor Volumen \$ 0	
X		Valor Total \$ 5,500		CONTADO	
Recibido por YAZMIN RODRIGUES		Fecha de Entrega 4/2/10		HORA 10:50	
Nombre Legible 46671451		DIRECCION NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ MADE OTROS		AL COBRO	

DADOS DEL ENVÍO:		Fecha y hora del envío 03/02/2010	
Número de envío: 100004371684	Contenido PROCESO 2008/1265 ART 315	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Teléfono del remitente 2655
Remitente JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente CARRERA 10 N. 14-33 PISO 20	Ciudad destino: SOGAMOSO / BOYACA	
Destinatario MARTHA PATRICIA ACUNA SANCHEZ	Dirección del destinatario EST PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Cedula 1	Teléfono NIT 800.251.569-7
DADOS DE ENTREGA:		Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA	
Entregado a YAZMIN RODRIGUES	Observación: SOGAMOSO	Fecha y hora de entrega 04/02/2010 10:25:00 AM	
Entregado por ACOSTA CAMARGO FREDY ALONSO	Fecha de expedición 05/02/2010 11:45:27 PM	Cedulas 1	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. BOGOTA CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 20 # 7-45 TEL 5555000 56250

Tenemos oficinas en todos los Municipios de Colombia !

ARAUCA

Calle 21 No 16 - 97
Teléfono: (7) 885 68 20

ARMENIA

Cra 15 No 22 - 25
Teléfono: (8) 741 49 72

BARRANQUILLA

Calle 19 No 15 - 550
Teléfono: (5) 376 38 55

BOGOTÁ

Cra 30 No 7 - 45
Teléfono: (1) 560 50 00

BUCARAMANGA

Cra 19 No 45 - 02
Teléfono: (7) 683 99 00

CALI

Calle 23 No 21 - 47
Teléfono: (2) 888 20 78

CARTAGENA

Calle 34 No 10 A - 13
Teléfono: (5) 664 43 72

CÚCUTA

Diag Santander No 0 - 126
Teléfono: (7) 577 80 71

FLORENCIA

Cra 11 No 18 A - 11
Teléfono: (8) 434 58 34

IBAGUÉ

Cra 5 No 23 - 34
Teléfono: (8) 261 54 10

INIRIDA

Cra 9 No 17 - 42
Teléfono: (8) 565 72 80

LETICIA

Cll 9 No 9 - 51
Teléfono: (8) 592 55 55

MANIZALES

Cll 23 No 18 - 64
Teléfono: (6) 882 25 43

MEDELLÍN

Cra 51 No 41 - 122
Teléfono: (2) 261 00 00

MITU

Cra. 13A No 15 A - 51
Teléfono: (8) 564 20 17

MOCOA

Av Colombia No. 14 - 36
Teléfono: (8) 420 49 36

MONTERÍA

Cll. 30 No. 5 - 25
Teléfono: (4) 781 44 72

NEIVA

Cll 7 No 7 - 26
Teléfono: (8) 871 44 44

PASTO

Cra 24 No 15 - 61 L 7
Teléfono: (2) 733 55 94

PEREIRA

Cll 21 No 9 - 24
Teléfono: (6) 333 27 57

POPAYÁN

Cll 7 No 9 - 03
Teléfono: (2) 824 05 02

PTO CARREÑO

Cll 18 No 2 - 50
Teléfono: (6) 565 40 15

QUIBDO

Cll. 23 No. 3 - 24
Teléfono: (4) 671 14 83

RIOACHA

Cra 15 No. 7 - 28 L 2
Teléfono: 317 305 18 02

SAN ANDRÉS ISLAS

Trans 10 A No 9 - 51
Teléfono: (8) 512 31 56

SAN JOSÉ GUAVIARE

Cra 22 No 8 - 23
Teléfono: (8) 584 05 93

SANTA MARTA

Cll 24 Cra 6 L 2
Teléfono: (5) 423 38 34

SINCELEJO

Cll 25 No 18 - 157
Teléfono: (75) 280 93 80

TUNJA

A Oriental No 8 - 37
Teléfono: (8) 742 32 63

VALLEDUPAR

Cra 9 No. 19 - 11
Teléfono: (5) 580 77 74

VILLAVICENCIO

Cll 39 No 15 - 05
Teléfono: (8) 667 58 58

YOPAL

Cll 10 No 21 - 48
Teléfono: (8) 632 00 11



Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. Colombia



RAPIDÍSIMO
Entregando por el camino

A smaller version of the stylized white graphic of a person running to the right, carrying a large white letter 'A' under their arm, positioned at the bottom right of the 'RAPIDÍSIMO' text.

www.interrapidisimo.com

ADP-R-01



CIUDAD DE ORIGEN

CIUDAD DE DESTINO

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT. 900.251.560-7

37

FACTURA
DE VENTA

100004371684

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

Mensajería Carga Trámites

C.C. O Nit.

C.C. o NIT

De

Para

Dirección

Teléfono

Dirección

Teléfono

Dice Contener:

Piezas

Peso

 Gramos Kilos

Valor Transporte

Prima de Seguro

Valor Empaque

Valor Volumen

Valor Total

CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado No. SC20837

Suscribo el presente contrato de
 transporte suscribiendo el contenido de
 su itinerario y certificando que he
 manifestado, allegando y verificado
 todos los datos requeridos en esta
 factura y que de transporte garantizo
 ademas que este envio no contiene drogas
 en efectivo, armas, valores negociables
 o sustancias prohibidas por la ley.

 Sobre C Caja Otro
 Sobre M Paquete Bulto

NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

 EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$
 PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO

Recibido a Satisfacción

FECHA DE ENTREGA

 X Nombre y Sello
 Remitente

Entregó

Nombre Legible

C.C.

HORA

 CONTADO

 AL COBRO

 DIRECCIÓN NO EXISTE
 NO RESIDE / NO LABORA
 SE NEGÓ A RECIBIR
 INMUEBLE DESHABITADO
 NO ABRIÓ NADIE
 OTROS

 Recibió
 OBSERVACIONES:

REMITENTE

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00695 Contrato de transporte: www.interrapidísimo.com - RD101A 3 L. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS

RESOLUCIÓN 3000055945 DE 2008/018 DEL PRELADO 1 DESDE 2000/01 HASTA 30/00/00 HABILITA

JUEZ CIVIL
FEB 9 4 34 PM '10

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2008- 165 1265
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación de los demandados:

1. Martha Patricia Acuña Sánchez

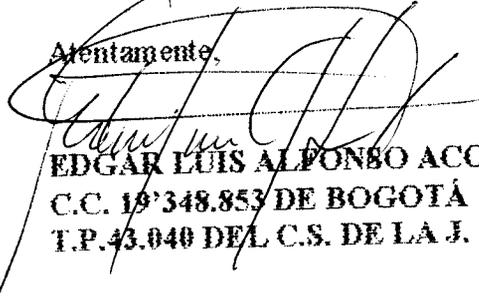
Envío de Citatorio notificándole el mandamiento de pago, contemplado en el art. 315 del C.P.C., junto con la certificación de la empresa de correo certificado en la que se confirma que la demandada vive o labora en el lugar donde se envió la notificación. Adicionalmente el pago del arancel y recibo de envío de correspondencia, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas del proceso.
Téngase en cuenta que a la demandada se le notificó en lugar distinto al indicado en la demanda, como se hizo saber al Juzgado en su oportunidad, para lo cual se accedió a realizar dicha notificación en la nueva dirección.

De conformidad con lo anterior y si en la oportunidad procesal la demandada no se notifica personalmente, solicito al Señor Secretario elaborar el Aviso de que trata el art. 320 del C.P.C.

2. José Antonio Neme Briceño.

Envío de Citatorio notificándole el mandamiento de pago, contemplado en el art. 315 del C.P.C., junto con la certificación de la empresa de correo certificado en la que se confirma que el demandado no vive, ni labora en el lugar donde se envió la notificación. Adicionalmente el pago del arancel y recibo de envío de correspondencia, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas del proceso.

Téngase en cuenta que al demandado se le envió el citatorio a la dirección indicado en la demanda, con respuesta negativa de la oficina de correo certificado, posteriormente se hizo saber al Juzgado en su oportunidad de una nueva dirección de notificación al demandado, a la que se le envió la presente notificación, sin que haya sido posible la misma; por lo tanto solicito el emplazamiento del demandado José Antonio Neme Briceño, de conformidad con el art. 318 del C.P.C., por cuanto ignoro el lugar de habitación y lugar de trabajo de este demandado.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

- 1. [Illegible]
- 2. [Illegible]
- 3. [Illegible]
- 4. [Illegible]
- 5. [Illegible]
- 6. [Illegible]
- 7. [Illegible]
- 8. [Illegible]
- 9. [Illegible]
- 10. [Illegible]

OSCSA, D.C. 17 FEB 2011

EL SECRETARIO

12

VIA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

NOMBRE DEL CLIENTE: ROBERTO DESAY
NO. CHEQUE: 800074
NO. DOCUMENTOS: 0242-37-0200169136 MW
NOMBRE DEL CAJERO: ARIEN ARANCIEL TUDI

EN LA
BOVA

FECHA: 25
FECHA: 25
MOV.: 000297
IMPORTE EN EFECTIVO (MM): 6.000,00
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM): 0,00
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM): 6.000,00

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS-480
25 ENE 2010
AUX. No. ST
PAGADO POR CAJA

FIRMA
DEL CAJ.

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0,00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CANT. DE DOCUMENTOS:

Maria Teller
1021479002 Bla
3405023.

EN (MM): 0,00
3 21 PM '10
- CLIENTE -

FANCA
JUEZ CAJERO EN JEFE
ZIVIL

Maria Teller
1021479002 Bla
3405023.

FAVO.

NOV/2007
RESERVA S.A.

FIRMA

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS-480
25 ENE 2010
AUX. No. ST
PAGADO POR CAJA

- CLIENTE -

FEB 15 3 21 PM '10

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E O V A

C.I.C.: 0480 CS INST COLEGIOS

HORA : 13:57:51

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200189136 MN

FECHA OPER : 25-01-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPSN ARANDEL JUDI

FECHA VALOR: 25-01-10
MOV.: 000237187 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
FIRMA DEL CAJERO		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Maria Feliz
1020479002 Bla
3405023.



- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E O V A

C.I.C.: 0480 CS INST COLEGIOS

HORA : 13:57:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200189136 MN

FECHA OPER : 25-01-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPSN ARANDEL JUDI

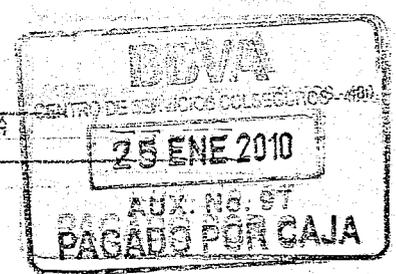
FECHA VALOR: 25-01-10
MOV.: 000237187 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
FIRMA DEL CAJERO		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Maria Feliz
1020479002 Bla
3405023.



- CLIENTE -

FEB 15 3 21 PM '10

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

C.I.C.: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 13:57:51

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 25-01-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNV ARANCEL JUDI

FECHA VALOR: 25-01-10

MOV.: 000237187 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Maria Fellez
1024479002 Bta
3405023.



- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

C.I.C.: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 13:57:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 25-01-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNV ARANCEL JUDI

FECHA VALOR: 25-01-10

MOV.: 000237186 1/1

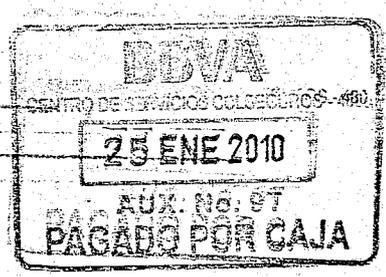
NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Maria Fellez
1024479002 Bta
3405023.

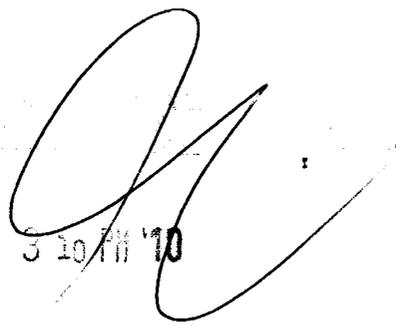


- CLIENTE -

48

RECEBIDO
JUEZ CIVIL

RECEBIDO
JUEZ CIVIL



Señor
Juez 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

FEB 15 3 21 PM '10

FEB 15 3 19 PM '10

RECIBIDO
FOLIO No. _____

RECIBIDO
FOLIO No. _____

RAD: 2008-1265
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO PAGO DE ARANCEL

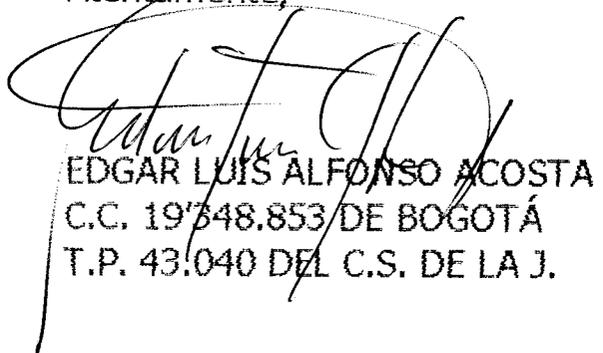
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, allego al despacho pago de arancel judicial, para efectos de la notificación a los demandados.

Lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones de envío del citatorio a los demandados fue radicado en oficio diferente el día 09 de febrero de 2010, en el que se mencionaba que se allegaba el pago del arancel, sin embargo por un error involuntario no se radicó el recibo de dicho pago.

Agradezco tener en cuenta dicho pago al momento de liquidar las costas del proceso.

Anexo: pago de arancel en dos recibos, uno por cada demandado.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diez (2010).

Proceso. No. 08-1265

Obre en autos las documentales precedentes, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE (2)

Guilermo R. B.

GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 8 MAR 2010	
HOY,	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº <u>339</u>	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diez (2010).

Proceso. No. 08-1265

Téngase por **CITADA** en debida forma a la demandada, MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, conforme lo establece el art. 315 del C.P.C. Elabórese el respectivo aviso como lo prevé el art. 320 ibídem.

La parte actora proceda al envío del aviso judicial respectivo.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, y como quiera que la notificación a que hace relación el art. 315 del C.P.C., al demandado JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO, no fue efectiva, el Juzgado dispone:

De conformidad con lo solicitado, se decreta el emplazamiento del(a) demandado(a) **JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO**, de conformidad con lo previsto en el art. 318 del C.P.C. Secretaría obre de conformidad, incluyendo el proceso en el listado respectivo que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, esto es, El Espectador o El Siglo, el día domingo o en la emisora Comunicaciones RCN o Caracol entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. de cualquier día hábil.

NOTIFIQUESE (2)

Guillermo Paul Bohorquez

GUILLERMO PAUL BOHORIZ BOHORQUEZ
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 MAR 2010	
HOY, _____ SE	NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
N° <u>039</u>	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

Señor
Z 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
udad.

RAD: 2008-1265
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO (s): JOSE ANTONIO NEME
ASUNTO: Acreditación Dependiente Judicial y/o Auxiliar Judicial

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece bajo mi firma, me permito acreditar como mi dependiente Judicial a **GERMAN ARTURO SUÁREZ ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 1.019012395 de Bogotá, el cual es estudiante de derecho como lo acredita su carné, expedido por la Universidad de la Sabana - Facultad de Derecho, quien se identificara en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley.

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y autenticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL
Bogotá, D.C. Guadalupe
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUEGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC
El anterior documento fue presentado personalmente por
Edgar Luis Alfonso Acosta
Quien se identifica con C.C. No. 19348853
de Bogotá T.P. Profesional No. 43.040
Bogotá, D.C. 11/10/2019
Padre () Demandante () Memorial ()
Procurador ()

Señor
 JUZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 S. D.

07
 08103
 ↑

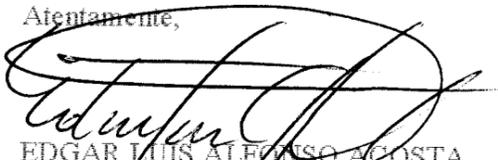
RAD. 2008- 1265
 DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
 DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA ACUNA
 PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
 ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comdedidamente allego constancia del emplazamiento realizado al demandado JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO, de conformidad a lo ordenado por el art. 318 del C.P.C., para que sea tenido en cuenta en el evento que sea necesario nombra curador ad litem.

Anexo: Copia informal de la página respectiva del Nuevo Siglo, en la que aparece la publicación.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


 EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
 C.C. 19'648.853 DE BOGOTÁ
 T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J

Clasificados Judiciales

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del ciudadano	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada
DAZA BAUTISTA JUAN		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CONDOMINIO CARRETERE LA PRADERA	DAZA BAUTISTA JUAN
JENIFER ALEXANDRA BOLAÑOS VARGAS CARMEN ADELINA VARGAS SUESCUI		ORDINARIO DE FAMILIACION	LICETH VARGAS CARANTON	JENIFER ALEXANDRA BOLAÑOS VARGAS CARMEN ADELINA VARGAS SUESCUI
NESTOR JAVIER COLORADO HONOS	79.603.827	EJECUTIVO	COLTENTROQUILA S.A.	NESTOR JAVIER COLORADO HONOS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE RAMIREZ CASTIBLANCO		INVESTIGACION PATERNIDAD	ROSA LILIA ZAMORA CUBILLOS	MARBY LOBREGA Y JAVIER STIVEN RAMIREZ ROSA representados por progenitora GLADIS AMPARO BAJO
FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO		EJECUTIVO SINGULAR	CONGRESOOL S.A.	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAISANTE ANGEL RAFAEL PLATA GUTIERREZ		EJECUTIVO SINGULAR	MAURICIO MORENO ROSAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAISANTE ANGEL RAFAEL PLATA GUTIERREZ LILIANA PATRICIA DIAZ ORIENTE sobreveniente; y menores: MARIBEL PLATA DIAZ y SANTINO PLATA LILIANA PATRICIA DIAZ ORIENTE Herederos indeterminados
TOBA LUIS PERSONAS QUE TERCIGAN CREDITO CON TITULO DE EJECUCION EN CONTRA DE MARILUZ VARGAS ROSAS		EJECUTIVO (ACUMULADA)	MARILUZ VARGAS ROSAS	MARILUZ VARGAS ROSAS
LIZ NEDYS HERNESES CARBONA	51.973.474	EJECUTIVO SINGULAR	BVIA COLOMBIA	LIZ NEDYS HERNESES CARBONA
MIGUEL PACHON CASTILLO Y HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO		EJECUTIVO SINGULAR	JAVIER BARBERA VARGAS	MIGUEL PACHON CASTILLO Y HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO
OSWALDO CASTAÑEDA PEÑA	79.763.861	SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA	OSWALDO CASTAÑEDA PEÑA
LUZ CAMEROS DE COLOMBIA S.A. en su condición de demandada		EJECUTIVO	JARDI CIRE AMAYA PARECE CIRE ANSARTIA Y RAOUL CIRE ANSARTIA	LUZ CAMEROS DE COLOMBIA S.A. y de JANE LISABENDO LEMA E

62

200

12/2008

NO SINGULAR	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COUPATRIA S.A.	DINTEPROM LTDA. ERISAR FRANCISCO MANEUS
NO HIPOTECARIO	BANCO GRAMMHOFFER	PATRICIA EUGENIA VILLOTA JAME DARIO BARBERA MAR
NO MUYTO (CON GARANTIAS PARA Y PERSONAL)	CLARA AZCENA FLOREZ GONZALEZ (ESIONABA)	VITELIO GARCIA HERREROS
NO RESPONSABILIDAD CTUAL	CARTONAL LTDA.	JULISSA SANCHEZ
NO	BANCO POPULAR S.A.	MARCO JULIO GUTIERREZ MA
NO	BANCO POPULAR S.A.	BLAS RONALDO BASTO RINCO
NO MUYTO	CHEVPLAN S.A.	JOSE ANTONIO NENE BRICE Y MARTHA PATRICIA AGUIA S
NO CONTEUCOSO	FLORENCIA QUIROGA TORRES	GUSTAVO RUBIO RODRIGUEZ
NO SINGULAR DE MINIMA	CORPORACION ATHEHEIM WORLD TRADE CENTER CLUB	JUAN CARLOS TACUR ABAS
NO DE INMUEBLE	LEONOR RODRIGUEZ	MANUEL ANTONIO CORAL FIDEL LOPEZ SANCHEZ CARMEN CECILIA GOMEZ
NO REVINDICATORIO	JESUS MARIA GIRALDO RAMIREZ	ALBA MARIA ESPINOSA QUIN
NO DE MENOR CANTIA	JOSE DEL CARMEN GARCIA GARCIA	MARIA ANA TILDE CHOCONTA

Artículos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10# 14-33 PISO 20

Handwritten initials or marks in the top right corner.

ARTICULO 318 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

NUMERO DE PROCESO: 110014003055200801265

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

NOMBRE DEL EMPLAZADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

**NOMBRE DE LOS DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA ACUÑA
SANCHEZ, JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO**

**FECHA DEL AUTO QUE CITA: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE
DOS MIL OCHO (2008)**

**FECHA QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: CUATRO (4) DE MARZO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

**FECHA DE FIJACIÓN: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ
(2010)**

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

Handwritten signature: Gerardo A. Suarez A.

1.019.012.395.

SEPT 09/2010.

Copia

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

S. D.

RECEIVED
JUZgado CIVIL MUNICIPAL

JUN 15 3 52 PM '10

15

RAD. 2008- 1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICENO Y MARTHA ACUÑA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

RECIBIDO
FOLIO No. 2

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comdedidamente allego constancia del emplazamiento realizado al demandado JOSE ANTONIO NEME BRICENO, de conformidad a lo ordenado por el art. 318 del C.P.C., para que sea tenido en cuenta en el evento que sea necesario nombra curador ad litem.

Anexo: Copia informal de la página respectiva del Nuevo Siglo, en la que aparece la publicación.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.448.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J

Clasificados Judiciales

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del ciudadano	Naturaleza del proceso	Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.	Fecha auto	Jurado	No radicación expediente
			Parte demandante	Parte demandada		
DAZA BAUTISTA JUAN		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA	DAZA BAUTISTA JUAN	MANDAMIENTO DE PAGO 19 DE AGOSTO DE 2009 FECHA AUTO 22 DE ENERO DE 2010	21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 2009 - 1061 *S1-11-02
JENNIFER ALEJANDRA BOLAÑOS VARGAS CARMEN ADRIANA VARGAS SUESCUN		ORDINARIO DE FILIACION	LKETH VARGAS CARAMON	JENNIFER ALEJANDRA BOLAÑOS VARGAS CARMEN ADRIANA VARGAS SUESCUN	FECHA AUTO 16 - 04 - 2010	15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. 2009 - 1113 *S1-12-02
NESTOR JAVIER COLORADO HOYOS	79.603.827	EJECUTIVO	COLTEANTIOQUA S.A.	NESTOR JAVIER COLORADO HOYOS	9 - ABRIL - 2010	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 2009 - 503 *S9-1-02
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE RAMIREZ CASTIBLANCO		INVESTIGACION PATERNOIDAD	ROSA LILIA ZAMORA CUBILLOS	MARBY LORENA Y JAIMER STIVEN RAMIREZ RADA representados por su progenitor a GLADIS AMPARO RADA NARVAEZ	DIECISEIS (16) DE MARZO / 2010	QUINCE (15) DE FAMILIA 10 - 0217 *S9-2-02
FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO		EJECUTIVO SINGULAR	CONGRESOL S.A.	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO	FECHA AUTO 13 - 01 DE 2009	VEINTICINCO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 2008 - 1677 *S9-3-02
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL RAFAEL PLATA GUTIERREZ		EJECUTIVO SINGULAR	HAURICO MORENO ROJAS	HEREDEROS DEMANDADOS DEL CAUSANTE ANGEL RAFAEL PLATA GUTIERREZ: LILIANA PATRICIA DIAZ ORFENTES, conyuge sobreviviente; y menores: MARIA CATALINA PLATA DIAZ y SANTIAGO PLATA DIAZ, representados por su señora madre: LILIANA PATRICIA DIAZ ORFENTES, Herederos indeterminados	AUTOS DE SUSTANCIACION 4 DICIEMBRE DEL 2009 Y 12 DE ENERO DEL 2010	SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 2009 - 1819 *S9-4-30
TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITO CON TITULO DE EJECUCION EN CONTRA DE MARILUZ VARGAS ROJAS		EJECUTIVO (ACUMULADA)	MUEBLAMQUINAS LTDA	MARILUZ VARGAS ROJAS	FECHA AUTO JULIO 24 DE 2009	VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 2009 - 429 *S9-5-02
LUZ MEDIS MENESES CARDONA	51.973.474	EJECUTIVO SINGULAR	BBVA COLOMBIA	LUZ MEDIS MENESES CARDONA	27 DE ABRIL DE 2009	59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 2009 - 0462 *P7-1-02
MIGUEL PACHON CASTILLO Y HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO		EJECUTIVO SINGULAR	JAVIER BARRERA VARGAS	MIGUEL PACHON CASTILLO Y HENRY ALBERTO PACHON CASTILLO	MANDAMIENTO DE PAGO 05 FEBRERO DE 2007	27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 2007 - 088 *R1-1-02
OSWALDO CASTAÑEDA PEÑA	79.763.861	SINGULAR	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	OSWALDO CASTAÑEDA PEÑA	FECHA DE AUTO ADMOSORIO 08 / 03 / 2010 MANDAMIENTO DE PAGO 10 / 07 / 2009	28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 2009 - 913 *R1-3-02
LAZ CAMPEROS DE COLOMBIA S.A. en su condición de demandada		EJECUTIVO	JURO CURE IMMA, RAFAE CURE ANGARTIA Y RAZID CURE ANGARTIA	LAZ CAMPEROS DE COLOMBIA S.A. y de JAIMIE LISANDRO LENA ESPINOSA	AUTOS CALENDADOS DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) Y DIECISETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 2008 - 00635 *R1-4-02
A TODA PERSONA QUE TENGA CREDITO CON TITULO EJECUCION CONTRA JULIO CESAR BARRIOS SANCHEZ	93.133.015	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GIB SUDAMERIS	JULIO CESAR BARRIOS SANCHEZ	FECHA DEL AUTO 05 DE NOVIEMBRE DE 2008	CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 2008 - 1508 *R1-5-02
EDGAR FRANCISCO MATEUS GAMBOA COMO PERSONA NATURAL Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DIGITIMPO LTDA.	19.483.082 830.103.760-3	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIGITIMPO LTDA. EDGAR FRANCISCO MATEUS GAMBOA	ABRIL 23 DEL 2009 Y JUNIO 1 DEL 2009	14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 2009 - 138 *R1-6-02
TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE PATRICIA EUGENIA VILLOTA VALENCIA Y JAIME DARIO BARRERA MARQUEZ		EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO GRANAHORRAR	PATRICIA EUGENIA VILLOTA VALENCIA Y JAIME DARIO BARRERA MARQUEZ	FEBRERO 26 DE 2010	15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ 2002 - 1198 *R1-8-02
TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA EMPLAZACION DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO EFECTUADO EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 318 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 540 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL		EJECUTIVO MIXTO (CON GARANTIAS HIPOTECARIA Y PERSONAL)	CLARA AZUCENA FLOREZ GONZALEZ (CESIONARIA)	VITELIO GARCIA HERREROS OCHOA	MANDAMIENTO DE PAGO ENERO 25 DE 2010 Y ABRIL 19 DE 2010	TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 1999 - 1101 *R1-9-02
HUMBERTO ROMERO PRIETO	19.070.619 Bogotá	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS	HUMBERTO ROMERO PRIETO	ADMOSORIO DE LA DEMANDA 26 DE MARZO DE 2010	24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 1100131030 24201000123 *R1-10-02
ULISES SANCHEZ		ORDINARIO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	CARTONAL LTDA.	ULISES SANCHEZ	AUTO DE ADMOSORIO DE DEMANDA 20 DE AGOSTO DE 2008 Y 16 DE FEBRERO DE 2009	VEINTISETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 2007 - 1560 *R1-11-02
MARCO JULIO GUTIERREZ MARTINEZ	19.317.042	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	MARCO JULIO GUTIERREZ MARTINEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE JUNIO DE 2009	VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 861 DE 2009 *R1-12-02
BLAS ROMULO BASTO RINCON	91.216.632	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	BLAS ROMULO BASTO RINCON	MANDAMIENTO DE PAGO 27 DE JUNIO DE 2009	CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 1219 DE 2009 *R1-13-02
JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO		EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACIÑA SANCHEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 24 OCTUBRE DE 2008	55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 2008 - 1265 *R1-14-02
GUSTAVO RUBIO RODRIGUEZ	4.281.397 Bogotá	DIVORCIO CONTENIDOSO	FLOR ANGELA QUIROGA TORRES	GUSTAVO RUBIO RODRIGUEZ	AUTO ADMOSORIO 22 DE 2007	CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ 877 DE 2007 *R1-15-02
JUAN CARLOS TAFUR ARIAS	79.509.434 Bogotá	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CORPORACION ATHENEUM WORLD TRADE CENTER CLUB	JUAN CARLOS TAFUR ARIAS	MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE DICIEMBRE DE 2008 AUTO ADMOSORIO 10 DE DICIEMBRE DE 2008	SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 2008 - 1646 *R1-16-02
FIDEL LOPEZ SANCHEZ		RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	LEONOR RODRIGUEZ	MANUEL ANTONIO CORAL FIDEL LOPEZ SANCHEZ CARMEN CECILIA GOMEZ	AUTO ADMOSORIO 3 DE MAYO DE 2009	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 2009 - 0546 *R1-17-02
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBA MARIA ESPINOSA QUIROMES		ORDINARIO REVINDICATORIO	JESUS MARIA GRIMALDO RAMIREZ	ALBA MARIA ESPINOSA QUIROMES		6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 2007 - 555 *R1-23-02
MARIA ANATILDE CHOCOITA OODOR	20.336.188 Bogotá	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	JOSE DEL CARMEN GARCIA GARCIA	MARIA ANATILDE CHOCOITA OODOR	MANDAMIENTO DE PAGO 19 DE ENERO DE 2010	41 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 2009 - 2184 *R1-24-02

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación

OF (320)
08/03/10

97

JUN 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUN 15
JUN 17 2010
RECEBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

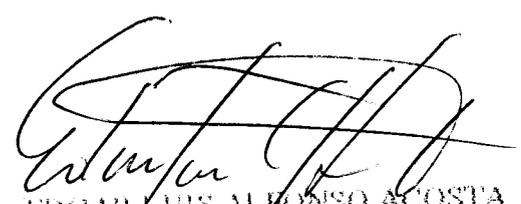
RAJ- 2008-1265
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y CTRA
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

* EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito al despacho se sirva dar trámite al memorial radicado por el suscrito el 15 de Junio del presente año en el que se apostaba el emplazamiento realizado al demandado JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO, de conformidad con el artículo 118 del CPC.

Anexo:

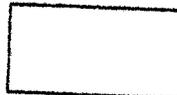
- * Copia del memorial radicado en 15 de Junio del presente año y su anexo (2 folios)

Mentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19318.853 DE BOGOTÁ
TEL. 3.010 DEL C.S DE LA J.



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Calle 16 No 7-39 Piso 6
 BOGOTA D.C.



54

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR(A)
 MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ
 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
 SOGAMOSO

Fecha: 14 de Septiembre de 2010

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
 110014003055200801265

Naturaleza del proceso
 Ejecutivo Singular

Fecha de la Providencia
 24 DE OCTUBRE DE 2008

DEMANDANTE
 CHEVYPLAN.

DEMANDADO
 MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ,
 JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

Por intermedio de este aviso le notifico el MANDAMIENTO DE PAGO De fecha 24 DE OCTUBRE DE 2008, donde se ordenó citarlo, proferida en el Indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES: «OTRO sí»

Anexo: Copia Informal: Demanda y del auto que se le notifica

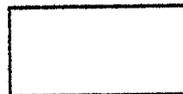
El Secretario,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
 Firma

Sept 14/2010
 1019.012395.



UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Calle 16 No 7-39 Piso 6
 BOGOTA D.C.



Handwritten initials

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR(A)
MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ
 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
 SOGAMOSO

Fecha: 14 de Septiembre de 2010

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
 110014003055200801265

Naturaleza del proceso
 Ejecutivo Singular

Fecha de la Providencia
 24 DE OCTUBRE DE 2008

DEMANDANTE
 CHEVYPLAN.

DEMANDADO
 MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ,
 JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

Por intermedio de este aviso le notifico el MANDAMIENTO DE PAGO De fecha 24 DE OCTUBRE DE 2008 , donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

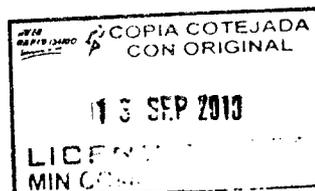
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES: «OTRO sí»

Anexo: Copia Informal: Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
 Firma





UZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Calle 16 No 7-39 Piso 6
 BOGOTA D.C.



Handwritten mark

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR(A)
 MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ
 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
 SOGAMOSO

Fecha: 14 de Septiembre de 2010

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
 110014003055200801265

Naturaleza del proceso
 Ejecutivo Singular

Fecha de la Providencia
 24 DE OCTUBRE DE 2008

DEMANDANTE
 CHEVYPLAN.

DEMANDADO
 MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ,
 JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

Por intermedio de este aviso le notifico el MANDAMIENTO DE PAGO De fecha 24 DE OCTUBRE DE 2008, donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

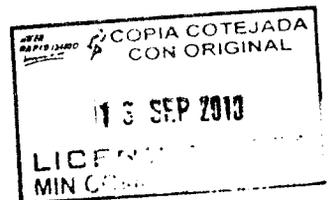
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES: «OTRO sí»

Anexo: Copia Informal: Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario,

 CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
 Firma



8:00	2014-3	17	15	20	Completas	Avigie
9:00	2017-11	24	56	20	Completas	
9:00	2013-13	8	54	11	Completas	
9:00	2019-74	3	28	18	Completas	
9:00	2013-121	2	64	20	Completas	
9:00	2017-696	1	33	16	Completas	
10:00	2005-884	1	38	20	Completas	
10:00	2018-438	1	710	8	Completas	
10:30	2010-122	1	43	12	Completas	
10:30	2008-480	1	36	18	Completas	
10:30	2018-1080	1	58	12	Completas	
11:00	2015-774	1	70	18	Completas	
11:00	2016-71	1	55	20	Completas	
11:00	2016-1762	1	52	8	Completas	
11:30	2012-1050	1	37	18	Completas	
11:30	2009-339	1	68	11	Completas	
2:00	2015-822	1	14	12	Completas	
2:30	2020-625	1	35	9	Completas	
3:00	2017-027	1	74	12	Completas	

Completas

Diagnos

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT. 800.251.562-7
 COMUNICACIONES No. 1592
 www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



CUIDAD DE ORIGEN BOGOTA/CUND		CUIDAD DE DESTINO BOYACA	
FECHA Y HORA DE EMISION 16/09/2010 12:14:09:20		FACTURA DE VENTA 1 100005693720	
De JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Para MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ	
Dirección JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y 1	
Teléfono 255		Teléfono	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre M <input type="checkbox"/> Paquetito <input type="checkbox"/> Dice Contener: 100005693720		Módulo 1 Pesos <input type="checkbox"/> Gramas <input type="checkbox"/> Kilos <input type="checkbox"/> Valor Transporte 5.400	
NÚMERO DE PRECORTO O BOLSA DE SEGURIDAD		Módulo 1 Pesos <input type="checkbox"/> Gramas <input type="checkbox"/> Kilos <input type="checkbox"/> Prima de Seguro 100	
Nombre legible Astrid Camargo		Valor Empeque 0	
Fecha de entrega 17/09/2010		Valor Volumen 0	
Hora 11:40		Valor Total 5.500	
CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> AL COBRO		PRUEBA DE ENTREGA	

DATOS DEL ENVÍO:		Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00835	
Número de envío: 100005693720	Contenido PROCESO 2008 - 1265 ART 320	Fecha y hora del envío 16/09/2010	Observaciones:
Remitente JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente CALLE 16 # 7-39 PISO 6	Teléfono del remitente 255	Observaciones:
Destinatario MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ	Dirección del destinatario ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Ciudad destino: BOGAMOSO / BOYACA	Observaciones:
DATOS DE ENTREGA:	Observación: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Código de envío 1052382741	Teléfono
Entregado a ASTRID CAMARGO	Fecha y hora de entrega 17/09/2010 11:40:00 AM	Certificado por ZAPATA PARRÁ ANA LUCIA	
Entregado por RIOS CELIS LUCIANO	Fecha de expedición 21/09/2010 03:38:40 AM	Teléfono	

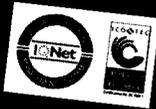
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA CARRERA 30 # 7-45 TEL: 5605000-56250

tenemos oficina en todos los municipios de Colombia!

- | | | | |
|---|--|--|--|
| ARAUCA
Calle 21 No. 16 - 97
Teléfono: (7) 885 6820 | FLORENCIA
Carrera 11 No. 18 A 11
Teléfono: (8) 434 5834 | MONTERIA
Calle 30 No. 5 - 25
Teléfono: (4) 781 4472 | SAN ANDRES
Transversal 10 A No. 9 - 51
Teléfono: (8) 512 3156 |
| ARMENIA
Carrera 15 No. 22 - 25
Teléfono: (6) 741 4972 | IBAGUE
Carrera 5 No. 23 - 34
Teléfono: (8) 261 5410 | NEIVA
Calle 7 No. 7 - 26
Teléfono: (8) 871 4444 | SAN JOSE DEL GUAVIARE
Carrera 22 No. 8 - 23
Teléfono: (8) 5840593 |
| BARRANQUILLA
Calle 19 No. 1 - 550
Teléfono: (5) 376 3855 | INIRIDA
Carrera 9 No. 17 - 42
Teléfono: (8) 565 7280 | PASTO
Carrera 24 No. 15 - 61 L.7
Teléfono: (2) 733 5594 | SANTA MARTA
Calle 24 Carrera 6 L.2
Teléfono: (5) 423 3834 |
| BOGOTA
Carrera 30 No. 7 - 45
Teléfono: (1) 560 5000 | LETICIA
Calle 9 No. 9 - 51
Teléfono: (8) 592 5555 | PEREIRA
Calle 21 No. 9 - 24
Teléfono: (6) 333 2757 | SINCELEJO
Calle 25 No. 18 - 157
Teléfono: (5) 280 9380 |
| BUCARAMANGA
Carrera 19 No. 45 - 02
Teléfono: (7) 683 9900 | MANIZALEZ
Carrera 23 No. 16 - 64
Teléfono: (6) 882 2543 | POPAYAN
Calle 7 No. 9 - 03
Teléfono: (2) 824 0502 | TUNJA
Avenida Oriental No. 8 - 37
Teléfono: (8) 742 8888 |
| CALI
Calle 23 No. 21 - 47
Teléfono: (2) 888 2078 | MEDELLIN
Carrera 51 No. 41 - 122
Teléfono: (4) 261 00 00 | PUERTO CARREÑO
Calle 18 No. 2 - 50
Teléfono: (8) 565 4015 | VALLEDUPAR
Carrera 9 No. 19 - 11
Teléfono: (5) 580 7774 |
| CARTAGENA
Calle 34 No. 10 A 13
Teléfono: (5) 664 4372 | MITU
Carrera 13A No. 15 A 51
Teléfono: (8) 564 2017 | QUIBDO
Calle 23 No. 3 - 24
Teléfono: (4) 671 1483 | VILLAVICENCIO
Calle 15 No. 33 - 68
Teléfono: (8) 667 6060 |
| CUCUTA
Diagonal Santander No. 0 - 126
Teléfono: (7) 577 8071 | MOCOA
Avenida Colombia No. 14 - 36
Teléfono: (8) 420 4936 | RIOHACHA
Carrera 15 No. 7 - 28 L.2
Teléfono: 317 395 1802 | YOPAL
Calle 10 No. 21 - 48
Teléfono: (8) 632 0011 |



Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 Pbx: 560 5000
gerencia@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



www.interrapidisimo.com

ARAUCA

FLORENCIA

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil ocho (2008).

EXPEDIENTE N° 08-1265

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor, y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 498 del C.P.C., el suscrito funcionario,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA MIXTA de MENOR CUANTÍA** a favor de **CHEVYPLAN S.A.** contra **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$17.602.302.00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, liquidados de acuerdo con las tasas máximas y legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora.

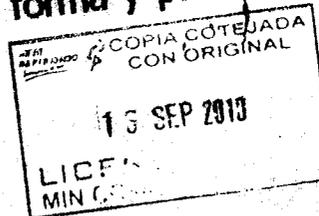
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al (la) Dr. (a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como apoderado (a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Guillermo Raúl Bottia Bohórquez
GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ



Carpeta.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, sociedad anónima de derecho privado, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, mayores de edad y vecinos Bogotá y Sogamoso, para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con la siguiente:

55

DEMANDA EJECUTIVA

1. Por la suma de \$17.602.302, 00 por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre los valores establecidos en el numeral uno, liquidados a la tasa mensual más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del 13 de mayo de 2008 y hasta que el pago total se produzca.
3. Por las costas y costas del proceso

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No.24984 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa mas alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.
4. Los demandados suscribieron un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor de PLACAS QEP-942, modelo 2008, color BEIGE, Motor: F14D3570130K, serie/chasis 9GAJM52796B094177, matriculado en Tunja, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blanco que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del termino de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de \$45.320.000 por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso. En la cláusula DECIMA NOVENA, se estipula que "La ciudad de Bogota D.C. es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por el DEUDOR".
6. La demandada JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO previo a la firma del pagaré, suscribió el Contrato de Consorcio 69641 y en la cláusula 9.4 se estipulo como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.
7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.
8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de donde se colige que JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ son los actuales propietarios.



13 SEP 2010
LICENCIADO
MIN. C.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 486 del C. de P.C.

10. El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas QFP-942 dado en prenda y se oficie a la secretaria de transito y transporte de Tunja para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 15 y 90 SMMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1. Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
2. Titulo valor (pagare) e instrucciones, suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3. Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor y el acreedor prendario sobre el vehiculo automotor y quien es su propietario actual.
4. Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehiculo automotor y quien es su propietario actual.
5. Contrato de Consorcio 69641-9
6. Contrato de Cesión de Derechos
7. Certificación de existencia y representación Legal de CHEVIPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los Art. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 SS, 554 del C. de P.C.; 619 y SS., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1. El demandado JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Carrera 23 No.139-51 AP.206 en Bogotá y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ en la Carrera 25 No. 27 A-04 en Sogamoso.
2. La parte actora: En Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
- 3.-El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023 de Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado al juez.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

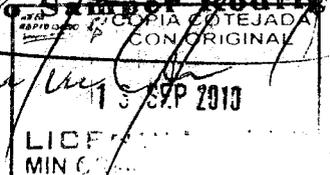
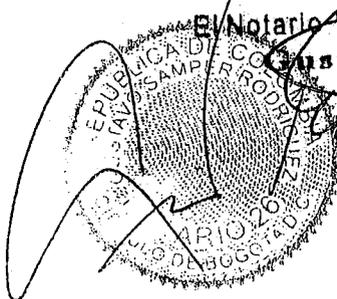
Del señor Juez,

EDGAR LLIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

El anterior memorial fue presentado personalmente por
Edgar Luis Alfonso Acosta
quien se identificó con la C. de C. No. 19348
de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 43040 CSJ
- 4 AGO. 2008
Bogotá, D.C.

El Notario Veintiséis

Gustavo Sampedro Rodríguez



JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: Radicado No. 2008-1265.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ.

ASUNTO: NOTIFICACION MARTHA ACUÑA.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, manifiesto al despacho que el aviso contemplado en el ART 320 del C.P.C; a efecto de notificar a la demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ, del mandamiento, fue enviado por correo certificado a la dirección indicada para efectuar su notificación, siendo la misma en la que se le envió el citatorio del ART 315. del C.P.C.

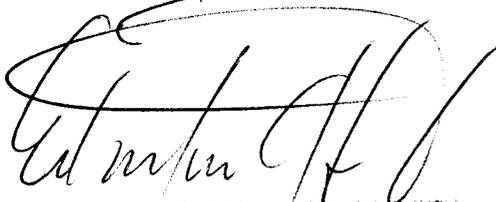
La empresa de correo certificado utilizada para realizar el envío, certifica que la demandada vive o labora en el lugar en el cual se notificó.

En vista de lo anterior, comedidamente solicito al despacho se sirva tener como notificada a la demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ del mandamiento de pago.

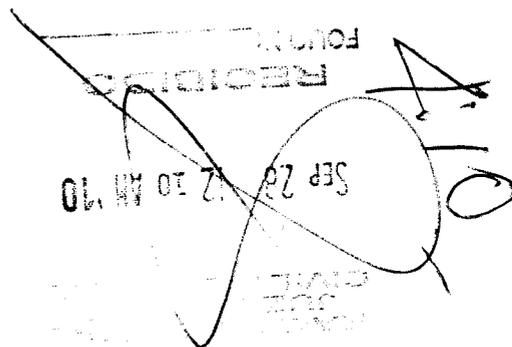
Anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación con confirmación de recibido (1 Folio).
4. Copia informal de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No. 19.348.853 DE BOGOTÁ
I.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.



AL SEÑOR DON JUAN PABLO GONZALEZ

Señor don Juan Pablo Gonzalez

30 SET 2010

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil diez (2010).

Proceso. No. 05-1265

Téngase por **NOTIFICADA** en debida forma a la demandada MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ en los términos previstos en los arts. 315 y 320 del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003, quien permaneció en silencio en el término para formular excepciones.

De otra parte, y por cuanto se encuentra vencido el término de emplazamiento al demandado JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO, éste no compareció al Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto mandamiento de pago proferido en su contra, el Juzgado le designa como curador ad litem a la terna de abogados que aparecen en el acta de nombramiento anexa, quienes figuran en la lista de auxiliares de justicia. Comuníqueseles su designación en debida forma.

Se advierte a los auxiliares de la justicia designados en el presente proceso, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000⁰⁰ pesos Mcte, que serán cancelados por la parte demandante en la forma prevista en los arts. 388 y 389 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, <u>11</u> de <u>NOV</u> de <u>2010</u> , SE	
NOTIFICA EL AUTO <u>ADMISORIO</u> POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº <u>05-1265</u>	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

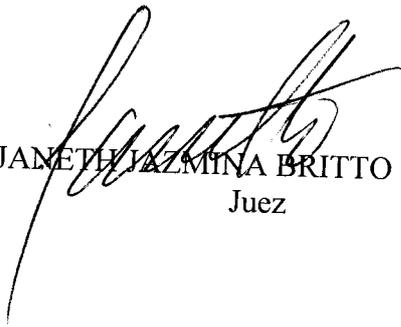
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 055 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. CLARA INES VILLAMIL PACHON, CÉDULA CIUDADANIA 41477134, CL. 17 # 4 - 59 AP. 303 BARRIO LAS AGUAS BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 3419339,
2. LUZ MILA VILLARREAL HERRERA, CÉDULA CIUDADANIA 28561143, AV. JIMENEZ N. 8-74 OF. 704 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2434416,
3. JOSE ANTONIO CASTELBLANCO CASTRO, CÉDULA CIUDADANIA 4036021, CL.13 N.8-23 OF.808 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2231519,

Dentro del proceso número: 11001400305520080126500

12/11/2010 12:59:56 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

NOV. 22

61

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 - 39 PISO 6

Telegrama No. 2008
Señora
CLARA INES VILLAMIL PACHON
CALLE 17 No.4-59 APT.303
CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 - 39 PISO 6

Telegrama No. 2009
Señora
LUZ MILA VILLARREAL HERRERA
AV.JIMENEZ No.8-74 OFC.704
CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 – 39 PISO 6

Telegrama No. 2008
Señora
CLARA INES VILLAMIL PACHON
CALLE 17 No.4-59 APT.303
CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 – 39 PISO 6

Telegrama No. 2009
Señora
LUZ MILA VILLARREAL HERRERA
AV.JIMENEZ No.8-74 OFC.704
CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 – 39 PISO 6

Telegrama No. 2008
Señora
CLARA INES VILLAMIL PACHON
CALLE 17 No.4-59 APT.303
CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 – 39 PISO 6

Telegrama No. 2009
Señora
LUZ MILA VILLARREAL HERRERA
AV.JIMENEZ No.8-74 OFC.704
CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 – 39 PISO 6

Telegrama No. 2010
Señor
JOSE ANTONIO CASTELBLANCO CASTRO
CALLE 13 NO.8-23 OFC.808
CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

2010
EJECUTIVO N.º
SECRETARÍA

68

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 – 39 PISO 6

Telegrama No. 2010

Señor

JOSE ANTONIO CASTELBLANCO CASTRO

CALLE 13 NO.8-23 OFC.808

CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 - 39 PISO 6

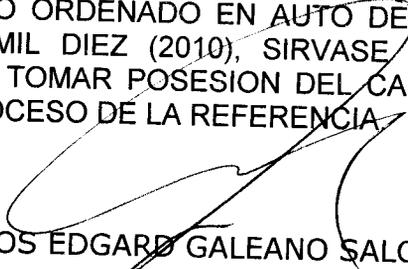
Telegrama No. 2010
Señor
JOSE ANTONIO CASTELBLANCO CASTRO
CALLE 13 NO.8-23 OFC.808
CIUDAD

EJECUTIVO No. 1100140030552008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y OTRO

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SIRVASE COMPARECER A ESTE
DESPACHO JUDICIAL A TOMAR POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD-
LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.


CARLOS EDGARDO GALEANO SALCEDO
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ejecutivo Singular 110014003055200801265

Bogotá D.C., VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) ,
debidamente autorizado(a) por el secretario del despacho, notifiqué
personalmente al Doctora LUZ MILA VILLAREAL HERRERA con la Cédula de
Ciudadanía No.28.561.143 DE ALPUJARRA (TOL) y Tarjeta Profesional No.47547
DEL C.S.J. en su condición de CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO, Del
contenido del MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de la demanda de fecha
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008) , se lee en su
integridad la providencia, se le hace entrega formal de copias de la demanda y
sus anexos, advirtiéndole que dispone de el término de DIEZ (10) días, para que
proponga las excepciones que estime pertinentes.

Quien enterado(a) firma como aparece.


EL (LA) NOTIFICADO (A)

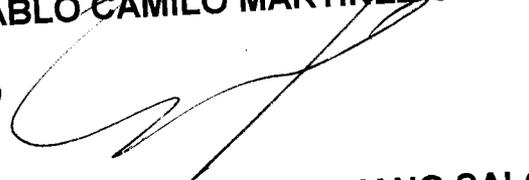
LUZ MILA VILLAREAL HERRERA

C.C. No. 28.561.143, de *Alp. Tolima*
T.P. No. 47.547. *C.S.J.*

QUIEN NOTIFICA,


PABLO CAMILO MARTINEZ CAMARGO

EL SECRETARIO


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO



70

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)
Calle 14 No 7-36 piso 13

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso fue recibido el día 17 DE ENERO DE 2011, con fecha de acta de reparto del día 14 DE ENERO DE 2011, encontrándose PARA AUTO DE EJECUCIÓN.

25 ENE 2011

Ingresó al Despacho hoy _____

OLGA SOFIA GONZALEZ BARAJAS

SECRETARIA



21

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)
Calle 14 No 7-36 piso 13

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil once (2011).

Ref. 2008-1265

Se procede a adoptar la decisión que corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, promovido por **CHEVYPLAN S.A.** contra **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO** y **MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ**, a la luz de lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.

CHEVYPLAN S.A., actuando mediante apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR CUANTÍA en contra **JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO** y **MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ**, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción del crédito contenido en el pagaré N° 24984, allegado con la demanda que obra a folio 2 del cuaderno 1; junto con intereses moratorios causados sobre el capital adeudado y los intereses corrientes causados.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil ocho (2008), libró mandamiento ejecutivo (Fl. 22), disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada en observancia a lo dispuesto por el artículo 505 del C.P.C.

La notificación del demandado **JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO** se surtió a través de curador, y la imposición de la demandada **MARTHA PATRICIA ACUÑA BRICEÑO**, por aviso, quienes no propusieron excepciones de ninguna índole, resultando oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 507 ídem, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.

Igualmente se registró en debida forma el embargo sobre el vehículo particular gravado con prenda abierta sin tenencia del acreedor, de placas QFP-942 como consta en el folio 7 del cuaderno 2 del presente proceso, en vista a que se han surtido las actuaciones procesales conforme a la ley, y no se reviste de algún vicio dentro del trámite, se procede a evaluar el documento aportado base de la presente ejecución.

En vista a que se han surtido las actuaciones procesales conforme a la ley, y no se reviste de algún vicio dentro del trámite, se procede a evaluar el documento aportado base de la presente ejecución.

En principio, se evidencia que el documento cumple los requisitos enunciados en los artículos 621 y 709 y s.s. del Código de comercio, asimismo, reúne las calidades señaladas en el artículo 75 y 488 del C.P.C., requisitos indispensables para demandar ejecutivamente la obligación. Por esta razón, se debe continuar el trámite de la ejecución de las obligaciones

Curador
Fl 116



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)
Calle 14 No 7-36 piso 13

72

contenidas en el mandamiento de pago según lo estipulado en el artículo 507 del mismo ordenamiento modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago, a favor de **JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO** y **MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ**.

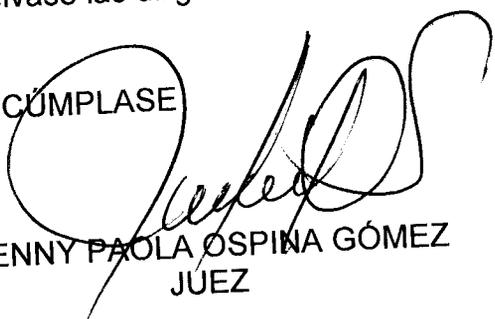
2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo número 521 del C.P.C., modificado por la Ley 1395 del 2010, artículo 32.

3.- **ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en futuro se llegaren a embargar así como su posterior remate.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte Demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, suma de \$1.400.000

5.- En firme devuélvase las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ

• NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO:	La
providencia anterior	es	notificada	por
anotación en	ESTADO No	<u>014</u>	Hoy
<u>28 ENE 2011</u>			
Secretario			

L



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA-7050 de 2010)
Calle 14 No 7-36 piso 13

BOGOTÁ D.C., 09 DE FEBRERO DE 2011
OFICIO 297

SEÑORES:
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

EJECUTIVO No 2008-1265
DE: CHEVIPLAN .
CONTRA: JOSÉ ANTONIO NEME .

Comedidamente me permito comunicarle que con fundamento en el acuerdo 7050 de 2010 del C.S.J., se ORDENA la devolución del proceso AUTO DE EJEUCION

Se hace la devolución del proceso que consta de 02 cuaderno y 72-18 folios respectivamente.

Atentamente,

OLGA SOFÍA GONZALEZ B.
SECRETARIA

s.g.

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

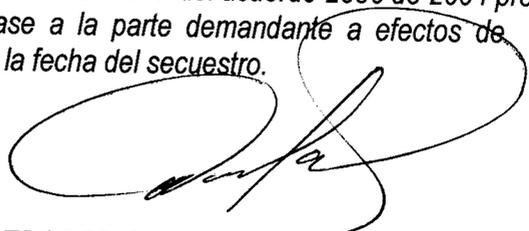
28 ABR 2011

TELEGRAMA No 507

Señores
CHEVYPLAN S.A.
CARRERA 7 No 75-26
BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030552008-1265 CHEVYPLAN S.A. contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

Comunico a usted en su calidad de DEMANDANTE, que mediante auto de once (11) de Abril de dos mil once (2011), se ordeno requerirlo de conformidad con lo establecido en el art. 5° del acuerdo 2586 de 2004 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, requiérase a la parte demandante a efectos de que cancele los emolumentos causados por la utilización del parqueadero hasta la fecha del secuestro.



CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.348.715** de Bogotá, D.C., actuando en calidad de **APODERADA GENERAL** de la sociedad **FINANCORP LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública No. 03143 de fecha Dos (02) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009), en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.055.578** de Guasca (C/marca), mediante el presente escrito y en razón del objeto social de nuestra empresa, comercializar **CESIONES DE CRÉDITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR PARTE DE PARQUEADEROS HABILITADOS JUDICIALMENTE, y PROCURAR EL COBRO RESPECTIVO DEL SERVICIO DE DEPOSITO MEDIANTE EL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO**, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JORGE NABOR PLAZA GONZÁLEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. No. 18.107.549 de Puerto Asís (P/myo) y Tarjeta profesional No. 57.065 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación, promueva ante su Despacho **DERECHO DE PETICIÓN CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ACORDE CON LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**, en armonía con la ley 1395 del dos Mil diez (2010), ley de descongestión judicial. (Aportar la totalidad de las pruebas que se pretendan hacer valer).

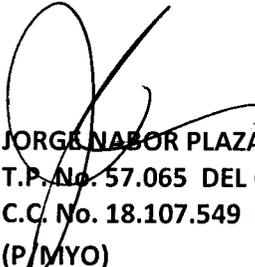
Mi apoderado queda facultado para solicitar copias autenticadas de la totalidad del expediente Número **2008-1265** de **CHEVYPLAN S.A** contra **MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ** que en razón de procesos ejecutivos, promovidos por entidades financieras o por personas naturales, que se encuentren en trámite, hayan sido archivados por falta de impulso procesal de las partes, o se encuentren terminados, y demás facultades acorde con lo dispuesto en el Artículo 70 del C.P.C.

Igualmente mi apoderado queda facultado para designar asistente judicial estudiante de derecho, para que tramite, tanto el pago de las costas como retirar el respectivo expediente.

Sírvase el señor Juez, reconocer personería al abogado **JORGE NABOR PLAZA GONZÁLEZ**, para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,


MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN
C.C. No. 52.348.715 de Bogotá D.C.
FINANCORP LTDA.
APODERADA GENERAL.


JORGE NABOR PLAZA G.
T.P. No. 57.065 DEL C.S.J.
C.C. No. 18.107.549 DE PUERTO ASÍS
(P/MYO)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. Cuadrifonaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS

CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

ART. 44 C.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por

Martha Milena Panche Ballen

Quién se identificó con C.C. No. 52348715

de Bogotá Tarjeta Profesional No. 198137

Bogotá D.C. 30 MAY 2011

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. Cuadrifonaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS

CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

ART. 44 C.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por

Jorge Nabor Plaza Gonzalez

Quién se identificó con C.C. No. 18107549

de Pto ASIS Tarjeta Profesional No. 57-065

Bogotá D.C. 30 MAY 2011

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

17 DE MAYO DE 2011 HORA 12:45:44

R031496796

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANCORP LTDA

N.I.T. : 900321268-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01942038 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 5 NO. 15-11 OF 402

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : WWW.FINANCORPLTDA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 5 NO. 15-11 OF 402

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FINANCORPLTDA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03143 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01337289 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FINANCORP LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.423, DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2059

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A. COMPRA, VENTA Y FINANCIACIÓN DE CARTERA, CRÉDITOS Y/O DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, ESPECIALMENTE ALMACENES DE DEPÓSITO, PARQUEADEROS, COOPERATIVAS Y DEMÁS ENTIDADES DEDICADAS A LA COMPRA, VENTA, DEPÓSITO, CUIDADO Y CUSTODIA Y FINANCIACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES O TRANSPORTE PÚBLICO. B. ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA EL COBRO, FINANCIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ENTIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, ESPECIALMENTE LAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PATIOS, CUIDADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALIZADOS, BODEGAJE Y DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES SECUESTRADOS O DEJADOS BAJO CUSTODIA POR ORDEN JUDICIAL ASÍ COMO DE BIENES ENTREGADOS EN GARANTÍA PRENDARIA O CREDITICIA Y/O BIENES GRAVADOS CON HIPOTECA ANTICRESIS, RESERVA DE USUFRUCTO Y/O ARRENDAMIENTO. C. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ANTICRESIS, VENTA CON RESERVA DE DOMINIO PIGNORACIONES O GRAVÁMENES HIPOTECARIOS DESTINADOS

A LA GARANTÍA DE CRÉDITOS Y NEGOCIACIÓN DE CARTERA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES Y DERECHOS MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA O ANTICRESIS LOS PRIMEROS E HIPOTECAR, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, EDIFICAR Y HACERLES MEJORAS A LOS SEGUNDO, DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS GÉNEROS EN MUTUA Y TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO; CONTRATAR SEGUROS DE TODO ORDEN CON EMPRESAS AUTORIZADAS AL EFECTO; CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PARA LA PRESTACIÓN ASESORÍAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS; TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAMIENTO SUS DIFERENCIAS CON TERCEROS; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; ACEPTAR DACIONES EN PAGO; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO U OBJETO Y CUANDO SEA EL CASO HACER LOS APORTES CORRESPONDIENTES, FUSIONARSE CON ELLAS, YA OBRE COMO ABSORBENTE O ABSORBIDA, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMO LOS ANTERIORES TIENDAN DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANTOS GUTIERREZ ISIDRO	C.C. 00000003055578
NO. CUOTAS: 800.00	VALOR: \$8,000,000.00
PANCHE BALLEEN MARTHA MILENA	C.C. 000000052348715
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$500,000.00
CARRON OLAYA ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000035428016
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR: \$500,000.00
PENAGOS MORENO JAIME	C.C. 000000013490706
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$1,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03143 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01337289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANTOS GUTIERREZ ISIDRO	C.C. 00000003055578
SUPLENTE DEL GERENTE	
PENAGOS MORENO JAIME	C.C. 000000013490706

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE



01



102733116

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

17 DE MAYO DE 2011 HORA 12:45:44

R031496796

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

SOCIOS; D) PRESENTAR EL INFORME DE GESTIÓN A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 233 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 00019549 DEL LIBRO V, COMPARECIO ISIDRO SANTOS GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.055.578 DE GUASCA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA MILENA PANCHE BALLEEN IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.715 DE BOGOTA D.C., ABOGADA EN EJERCICIO PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 198.137 DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, O GESTIONES EN QUE EL PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. B) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES E INCIDENTES QUE PROMUEVA. C) PARA QUE OTORQUE Y REVOQUE PODERES QUE GUARDEN RELACIÓN CON LOS ACTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PROPIOS DEL PRESENTE PODER Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. D) EL APODERADO QUEDA REVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN ESPECIAL LA DE RECIBIR, CONCILIAR, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR SUSTITUCIONES, PEDIR Y APORTAR PRUEBAS, TRAMITAR INCIDENTES Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE

AL CALIDAD
DE LA GESTIÓN

RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

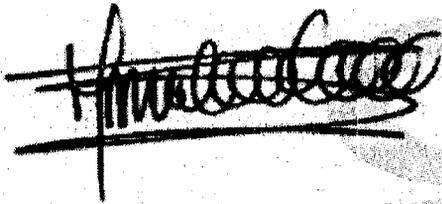
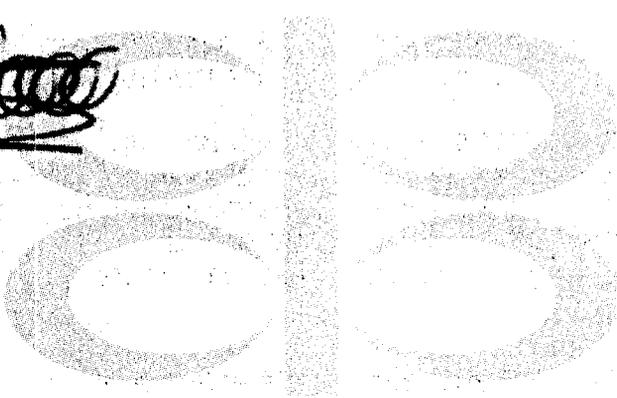
* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Estrategia Comercial y Soluciones
Jurídicas en la Recuperación de Cartera

Señor (a)
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

10283 16-JUN-'11 10:17

REF.- **DERECHO DE PETICIÓN. ARTICULO 23 C.N. Y DESCONGESTIÓN JUDICIAL-
LEY 1395 DE 2010.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICADAS.
PROCESO EJECUTIVO N. 2008-1265
DE: CHEVYPLAN S.A – CONTRA MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ.**

JORGE NABOR PLAZA G., mayor y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.107.549 de Puerto Asís (P/myo) y Tarjeta Profesional No. 57.065 del C.S.J., actuando acorde con poder conferido por la señora **MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN**, mayor y vecina de esta ciudad, quien actúa en calidad de **APODERADA GENERAL** de la sociedad **FINANCORP LTDA**, con domicilio judicial en esta ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C. mediante el presente escrito promuevo **DERECHO DE PETICIÓN**, respecto a la solicitud de **COPIAS AUTENTICADAS DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NUMERO 2008-1265**, que es de conocimiento de su Despacho, con base en lo dispuesto en el **Artículo 23** de nuestra **Constitución Nacional**, lo dispuesto en la **Ley 1395 del dos Mil Diez (2010)**, ley de Descongestión Judicial, y los hechos que a continuación relaciono:

HECHOS

PRIMERO.- la sociedad **FINANCORP LTDA.**, promueve en calidad de **CESIONARIO** de derechos de depósito por parte de **PARQUEADEROS** habilitado judicialmente, **procesos ordinarios, (hoy verbales)** con base en la acción principal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** y **subsidiariamente** acción de **ABUSO DEL DERECHO**, por los perjuicios causados, por solicitud de medidas cautelares de embargo o en su defecto la inmovilización del vehículo marca **CHEVROLET**, Línea **OPTRA** Placas **QFP 942**, Color **BEIGE**, tipo **SEDAN**, Modelo **2008**, Servicio **PARTICULAR**, sin secuestro, promovidas por los interesados dentro de los respectivos proceso, sin que hasta la fecha, se hallan cancelados costos de depósito judicial.

SEGUNDO.- acorde con los nuevos lineamientos de la normatividad vigente, Ley 1395 del Dos Mil diez (2010) y otras normas complementarias, que procuran tramitar los asuntos contenciosos a través del sistema de **ORALIDAD**, y por estar en consonancia, arrimar con la demanda, a esta clase de procesos, la totalidad de las pruebas que se

Dr. Isidro Santos
Gerente General

Cra. 5 No. 15-11 Oficina 402 - Bogotá D. C. - Colombia

Teléfono: 234 00 87

Cel: 310 295 74 69

E-mail: financorpltda@gmail.com

Web: www.financorpltda.co



Estrategia Comercial y Soluciones
Jurídicas en la Recuperación de Cartera

pretendan hacer valer, es pertinente solicitar ante el señor Juez, se expidan copias autenticadas de la totalidad del expediente a costa del interesado.

ANEXOS

1. Poder conferido por la apoderada general de **FINANCORP LTDA.**
2. Copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.
3. Certificado de Cámara y Comercio de **FINANCORP LTDA.**

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la señorita **DIANA JAZMÍN GALINDO CABALLERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.010.196.207 de Bogotá D. C., Estudiante de Sexto semestre de **DERECHO** de la Universidad la Gran Colombia y Carnet Universitario N. 6000720759; para que tramite lo concerniente a pago de copias y retiro de las copias autenticadas del expediente.

PETICIÓN

Con base en el derecho de petición invocado y en la normas, Artículo 23 de la Constitución nacional en armonía con normas de descongestión judicial invocadas, ordene el señor Juez, compulsar a costa del interesado, copias autenticadas de la totalidad del **PROCESO EJECUTIVO N. 2008-1265 DE CHEVYPLAN S.A – CONTRA MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ.**

Atentamente,

JORGE NABOR PLAZA G.
T.P. No. 57.065 DEL C.S.J.
C.C. No. 18.107.549 DE PUERTO ASÍS (P/MYO)

Dr. Isidro Santos
Gerente General
Cra. 5 No. 15-11 Oficina 402 - Bogotá D. C. - Colombia
Teléfono: 234 00 87
Cel: 310 295 74 69
E-mail: financorpltda@gmail.com
Web: www.financorpltda.co



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil once

80

Proceso N° 08-1265

1.- Se requiere a secretaria para que elabore la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma señalada en el numeral cuarto (4°) del auto de fecha 26 de enero de 2011 (fl. 72.1) como agencias en derecho.

2.- Se le RECONOCE personería jurídica al(a) Abogado(a) JORGE NABOR PLAZA GONZALEZ, como apoderado(a) judicial de FINANCORP LTDA., en la forma y en los términos del poder de conferido.

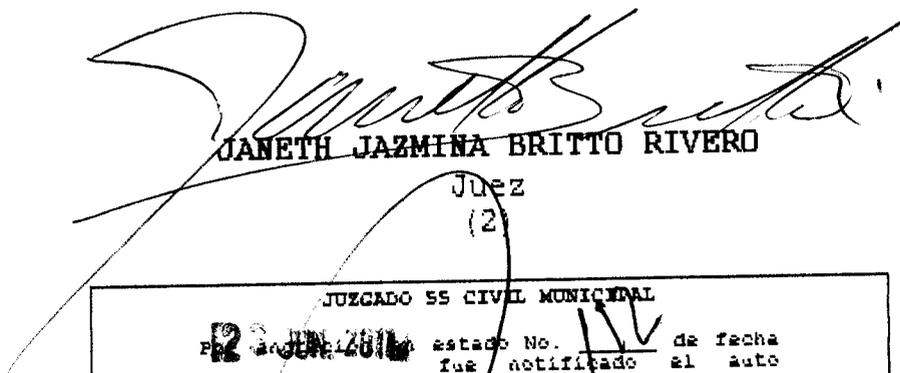
3.- Teniendo en cuenta el Derecho de Petición, tenemos que éste se encuentra consagrado en el artículo 23 de nuestro máximo ordenamiento político, a cuyo tenor reza: "...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución..."

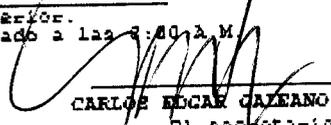
Sobre este particular debo precisar conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias T-334/95 y T-298/97, que tratándose de actuaciones netamente procesales el Derecho de Petición se torna totalmente improcedente, pues en estos eventos el Juez como director del proceso debe resolver las solicitudes con observancia y aplicación de las normas propias de cada juicio (art. 29 C.N.), más no acatando aquellas relacionadas con actuaciones puramente administrativas.

4.- Conforme a lo solicitado por el apoderado de FINANCORP LTDA., y al tenor del artículo 115 del C. de P. C., por secretaria y a costa del peticionario expídanse las copias auténticas pretendidas en el anterior escrito.

5.- Por secretaria téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de FINANCORP LTDA., en la forma y en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL		
12 JUN 2011	estado No. 116	de fecha
	fue notificado	al auto
anterior.		
Fijado a las 3:00 A.M.		
		
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO		
El secretario		

8

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C**

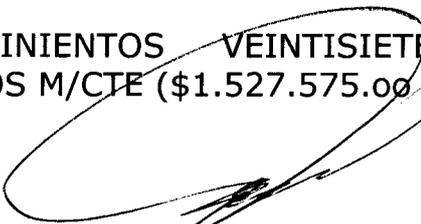
LIQUIDACION DE COSTAS

Nº 2008-1265

De conformidad con lo dispuesto por el art. 393 del Código de -
Procedimiento Civil, en contra el demandado.-

AGENCIAS EN DERECHO,	1.400.000,00
NOTIFICACIONES	28.000,00
POLIZA JUDICIAL	73.735,00
GASTOS REGISTRO	25.840,00
HONORARIOS CURADOR	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
CERRAJERO	0,00
PUBLICACIONES	0,00
TOTAL	1.527.575,00

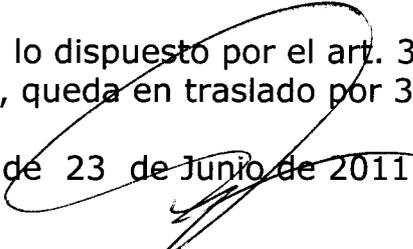
SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS
SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.527.575.00) M/CTE


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario.

TRASLADO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 393 del Código de
Procedimiento Civil , queda en traslado por 3 días .

Se fija en lista hoy de 23 de Junio de 2011 , siendo las 08:00 a.m.


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario



PROCESO 20081265

DEMANDADO ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA

DEMANDANTE CHEVYPLAN

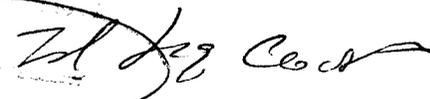
DESDE	HASTA	DIAS % ANUAL	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	FECHA DE ABONO	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
24/10/2008	24/10/2008	1 31.5300	17,602,302.00	15,206.50	17,617,507.50	24/10/2008		0.00	17,602,302.00	17,617,507.50
25/10/2008	31/10/2008	6 31.5300	17,602,302.00	91,232.97	17,693,534.97	31/10/2008		0.00	17,602,302.00	17,708,740.47
01/11/2008	30/11/2008	29 31.5300	17,602,302.00	440,969.37	18,043,261.37	30/11/2008		0.00	17,602,302.00	18,149,699.84
01/12/2008	31/12/2008	30 31.5300	17,602,302.00	456,164.86	18,068,466.86	31/12/2008		0.00	17,602,302.00	18,605,864.70
01/01/2009	31/01/2009	30 30.7100	17,602,302.00	444,301.39	18,046,603.39	31/01/2009		0.00	17,602,302.00	19,060,166.09
01/02/2009	28/02/2009	27 30.7100	17,602,302.00	399,871.25	18,002,173.25	28/02/2009		0.00	17,602,302.00	19,450,037.34
01/03/2009	31/03/2009	30 30.7100	17,602,302.00	444,301.39	18,046,603.39	31/03/2009		0.00	17,602,302.00	19,894,338.73
01/04/2009	30/04/2009	29 30.4200	17,602,302.00	425,435.58	18,027,737.58	30/04/2009		0.00	17,602,302.00	20,319,774.31
01/05/2009	31/05/2009	30 30.4200	17,602,302.00	440,105.78	18,042,407.78	31/05/2009		0.00	17,602,302.00	20,769,880.09
01/06/2009	30/06/2009	29 30.4200	17,602,302.00	425,435.58	18,027,737.58	30/06/2009		0.00	17,602,302.00	21,185,315.67
01/07/2009	31/07/2009	30 27.9700	17,602,302.00	404,680.04	18,006,962.04	31/07/2009		0.00	17,602,302.00	21,689,975.71
01/08/2009	31/08/2009	30 27.9700	17,602,302.00	404,680.04	18,006,962.04	31/08/2009		0.00	17,602,302.00	21,984,635.75
01/09/2009	30/09/2009	29 27.9700	17,602,302.00	391,171.38	17,993,473.38	30/09/2009		0.00	17,602,302.00	22,365,807.13
01/10/2009	31/10/2009	30 25.9200	17,602,302.00	375,001.37	17,977,303.37	31/10/2009		0.00	17,602,302.00	22,760,808.50
01/11/2009	30/11/2009	29 25.9200	17,602,302.00	362,501.33	17,964,803.33	30/11/2009		0.00	17,602,302.00	23,123,309.83
01/12/2009	31/12/2009	30 25.9200	17,602,302.00	375,001.37	17,977,303.37	31/12/2009		0.00	17,602,302.00	23,498,311.20
01/01/2010	31/01/2010	30 24.2100	17,602,302.00	350,261.70	17,962,563.70	31/01/2010		0.00	17,602,302.00	23,848,572.90
01/02/2010	28/02/2010	27 24.2100	17,602,302.00	315,235.53	17,917,537.53	28/02/2010		0.00	17,602,302.00	24,163,808.43
01/03/2010	31/03/2010	30 24.2100	17,602,302.00	350,261.70	17,962,563.70	31/03/2010		0.00	17,602,302.00	24,514,070.13
01/04/2010	30/04/2010	29 22.9600	17,602,302.00	321,104.57	17,923,406.57	30/04/2010		0.00	17,602,302.00	24,895,174.70
01/05/2010	31/05/2010	30 22.9600	17,602,302.00	332,177.14	17,934,479.14	31/05/2010		0.00	17,602,302.00	25,167,351.84
01/06/2010	30/06/2010	29 22.9600	17,602,302.00	321,104.57	17,923,406.57	30/06/2010		0.00	17,602,302.00	25,488,455.41
01/07/2010	31/07/2010	30 22.4100	17,602,302.00	324,219.94	17,926,521.94	31/07/2010		0.00	17,602,302.00	25,812,676.35
01/08/2010	31/08/2010	30 22.4100	17,602,302.00	324,219.94	17,926,521.94	31/08/2010		0.00	17,602,302.00	26,136,896.29
01/09/2010	30/09/2010	29 22.4100	17,602,302.00	313,412.60	17,915,714.60	30/09/2010		0.00	17,602,302.00	26,450,308.89
01/10/2010	31/10/2010	30 21.0000	17,602,302.00	303,820.56	17,906,122.56	31/10/2010		0.00	17,602,302.00	26,754,129.45
01/11/2010	30/11/2010	29 21.3100	17,602,302.00	298,028.67	17,900,330.67	30/11/2010		0.00	17,602,302.00	27,062,158.12
01/12/2010	31/12/2010	30 21.3100	17,602,302.00	306,365.53	17,910,607.53	31/12/2010		0.00	17,602,302.00	27,360,463.65
01/01/2011	31/01/2011	30 23.4100	17,602,302.00	338,687.58	17,940,989.58	31/01/2011		0.00	17,602,302.00	27,689,151.23
01/02/2011	28/02/2011	27 23.4100	17,602,302.00	304,818.82	17,907,120.82	28/02/2011		0.00	17,602,302.00	28,003,970.05
01/03/2011	31/03/2011	30 26.5300	17,602,302.00	383,826.63	17,986,126.63	31/03/2011		0.00	17,602,302.00	28,387,796.68
01/04/2011	30/04/2011	29 26.5300	17,602,302.00	371,032.41	17,973,334.41	30/04/2011		0.00	17,602,302.00	28,768,829.09
01/05/2011	31/05/2011	30 26.5300	17,602,302.00	383,826.63	17,986,126.63	31/05/2011		0.00	17,602,302.00	29,142,655.72

Handwritten signature or mark

PROCESO 20081265
 DEMANDADO ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA
 DEMANDANTE CHEVYPLAN

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	FECHA DE ABONO	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
01/06/2011	29/06/2011	28	28.6300	17,602,302.00	358,238.19	17,960,540.19			11,898,591.91	17,602,302.00	29,500,893.91
VALOR CAPITAL				17,602,302.00							
VALOR INTERESES				11,898,591.91							
VALOR SANCIONES				0.00							
INTERESES ADEUDADOS				0.00							
VALOR 1				0.00							
VALOR 2				0.00							
VALOR 3				0.00							
TOTAL A PAGAR				29,500,893.91							
SALDO A FAVOR				0.00							

48 JUL 2018

3 Tol Jig Co. 


Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

esta en
telegrama

JUZG 55 CIVIL M. PAL

RAD: 2008-1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO NEME Y MARTHA PARTICIA ACUÑA

ASUNTO: OBJECION DE COSTAS Y PAGO DE CONDENA

10862 29-JUN-'11 15:57

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la actora, con mi acostumbrado respeto, manifiesto al despacho lo siguiente:

Objeción de Costas:

Dentro de la oportunidad procesal me permito objetar la liquidación de las costas en relación con las agencias en derecho, con el fin de que se ordene su modificación, fijándolas en un porcentaje más acorde con lo dispuesto por art. 6 numeral 1.8 del acuerdo 1887 de 2003, objeción que se apoya con los siguientes fundamentos:

1. El mandamiento de pago librado por ese despacho en relación al proceso de la referencia de fecha veinticuatro de octubre de 2008 fue por un valor de \$17.602.302.00 M/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios causados desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, liquidadas de acuerdo con las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora.
2. El valor de los intereses de mora al 29 de Junio del año en curso ascienden a once millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y un pesos con noventa y un centavos (\$11.898.591.91), como lo muestra liquidación adjuntada en este memorial.
3. Sumando el valor del capital con el valor de los intereses moratorios da un resultado de veintinueve millones quinientos mil ochocientos noventa y tres pesos con noventa y un centavos (\$29.500.893.91).
4. Según el art. 6 numeral 1.8 del acuerdo 1887 de 2003: "**Primera instancia.** Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez."
5. Los artículos Tercero y Cuarto del citado acuerdo disponen igualmente:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.

ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.

6. El 15% señalado en el acuerdo anteriormente citado para fijar las agencias en derecho con respecto del valor de capital mas intereses causados a la fecha es de cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil ciento treinta y cuatro pesos con nueve centavos (\$4.425.134.09 M/cte)

La calidad de la labor del apoderado de la actora, sin pecar de modestia, durante todo el proceso estuvo regida por la aplicación de los criterios de eficacia y eficiencia, propios del ejercicio profesional para este tipo de casos, sin que pueda reprocharse su proceder.

El tiempo de duración del proceso, desde la presentación de la demanda, exigió la atención del caso durante aproximadamente cuatro años, lo cual amerita un especial esfuerzo para la atención del negocio.

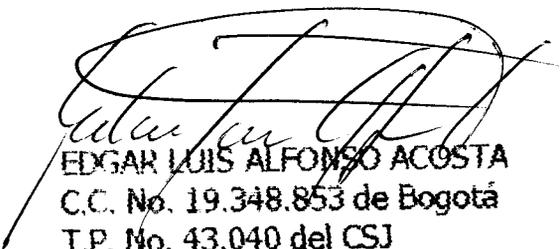
Dada la naturaleza, calidad de la labor realizada por el apoderado, duración del proceso y demás circunstancias relevantes del mismo, considero con todo respeto que el valor asignado a la agencias en derecho, no son equitativas no razonables, por lo que me permito objetarlas a fin de que sean reconocidas por su despacho y fijadas de una forma más acorde con los criterios establecidos por el acuerdo 1887 de 2003 y demás normas concordantes, donde se tenga en cuenta el porcentaje máximo del 15% establecido por el acuerdo y teniendo en cuenta los criterios allí establecidos.

En el evento de que no se acceda a modificar dicha liquidación, manifiesto al despacho desde ya, que apelo ante el superior inmediato para que este acceda a la modificación.

Anexo:

Liquidación de capital con intereses hasta la fecha

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

28 JUL 2011

2

DEPT

C. L. S. C. LAS LAS

DEPARTAMENTO

BEA 119
Cast

República de Colombia



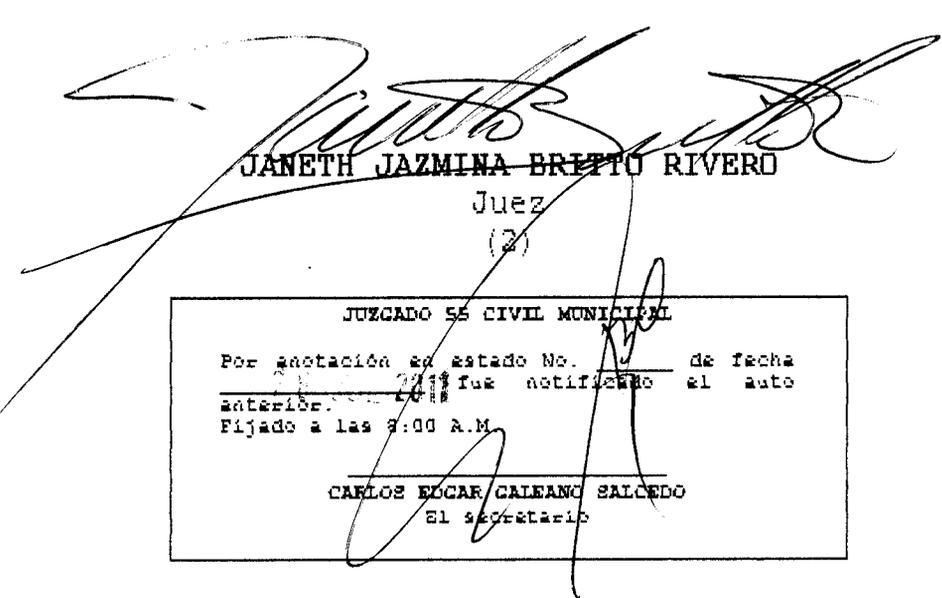
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de dos mil once

Proceso N° 08-1265

Por secretaría precédase a fijar en lista la objeción de costas y la liquidación del crédito, según lo establecido en el artículo 108 del C. de P. C.

CUMPLASE


JANETH JAZMINA BRITO RIVERO

Juez
(2)

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 1011 de fecha 2011
anterior. 2011 fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDCAR CALEANO SALCEDO
El secretario

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil once

Proceso N° 08-1265

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de costas efectuada por el secretario del Juzgado, respecto de las agencias en derecho, formulada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Aduce el apoderado de la parte actora, que la tasación de las agencias en derecho deben ser las autorizadas por el Consejo Superior de la judicatura, en el acuerdo 1887 de 2003, esto es hasta el 15% de la liquidación del crédito, lo que según el objetante, en el asunto de marras se traduce en la fijación de las agencias en la suma de \$4'425.134,09 pesos m/cte.

SE CONSIDERA

Entendidas las agencias en derecho como la compensación señalada por el Juez del conocimiento a quien resulte vencedor en el proceso, sabemos que están encaminadas a retribuir los gastos ocasionados por la atención y vigilancia del trámite ante el juzgado de conocimiento.

Bajo este entendido, bien conocidas son por el Despacho las normas que regulan la materia, pues para efectos de tasar las agencias se tuvo en cuenta lo previsto por el numeral 3 del artículo 393, del Código de Procedimiento Civil, que informa al funcionario acerca del deber de aplicar las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, en el asunto sub-júdice, cumple aplicar el contenido del acuerdo 1887 de 2003, el expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según el cual en tratándose de procesos ejecutivos de primera instancia, como el de marras, el porcentaje a aplicar para tasar las citadas agencias será hasta el 15% del valor del pago ordenado o negado en la correspondiente orden judicial. Dicho de forma más precisa, claramente el criterio establecido prevé como tope máximo el 15% del monto de la orden ejecutiva de pago, lo cual no quiere decir que obligatoriamente deba aplicarse dicho porcentaje límite, pues como palmariamente surge de la lectura desprevénida del punto 1.8 del acuerdo mencionado, se delimita la fijación de agencias, señalando su tope máximo.

Lo anterior, nos remite a la regla prescrita por el artículo 393 del ordenamiento procesal civil, según la cual cuando las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura establezcan solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la labor.

En tal sentir tenemos, que los aspectos relevantes en la controversia y guías en una equitativa cuantificación de agencias en derecho, en principio, son la duración del litigio, la intensidad de la contienda, la labor desplegada por el apoderado judicial y la naturaleza misma del asunto traído a la jurisdicción, sin perder de vista, desde luego, las tarifas oficiales.

En todo caso, el Juez como director o arbitro del debate jurídico procesal de que conoce, no debe olvidar que, las agencias en derecho constituyen un rubro equitativo que procura compensar a la parte victoriosa en una contienda jurídica lo que pudo haber sufragado en honorarios de abogados, pero en todo caso, en manera alguna pueden convertirse en mecanismos que propendan por un desmedido enriquecimiento de la parte beneficiada con ellas a costa de un empobrecimiento injusto de la que tiene la carga de pagarlas.

Retomando lo anteriormente expuesto tenemos que las pretensiones ordenadas a la fecha en que se dictó la sentencia corresponderían aproximadamente a \$28'146.953,68 pesos m/cte., y realizando las operaciones aritméticas pertinentes, tenemos que las agencias en derecho fijadas por este despacho judicial corresponde a un poco más del 4.9% del valor del pago ordenado, porcentaje que para esta funcionaria resulta justo, sobre todo si se tiene en cuenta factores como los que alude la norma, verbigracia, que en el asunto de marras no hubo contención, es decir, no se formularon excepciones y por lo tanto lo alegado por la parte actora no fue sometido a controversia. De manera que, al emplear el criterio subjetivo comentado, y valorar la duración de la gestión del profesional del derecho, se advierte que no es posible aplicar la suma máxima autorizada.

Corolario de lo antes dicho, dado que la liquidación efectuada respecto de las agencias en derecho, no sobrepasó lo autorizado por el acuerdo 1887 de 2003, modificado por 2222 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura y se ajusta a la legalidad, se impone mantener incólume la liquidación atacada.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la objeción a la liquidación de costas presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$1'527.575,00 pesos m/cte.

TERCERO: SE NIEGA el recurso subsidiario de apelación, por no estar expresamente autorizado por la ley.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 47 de fecha 19 AGO 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDUAR GALEANO SALCEDO
El secretario

República de Colombia



Rama Judicial

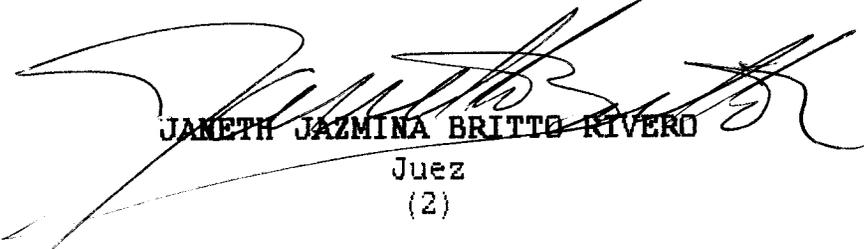
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil once

Proceso N° 08-1265

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del término legal no fue objetada, el juzgado por encontrarla ajustada a derecho, le imparte aprobación, de conformidad con el artículo 521 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. _____ de fecha
13 AGO 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E S D

REF: EJECUTIVO MIXTO.

RAD: 2008-1265

ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administrativa de Planes de
Autofinanciamento Comercial.

DEMANDADO:

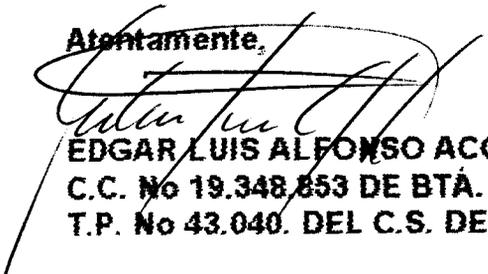
ASUNTO: Autorización Expresa dependiente Judicial y/o Auxiliar Judicial.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma me permito acreditar como mi dependiente Judicial a JENNY PAOLA PORRAS CAJAMARCA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.032.422.080 de Bogotá la cual es estudiante de derecho como lo acredita su carne, expedido por la universidad Libre- Facultad de derecho, quien se identificara en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y autenticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.
T.P. No 43.040. DEL C.S. DE LA J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y
FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 18/10/2011

cbe344vec4c2d2c

NOTARÍA

38



AS

Señor

SECRETARIO JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Att. Dr CARLOS EDGAR GALEANO SALCESO.
E.S.D.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

18105 2-DEC-'11 11:56

RAD: 2008-1265.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y OTRO.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

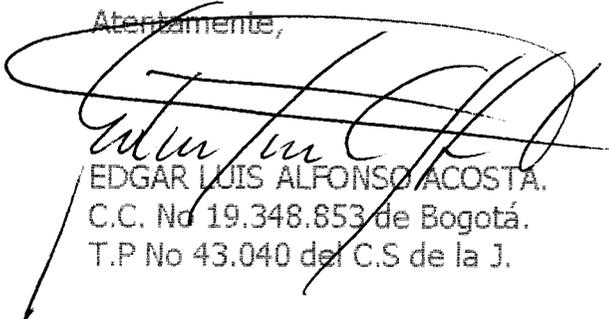
ASUNTO: SOLICITUD.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente solicito:

- 1.- Copia autentica de la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
- 2.-Copia autentica de la diligencia de secuestro practicada al vehiculo de placas QFP-942.

Lo anterior se requiere para adelantar gestiones dirigidas a obtener ante la justicia penal el levantamiento de la prohibición de trámites que aparece en el certificado de tradición del único bien embargado dentro del proceso de la referencia y poder así realizar el remate del bien embargado.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P No 43.040 del C.S de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial - Poder Judicial
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y COMERCIAL - BOGOTÁ

AL ESPACIO DEL SEÑALADO INFORMAR:

Subro en Tiempo S. No Si

1. No se ha cumplido con el pago de costas

2. La providencia que se le envió a la parte demandada

3. Verdad el demandado en el curso del proceso de ejecución

4. Verdad el demandado en el curso del proceso de ejecución

Promanente - no cumple Si

5. Verdad el demandado en el curso del proceso de ejecución

6. El término de comparecencia de Verdad al demandado

no con el término que se le dio en Tiempo S. No Si

7. Dada cumplimiento al pago de costas

8. Se ha cumplido con el pago de costas

9. Otros

Bogotá D.C.

a⁶

República de Colombia



Rama Judicial

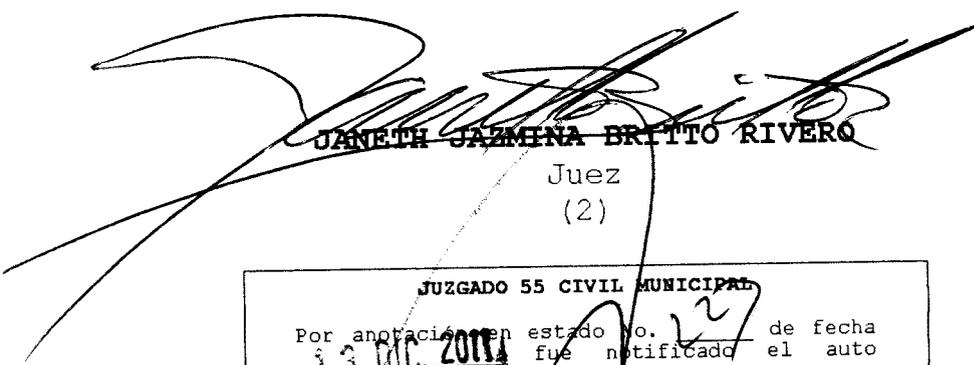
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil once

Proceso N° **08-1265**

Conforme a lo solicitado y al tenor del artículo 115 del C. de P. C., por secretaría y a costa del peticionario expídanse las copias auténticas pretendidas en el anterior escrito.

Para todos los efectos téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante en la forma y los términos concedidos, obrante a folio 90 del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JANETH JAZMENA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Por anotación en estado no. 27 de fecha 13 DIC. 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**



H A C E C O N S T A R

Que la anteriores copias son autenticas por haber sido tomadas de las actuaciones que obran dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO N° 2008-1265, siendo demandante CHEVYPLAN S.A. y en Contra de JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO y MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ . Ordenada mediante Audiencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil once (2.011),. **Los autos se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados.**

Se expiden la presentes copias autenticas, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2.012), cinco (5) folios útiles.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

Oscar Pardo
C.C. 1913 509 043.

República de Colombia



99

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., a Primero (1) del mes de Octubre de dos mil catorce (2014), en cumplimiento a la parte final del inciso 3 del art. 120 del C. de P. C., previa consulta con la titular del Despacho , entra a fin de proveer.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

Secretario

República de Colombia



af

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., a Primero (1) del mes de Octubre de dos mil catorce (2014), en cumplimiento a la parte final del inciso 3 del art. 120 del C. de P. C., previa consulta con la titular del Despacho , entra a fin de proveer.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, dos (2) de Octubre de dos mil catorce (2014)

RA 100140030552008-0126500



En aplicación de lo dispuesto en el ordinal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que si un proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, permanece inactivo por más de dos (2) años puede ser terminado por la figura del desistimiento tácito y que a su vez el numeral 7º del artículo 625 ibidem establece que "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de su entrada en vigencia". Es decir, a partir del 1º de Octubre de 2012, se tiene que el plazo allí estipulado a la fecha ya ha transcurrido, por lo tanto se puede dar aplicación al desistimiento tácito en él contemplado.

Revisadas las presentes diligencias se logra evidenciar que este proceso cumple con los requisitos exigidos para que se de aplicación a la normatividad en cita y en consecuencia de ello, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite, por ocurrencia del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

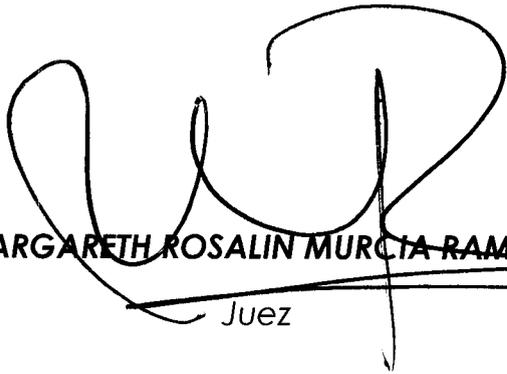
TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada de los títulos judiciales consignados en el proceso de la referencia, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

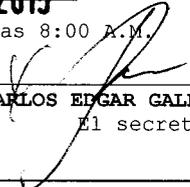
CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora.

QUINTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base de ejecución y sus anexos con las constancias del caso, para ser entregados a parte ACTORA.

SEXTO: ARCHIVAR el diligenciamiento una vez se encuentre en firme este auto.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por anotación en estado No. <u>02</u> de fecha 14 FEB 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO El secretario</p>
--

SP.

Señor.
55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
D.

00

RAD: 2008-1265 YPLAN S.A.
DEMANDANTE: CHANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRA.
DEMANDADO: JOJO MIXTO.
PROCESO: EJECUCIÓN DE CREDITO.
ASUNTO: ACTU

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente allego al presente a la ejecución del crédito del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

CP
: \$17.602.302
RES: \$11.898.591

el crédito liquidación de intereses de mora desde el 30 de Junio de 15 de Octubre de 2014.

AL: \$17.602.302
RESES: \$17.657.201

TAL MÁS INTERESES:

desde el 24/10/08 hasta el 29/06/2011 \$17.602.302
a desde el 30/06/11 hasta el 15/10/14 \$11.898.591
\$17.657.201
\$47.158.094

Actualización de crédito:

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
SUPERCADE SUBA - CORRESPONDENCIA
Folios 3 Fecha 12 DIC 2014
Quien Recibe [Signature] Hora 4:18

Cindy Lorena León Rodríguez

00511
JUN 12 12 41 18
CORRESPONDENCIA
RECEBIDA
CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 13 01 2015 Hora: 2:35
Recibido por: [Signature]

20081288

PROCESO

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO JOSE ANTONIO NEMEM

Distribución Abonos

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	P. INTERES	P. CAPITAL
30/06/2011	30/06/2011	1	27.94	17.602.302,00	17.602.302,00	13.474,20	17.615.776,20	0,00	13.474,20	17.602.302,00	17.615.776,20	0	0
01/07/2011	31/07/2011	31	27.94		17.602.302,00	422.632,01	18.024.834,01	0,00	436.006,21	17.602.302,00	18.038.308,21	0	0
01/08/2011	31/08/2011	31	27.94		17.602.302,00	422.632,01	18.024.834,01	0,00	858.638,22	17.602.302,00	18.480.940,22	0	0
01/09/2011	30/09/2011	30	27.94		17.602.302,00	408.744,92	18.011.046,92	0,00	1.267.283,14	17.602.302,00	18.869.656,14	0	0
01/10/2011	31/10/2011	31	29.08		17.602.302,00	439.978,82	18.042.280,82	0,00	1.707.261,96	17.602.302,00	19.309.683,96	0	0
01/11/2011	30/11/2011	30	29.08		17.602.302,00	426.616,75	18.027.917,75	0,00	2.132.877,71	17.602.302,00	19.795.179,71	0	0
01/12/2011	31/12/2011	31	29.08		17.602.302,00	439.978,82	18.042.280,82	0,00	2.572.856,53	17.602.302,00	20.176.158,53	0	0
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88		17.602.302,00	462.231,96	18.064.633,96	0,00	3.026.088,48	17.602.302,00	20.627.390,48	0	0
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88		17.602.302,00	422.708,23	18.025.010,23	0,00	3.447.796,71	17.602.302,00	21.050.098,71	0	0
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88		17.602.302,00	462.231,96	18.064.633,96	0,00	3.900.028,66	17.602.302,00	21.502.330,66	0	0
01/04/2012	30/04/2012	30	30.78		17.602.302,00	460.802,38	18.063.104,38	0,00	4.360.831,04	17.602.302,00	21.963.133,04	0	0
01/05/2012	31/05/2012	31	30.78		17.602.302,00	466.028,35	18.068.328,35	0,00	4.816.857,39	17.602.302,00	22.419.169,39	0	0
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78		17.602.302,00	460.802,38	18.063.104,38	0,00	5.267.669,77	17.602.302,00	22.869.961,77	0	0
01/07/2012	31/07/2012	31	31.28		17.602.302,00	473.847,70	18.076.149,70	0,00	5.741.507,47	17.602.302,00	23.343.809,47	0	0
01/08/2012	31/08/2012	31	31.28		17.602.302,00	473.847,70	18.076.149,70	0,00	6.215.355,17	17.602.302,00	23.817.667,17	0	0
01/09/2012	30/09/2012	30	31.29		17.602.302,00	468.366,01	18.060.967,01	0,00	6.679.720,18	17.602.302,00	24.276.022,18	0	0
01/10/2012	31/10/2012	31	31.33		17.602.302,00	474.461,28	18.076.763,28	0,00	7.148.181,46	17.602.302,00	24.760.483,46	0	0
01/11/2012	30/11/2012	30	31.33		17.602.302,00	468.366,01	18.061.280,28	0,00	7.607.139,74	17.602.302,00	25.209.441,74	0	0
01/12/2012	31/12/2012	31	31.33		17.602.302,00	474.461,28	18.076.763,28	0,00	8.081.601,02	17.602.302,00	25.683.903,02	0	0
01/01/2013	31/01/2013	31	31.12		17.602.302,00	471.240,22	18.073.642,22	0,00	8.552.841,24	17.602.302,00	26.156.143,24	0	0
01/02/2013	28/02/2013	28	31.12		17.602.302,00	426.090,28	18.027.392,28	0,00	8.977.931,52	17.602.302,00	26.680.233,52	0	0
01/03/2013	31/03/2013	31	31.12		17.602.302,00	471.240,22	18.073.642,22	0,00	9.449.171,74	17.602.302,00	27.051.473,74	0	0
01/04/2013	30/04/2013	30	31.24		17.602.302,00	467.623,44	18.059.926,44	0,00	9.906.796,18	17.602.302,00	27.509.097,18	0	0
01/05/2013	31/05/2013	31	31.24		17.602.302,00	473.080,76	18.076.392,76	0,00	10.379.876,93	17.602.302,00	27.982.177,93	0	0
01/06/2013	30/06/2013	30	31.24		17.602.302,00	467.623,44	18.059.926,44	0,00	10.837.499,37	17.602.302,00	28.439.801,37	0	0
01/07/2013	31/07/2013	31	30.61		17.602.302,00	461.886,96	18.064.189,96	0,00	11.299.386,33	17.602.302,00	28.901.688,33	0	0
01/08/2013	31/08/2013	31	30.61		17.602.302,00	461.886,96	18.064.189,96	0,00	11.761.273,29	17.602.302,00	29.363.676,29	0	0
01/09/2013	30/09/2013	30	30.61		17.602.302,00	446.799,88	18.049.101,88	0,00	12.208.073,17	17.602.302,00	29.810.376,17	0	0
01/10/2013	31/10/2013	31	29.77		17.602.302,00	450.646,66	18.052.848,66	0,00	12.668.619,83	17.602.302,00	30.260.921,83	0	0
01/11/2013	30/11/2013	30	29.77		17.602.302,00	435.634,46	18.038.136,46	0,00	13.084.454,29	17.602.302,00	30.696.756,29	0	0
01/12/2013	31/12/2013	31	29.77		17.602.302,00	450.646,66	18.052.848,66	0,00	13.545.000,95	17.602.302,00	31.147.302,95	0	0
01/01/2014	31/01/2014	31	29.47		17.602.302,00	445.961,21	18.048.263,21	0,00	13.990.962,16	17.602.302,00	31.593.264,16	0	0
01/02/2014	28/02/2014	28	29.47		17.602.302,00	402.306,38	18.004.607,38	0,00	14.393.267,54	17.602.302,00	31.995.669,54	0	0

201

PROCESO 2009/285
DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO JOSE ANTONIO NEME

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos		
											P. INTERES	P. CAPITAL		
01/03/2014	31/03/2014	31	29.47		17,602,302.00	445,861.21	18,048,263.21	0.00	14,838,208.75	17,602,302.00	32,441,510.75	0	0	0
01/04/2014	30/04/2014	30	29.44		17,602,302.00	430,946.56	18,033,248.56	0.00	16,270,156.31	17,602,302.00	32,872,457.31	0	0	0
01/06/2014	31/06/2014	31	29.44		17,602,302.00	445,491.73	18,047,793.73	0.00	16,715,647.04	17,602,302.00	33,317,949.04	0	0	0
01/06/2014	30/06/2014	30	29.44		17,602,302.00	430,946.56	18,033,248.56	0.00	16,146,593.60	17,602,302.00	33,748,896.60	0	0	0
01/07/2014	31/07/2014	31	28.99		17,602,302.00	438,600.84	18,040,902.84	0.00	16,586,194.44	17,602,302.00	34,187,496.44	0	0	0
01/08/2014	31/08/2014	31	28.98		17,602,302.00	438,600.84	18,040,902.84	0.00	17,023,796.28	17,602,302.00	34,626,097.28	0	0	0
01/09/2014	30/09/2014	30	28.99		17,602,302.00	424,283.29	18,026,585.29	0.00	17,448,078.57	17,602,302.00	35,050,390.57	0	0	0
01/10/2014	16/10/2014	16	28.75		17,602,302.00	209,123.02	17,811,425.02	0.00	17,657,201.59	17,602,302.00	35,259,603.59	0	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION miércoles, 15 de octubre de 2014

SALDO CAPITAL 17,602,302.00
 SALDO INTERESES 17,667,201.59
 VALOR SANCIONES 0.00
 VALOR 1 0.00
 VALOR 2 0.00
 VALOR 3 0.00
 TOTAL SALDO A PAGAR 35,259,603.59
 SALDO A FAVOR DEL DEUDORRDO 0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS 0.00
 TOTAL ABONOS 0.00

EL ANTERIOR ESCRITO SE FIJO EN LISTA
17 4 ABR 2015 POR 3 DIAS ART

DEL C. P. C. SIENDO LAS 8 A.M;

El Secretario,

Jos. Escobar

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

07971 19-JAN-'15 16:05

RAD: 2008- 1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO Y OTRO

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de manera respetuosa me permito, interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto notificado por estado el 14 de enero de 2015, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que en su lugar se proceda continuar con el mismo, resolviendo sobre la actualización del crédito solicitada el 12 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Se argumenta que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, por lo que se aplica la norma de desistimiento tácito dispuesto en el art. 317, num. 2 literal b del C.G.P.
2. Es claro que se trata de un proceso que tiene sentencia ejecutoriada en firme, y que la parte demandada no ha procedido a pagar el monto de la obligación.
3. El suscrito, dado el paro que afectó a la rama judicial, radicó memorial actualizando el crédito el pasado 12 de diciembre de 2014, en el centro de Servicios Judiciales, Supercade de Suba, oficina que se dispuso para el los usuarios del servicio de Justicia, por encontrarse el servicio judicial en paro indefinido desde el mes de octubre de dicho año.
4. Dicho memorial debió ingresarse de manera inmediata al despacho conforme lo dispone el artículo 107 del C. de P.C.
5. La providencia que se notifica el 14 de enero de 2015, no tiene en cuenta que obra actividad de la parte actora con anterioridad a la notificación de tal providencia y que el memorial radicado en el 12 de diciembre de 2014, se encuentra en el cuerpo mismo del expediente sin resolver, no obstante que debió ingresar al despacho de forma inmediata.
6. El literal C, numeral 2 del art. 317 del C.G.P. ., contempla que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, interrumpirá los términos dispuestos en este artículo, es decir, que con el memorial radicado el 12 de diciembre de 2014, se interrumpieron los términos consagrados en literal b, numeral 2, del art, 317 del C.G.P. ya que el mismo fue radicado con anterioridad a la notificación de la providencia que da por terminado el proceso.
7. Conforme a lo dispuesto al art. 107 del C.P.C., el memorial radicado el 12 de diciembre de 2014, debió resolverse previamente a la decisión que se está impugnando por el suscrito.
8. La providencia proferida por el juzgado, si bien tiene fecha de octubre 2, solo es notificada el 14 de enero de 2015, y de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 331 del C. de P.C. al no estar ejecutoriada y en firme no ha nacido a la vida jurídica.

9. Por lo anteriormente expuesto solicito reponer la providencia notificada el 4 de enero de 2014, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito y en su lugar se proceda a dar trámite a lo solicitado el 12 de diciembre de 2014.

En caso de no ser repuesta la providencia, manifiesto que interpongo el recurso de apelación como subsidiario del recurso de reposición, para ante el superior inmediato, quien deberá resolver sobre la petición de revocatoria ya argumentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

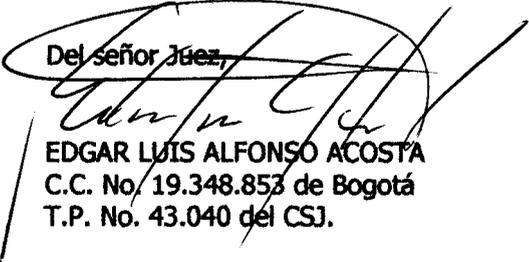
Artículo 29, C.P., arts. 317, num. 2 literal C, del C.G.P., arts. 107, 348, 349, 350, 351 num 1, 352 y concordantes del C.P.C.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas:

1. Memorial radicado el 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se presentó la actualización del crédito;
2. Copia del memorial anterior entregado al suscrito al momento de radicarlo, donde aparece la fecha de radicación del 12 de diciembre de 2014.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil quince (2015)

RAD: 110014003055200801265600

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia calendada el 2 de octubre de 2014 (fl. 99) notificada en lista de estado del 14 de enero de 2015, a través de la cual se dio por terminado el proceso por ocurrencia del desistimiento tácito, no sin antes hacer referencia a los siguientes,

II. FUNDAMENTOS

El togado que representa los intereses del extremo activo de la lid, centra su inconformismo frente al auto recurrido, por considerar que en el proceso de la referencia no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 317 del C. G. del P., toda vez que con el memorial radicado el 12 de diciembre de 2014 en el centro de servicios judiciales del Supercade Suba, oficina que según su dicho se dispuso para los usuarios de la administración de justicia debido al paro judicial que se adelantaba para la época, se interrumpieron los términos que la norma estipula para que pueda darse aplicación a tal figura jurídica.

Señala que con el escrito se aportó la liquidación del crédito y que a pesar de obrar al expediente no se le dio el trámite de rigor.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte mediante fijación en lista del 20 de enero de 2015 (ver fl. 104 vuelto), quien dejó vencer el término en silencio.

II. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la aclare, modifique, adicione o la revoque, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in iudicando.

Bajo este postulado y con miras a determinar si le asiste razón al profesional del derecho que representa los intereses de la actora, este despacho luego de analizar las actuaciones surtidas al interior del mismo observa que la decisión adoptada en el auto objeto de censura se fundamentó en lo dispuesto en el ordinal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que si un proceso que cuenta con sentencia

105

ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, permanece inactivo por más de dos (2) años puede ser terminado por la figura del desistimiento tácito, al igual que con observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 625 ibidem establece: "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de su entrada en vigencia". Esto es, a partir del 1° de Octubre de 2012, por lo que el despacho al encontrar reunidas en el proceso de la referencia las exigencias allí contempladas, dio aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En este orden de ideas, se logra concluir que el auto atacado se encontraría ajustado a pleno derecho, sino fuera porque el día 12 de diciembre de 2014 (ver fls. 100-102) el extremo activo de la lid radicó en el centro de servicios judiciales SUPERCARDE SUBA un escrito aportando la liquidación del crédito, es decir, antes de haberse notificado el auto en cita.

En este orden de ideas es dable afirmar que en estricta aplicación de lo dispuesto en la normatividad atrás referida, se tiene que de la solicitud elevada por la apoderada actora deviene la interrupción de los términos procesales, imposibilitando que se pueda dar paso a la terminación por desistimiento tácito.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada se advierte la configuración del citado yerro, evidente surge desde ya la prosperidad del recurso.

Así las cosas se tiene que a pesar que el auto de apremio se proyectó antes que se elevara solicitud de parte por la activa, la notificación por lista de estado se surtió con posterioridad a ello, configurándose de este modo la interrupción que señala el artículo 317 del C.G. del P., razón por la cual en el proceso de marras no se cumplían a cabalidad las exigencias contempladas en la norma en cita y en tal virtud, el despacho en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso procederá a revocarlo.

De otro lado y teniendo en cuenta que contra el auto objeto de estudio además del recurso de reposición se interpuso el de apelación, el despacho considera que con la decisión aquí adoptada desaparecen los motivos que originaron que se hiciera uso de los mecanismos ejercidos, se concluye que no hay lugar a concederlo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

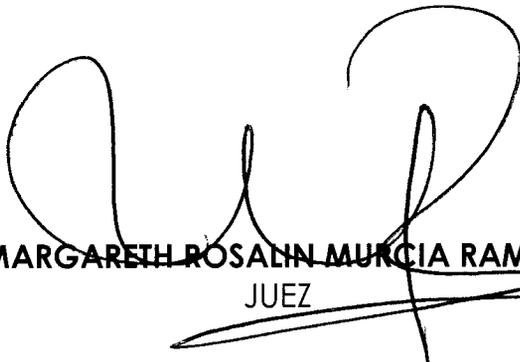
III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado el 2 de octubre de 2014 a través del cual dio por terminado el proceso por ocurrencia del desistimiento tácito, por las razones aquí consignadas.

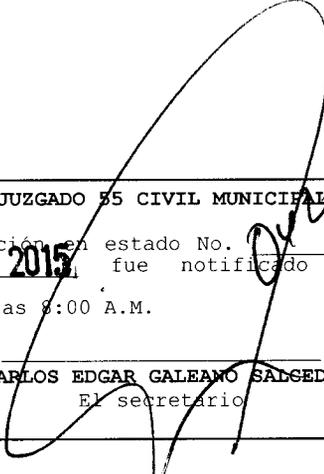
106

SEGUNDO: De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por secre... ía córrase el respectivo traslado en la forma dispuesta en el artículo 10... de P.C.

NOTIFIQUESE,


MARGARETH ROSALYN MURCIA RAMOS
JUEZ

SP.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Por anotación en estado No. 12 MAR 2015 de fecha anterior. fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

107

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015).

Proceso: 11001400305520080126500

Previamente a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada por la actora (ver fs. 100-102), se le requiere para que le aclare al despacho con exactitud a que hace referencia cuando manifiesta "Capital inicial \$17.602.302. Liquidación intereses de mora desde el 24/10/2008 hasta el 29/06/2011. Saldo capital \$17.602.302. Saldo intereses \$11.898.591", toda vez que al fraccionar la liquidación de los intereses en dos periodos permite deducir que hubo abonos por parte del obligado, sin que en la liquidación se reflejen los mismos.

Igualmente, se le insta para que adecue la liquidación, teniendo en cuenta para ello la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, toda vez que el resultado que arroja la aportada supera con creces el que debiera generarse al aplicar las mismas. Así mismo y de ser el caso descuenta íntegramente los abonos que la pasiva hubiese efectuado en las cantidades y en las fechas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

<p align="center">JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por anotación en estado No. <u>107</u> de fecha <u>11 MAY 2015</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p align="center">CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO El secretario</p>

SP.

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

16/10/11

108

RAD: 2008- 1265

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BRICEÑO

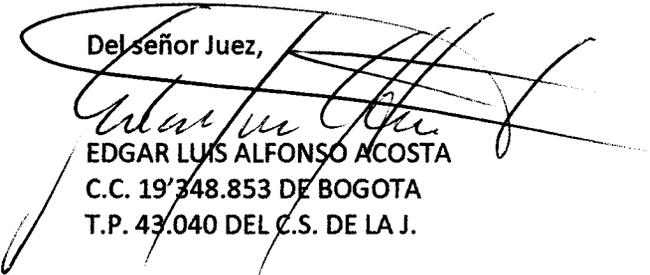
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: ACLARACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito aclarar la actualización de crédito presentada, en la siguiente forma:

Se fracciona en dos periodos ya que la liquidación inicial se presentó teniendo en cuenta el capital adeudado por \$ 17'602.302, desde el 24 de octubre de 2008, hasta tal 29 de junio de 2011 y la actualización del crédito se hace teniendo en cuenta el mismo capital y se liquidan intereses desde el 30 de junio de 2011 hasta el 15 de octubre de 2014, fecha en la que se presentó la actualización, sin que se hayan presentado abonos.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
AL SECTOR DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

1. Se debe dar prioridad a la atención de los pacientes que se encuentran en espera de atención médica.

2. Se debe dar prioridad a la atención de los pacientes que se encuentran en espera de atención médica.

3. Se debe dar prioridad a la atención de los pacientes que se encuentran en espera de atención médica.

4. Se debe dar prioridad a la atención de los pacientes que se encuentran en espera de atención médica.

5. Se debe dar prioridad a la atención de los pacientes que se encuentran en espera de atención médica.

6. Se debe dar prioridad a la atención de los pacientes que se encuentran en espera de atención médica.

7. El término de un día en el Mes de la Atención al Paciente no compromete a los servicios de atención.

8. Dando cumplimiento a lo anterior.

9. Se procede la atención de los pacientes para resolver.

10. Otros

Bogotá, D.C. **10 JUN 2015**

Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/07/2015
Juzgado 110014003055

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/06/2011	30/06/2011	1	2.653,50	26,535	26,535	0,06%	\$ 17.602.302,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.353,47	\$ 11.353,47	\$ 0,00	\$ 17.613.655,47
01/07/2011	31/07/2011	31	2.794,50	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.535,23	\$ 379.888,70	\$ 0,00	\$ 17.982.190,70
01/08/2011	31/08/2011	31	2.794,50	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.535,23	\$ 748.423,94	\$ 0,00	\$ 18.350.725,94
01/09/2011	30/09/2011	30	2.794,50	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.647,00	\$ 1.105.070,94	\$ 0,00	\$ 18.707.372,94
01/10/2011	31/10/2011	31	2.908,50	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.805,84	\$ 1.486.876,77	\$ 0,00	\$ 19.089.178,77
01/11/2011	30/11/2011	30	2.908,50	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.489,52	\$ 1.856.366,29	\$ 0,00	\$ 19.458.668,29
01/12/2011	31/12/2011	31	2.908,50	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.805,84	\$ 2.238.172,13	\$ 0,00	\$ 19.840.474,13
01/01/2012	31/01/2012	31	2.988,00	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.991,34	\$ 2.629.163,48	\$ 0,00	\$ 20.231.465,48
01/02/2012	29/02/2012	29	2.988,00	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.766,10	\$ 2.994.929,57	\$ 0,00	\$ 20.597.231,57
01/03/2012	31/03/2012	31	2.988,00	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.991,34	\$ 3.385.920,92	\$ 0,00	\$ 20.988.222,92
01/04/2012	30/04/2012	30	3.078,00	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.376,71	\$ 3.774.297,63	\$ 0,00	\$ 21.376.599,63
01/05/2012	31/05/2012	31	3.078,00	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.322,61	\$ 4.175.620,24	\$ 0,00	\$ 21.777.922,24
01/06/2012	30/06/2012	30	3.078,00	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.376,71	\$ 4.563.996,95	\$ 0,00	\$ 22.166.298,95
01/07/2012	31/07/2012	31	3.129,00	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.145,56	\$ 4.971.142,51	\$ 0,00	\$ 22.573.444,51
01/08/2012	31/08/2012	31	3.129,00	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.145,56	\$ 5.378.288,07	\$ 0,00	\$ 22.980.590,07
01/09/2012	30/09/2012	30	3.129,00	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.011,83	\$ 5.772.299,90	\$ 0,00	\$ 23.374.601,90
01/10/2012	31/10/2012	31	3.133,50	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.658,27	\$ 6.179.958,16	\$ 0,00	\$ 23.782.260,16
01/11/2012	30/11/2012	30	3.133,50	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.508,00	\$ 6.574.466,16	\$ 0,00	\$ 24.176.768,16
01/12/2012	31/12/2012	31	3.133,50	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.658,27	\$ 6.982.124,43	\$ 0,00	\$ 24.584.426,43
01/01/2013	31/01/2013	31	3.112,50	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.264,13	\$ 7.387.388,56	\$ 0,00	\$ 24.989.690,56
01/02/2013	28/02/2013	28	3.112,50	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.045,02	\$ 7.753.433,59	\$ 0,00	\$ 25.355.735,59
01/03/2013	31/03/2013	31	3.112,50	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.264,13	\$ 8.158.697,72	\$ 0,00	\$ 25.760.999,72
01/04/2013	30/04/2013	30	3.124,50	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.515,49	\$ 8.552.213,21	\$ 0,00	\$ 26.154.515,21
01/05/2013	31/05/2013	31	3.124,50	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.632,68	\$ 8.958.845,89	\$ 0,00	\$ 26.561.147,89
01/06/2013	30/06/2013	30	3.124,50	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.515,49	\$ 9.352.361,38	\$ 0,00	\$ 26.954.663,38
01/07/2013	31/07/2013	31	3.051,00	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.230,69	\$ 9.750.592,07	\$ 0,00	\$ 27.352.894,07
01/08/2013	31/08/2013	31	3.051,00	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.230,69	\$ 10.148.822,76	\$ 0,00	\$ 27.751.124,76
01/09/2013	30/09/2013	30	3.051,00	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.384,54	\$ 10.534.207,30	\$ 0,00	\$ 28.136.509,30
01/10/2013	31/10/2013	31	2.977,50	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.781,38	\$ 10.923.988,69	\$ 0,00	\$ 28.526.290,69
01/11/2013	30/11/2013	30	2.977,50	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.207,79	\$ 11.301.196,48	\$ 0,00	\$ 28.903.498,48
01/12/2013	31/12/2013	31	2.977,50	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.781,38	\$ 11.690.977,86	\$ 0,00	\$ 29.293.279,86
01/01/2014	31/01/2014	31	2.947,50	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.318,96	\$ 12.077.296,82	\$ 0,00	\$ 29.679.598,82
01/02/2014	28/02/2014	28	2.947,50	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.933,26	\$ 12.426.230,08	\$ 0,00	\$ 30.028.532,08
01/03/2014	31/03/2014	31	2.947,50	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.318,96	\$ 12.812.549,04	\$ 0,00	\$ 30.414.851,04
01/04/2014	30/04/2014	30	2.944,50	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.521,56	\$ 13.186.070,61	\$ 0,00	\$ 30.788.372,61
01/05/2014	31/05/2014	31	2.944,50	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.972,28	\$ 13.572.042,89	\$ 0,00	\$ 31.174.344,89
01/06/2014	30/06/2014	30	2.944,50	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.521,56	\$ 13.945.564,45	\$ 0,00	\$ 31.547.866,45
01/07/2014	31/07/2014	31	2.899,50	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.762,42	\$ 14.326.326,87	\$ 0,00	\$ 31.928.628,87
01/08/2014	31/08/2014	31	2.899,50	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.762,42	\$ 14.707.089,28	\$ 0,00	\$ 32.309.391,28
01/09/2014	30/09/2014	30	2.899,50	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.479,76	\$ 15.075.569,04	\$ 0,00	\$ 32.677.871,04
01/10/2014	31/10/2014	31	2.875,50	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.976,40	\$ 15.453.545,44	\$ 0,00	\$ 33.055.847,44
01/11/2014	30/11/2014	30	2.875,50	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.783,62	\$ 15.819.329,06	\$ 0,00	\$ 33.421.631,06
01/12/2014	31/12/2014	31	2.875,50	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.976,40	\$ 16.197.305,47	\$ 0,00	\$ 33.799.607,47



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 07/07/2015
110014003055

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2015	31/01/2015	31	2.881,50	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 378.673,39	\$ 16.575.978,86	\$ 0,00	\$ 34.178.280,86
01/02/2015	28/02/2015	28	2.881,50	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 342.027,58	\$ 16.918.006,44	\$ 0,00	\$ 21.520.308,44
01/03/2015	31/03/2015	31	2.881,50	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 378.673,39	\$ 17.296.679,83	\$ 0,00	\$ 34.898.981,83
01/04/2015	30/04/2015	30	2.905,50	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 369.153,01	\$ 17.665.832,84	\$ 0,00	\$ 35.268.134,84
01/05/2015	31/05/2015	31	2.905,50	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 381.458,11	\$ 18.047.290,95	\$ 0,00	\$ 35.649.592,95
01/06/2015	30/06/2015	30	2.905,50	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.602.302,00	\$ 0,00	\$ 369.153,01	\$ 18.416.443,96	\$ 0,00	\$ 36.018.745,96

\$	17.602.302,00
\$	0,00
\$	17.602.302,00
\$	11.898.591,91
\$	18.416.443,96
\$	0,00
\$	47.917.337,87

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Intereses vienen al 29/06/11
Interes 30/06/11 a 30/06/15
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar





113

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 28561143	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres LUZ MILA	Apellidos VILLARREAL HERRERA
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 27/02/1955	Dirección Oficina AV. JIMENEZ N. 8-74 OF. 704
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular NO REGISTRA	Correo Electrónico NO REGISTRA
Estado INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 2 de 2 registros		anterior	siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PARTIDOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 2 de 2 registros		anterior	siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Demás oficios	20/02/2013	20/02/2018	Inactivo
1 - 1 de 1 registros		anterior	siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: Fecha Fin:

Consultar Nombramientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

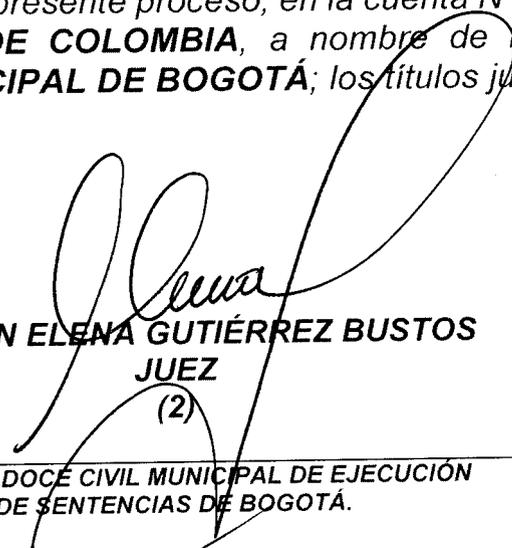
Rad. Ejecutivo 055-2008-01265

- Dado que la auxiliar **LUZ MILA VILLARREAL HERRERA**, designada como curadora ad litem, se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como se evidencia en el anexo, el Despacho la releva de dicho cargo, y en su lugar nombra a la persona que se indica en telegrama anexo.

Secretaría, proceda a comunicarle de manera telegráfica la anterior designación, advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para posesionarse.

- Oficiese al JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que, previa conversión y el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dejar a disposición de este Despacho, para el presente proceso, en la cuenta N°. **110012041800** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**; los títulos judiciales que aún reposen a su favor.

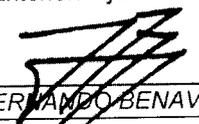
NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., AGOSTO 15 DE 2017

Por anotación en estado N°. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

MZ

119

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA N°. 17072

Respetado
INTEGRAR COR-INTEGRAR
DIRECCION CARRERA 6 No. 11-54 OFICINA 317

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 055 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
N°. de Proceso: **055-2008-01265**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 3**, la ha designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADORA AD-LITEM del demandado JOSÉ ANTONIO NEME BRICEÑO** dentro del proceso de la Referencia; de conformidad a lo previsto en el Código General del Proceso.

Adviértasele que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para posesionarse, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso

Nombre

EL SECRETARIO
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **lunes, 14 de agosto de 2017 10:23:05 a. m.**
En el proceso No: **11001989801220080126500**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy Veinte (20) Días de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017), se Notifica al Dr. JESUS ALBERTO DUQUE ZULUAGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16110906 de Samana (Caldas) T.P. 78052 del C.S. de la J. en representación de Integrar Cor- Integrar Como curador Ad- Litem del demandado JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de Agosto de 2017 dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 055-2008-1265 de CHEVYPLAN S.A. Contra MARTHA PATRICIA ACUÑA Y JOPSE ANTONIO NEME BRICEÑO proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Curador Ad- Litem

Alberto Duque Zuluaga
JESUS ALBERTO DUQUE ZULUAGA
 C.C. No. 16110906
 T.P. 78052 C.S. de la J.

Cordialmente,

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):
INTEGRAR COR-INTEGRAR
CARRERA 6 No. 11-54 OFI 317
Ciudad

TELEGRAMA No. 2964

FECHA DE ENVIO

17 SEP 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003055200801265 iniciado por CHEVYPLAN S.A contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -CURADOR AD LITEM-, SIRVASE A POSESIONARSE EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

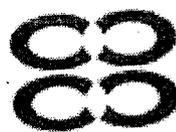
ATENTAMENTE,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

*Gastos del
cuando hay del
Justicia*

117



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

FECHA: 2017/09/19 OPERACION : 01NPR0919046
HORA : 10:26:37 RECIBO NO.: R054419451

MATRICULA: S0015504

NOMBRE : CORPORACION DE INTEGRACION DE
ABOGADOS LITIGANTES Y PERSONAS VINCULADAS A LA
ACTIVIDAD JURIDICA. "INTEGRAR". COR-INTEGRAR. -
EN LIQUIDACION

N.I.T. : 9000351638

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADOS DE ENTIDADES SIN ANIMO	\$*****5,200.00
TOTAL PAGADO		\$*****5,200.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054419451E0369

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:26:40

R054419451 PAGINA: 1 de 7

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION DE INTEGRACION DE ABOGADOS LITIGANTES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD JURIDICA. "INTEGRAR". COR-INTEGRAR.
- EN LIQUIDACION

=====

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

INSCRIPCION NO: S0015504 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001
N.I.T. : 900035163-8
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADE
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 28 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 500,000
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 6 N. 11 54 OFICINA 317
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo DE NOTIFICACION JUDICIAL :
ADUQUEZULUAGACORPINTEGRAR@LATINMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 6 N. 11 54 OFICINA 317

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ADUQUEZULUAGACORPINTEGRAR@LATINMAIL.COM
FAX : 2838953

CERTIFICA:
TELEFONOS: 7221334 - 0918527069

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 30 DE MARZO DE 2001 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO: 00043394 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION DE INTEGRACION DE ABOGADOS LITIGANTES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD JURIDICA. "INTEGRAR".
COR-INTEGRAR.

CERTIFICA:
QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00277765 DEL LIBRO I

CERTIFICA:
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:
OBJETO : LA CORPORACION TIENE Y TENDRA OBJETIVOS, FINES, PROPOSITOS, ACTIVIDADES, COMETIDOS, TAREAS Y EVENTOS ENTRE OTROS, QUE SE CLASIFICAN ASI POR SER DE 3 (TRES) TIPOS : A. PRINCIPALES BASICOS O GENERICOS. B. ESPECIFICOS O ESPECIALES Y FACULTADES. C. EVENTUALES O ESPORADICOS. A. PRINCIPALES BASICOS O GENERALES : SON ESTOS : 1. PROPENDER POR LA INTEGRACION DE LOS ABOGADOS TITULADOS LITIGANTES Y EGRESADOS LITIGANTES DE LAS DIFERENTES FACULTADES DEL DERECHO DEL PAIS Y POR LOS EGRESADOS DE FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS O DE ADMINISTRACION PUBLICA O DE PROGRAMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO DEL PAIS, O QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES JURIDICAS O JUDICIALES ; DE DERECHO PUBLICO O CARACTER PRIVADO O MIXTO O A LABORES EN LAS RAMAS U ORGANOS O AGENCIA O ESTAMENTOS DEL ESTADO, O DEL SECTOR PRIVADO MIXTO O SOLIDARIO. 2. FOMENTAR LA INTEGRACION DE LAS DEMAS PERSONAS DEDICADAS O VINCULADAS A LA ACTIVIDAD JURIDICA, JUDICIAL, O DEL DERECHO O VINCULADAS A LA ACTIVIDAD JURIDICA, JUDICIAL, O DEL DERECHO PUBLICO O PRIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O DEDICADAS A LA CIENCIA POLITICA, PERO CON REPERCUSIONES O TAREAS EN AREAS O ASPECTOS DEL DERECHO PUBLICO O PRIVADO O MIXTO O SOLIDARIO, O QUE EJERZAN TAREAS DE DERECHO PRIVADO, MIXTO O SOLIDARIO O AL SERVICIO DEL ESTADO, CON CONTENIDO O NATURALEZA JURIDICAS O JUDICIAL DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, MIXTO O SOLIDARIO ; O CON ENFASIS O CON RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO. 3. BUSCAR Y DESARROLLAR LA AGREMIACION DE LAS ANTERIORES PERSONAS CON MIRAS A LA CONSECUION DEL MEJOR ESTAR, PROGRESO, DESARROLLO Y SUPERACION DE TODAS ELLAS EN LOS ORDENES ESPIRITUAL, INTELECTUAL, MORAL Y MATERIAL, Y EN EL AVANCE, CUALIFICACION, RESPETABILIDAD Y DE CORO DE QUIENES EJERCEN ESTAS LABORES O TAREAS O MENESTERES ; COMO SECTOR O SUSTRATO SOCIOLOGICO O COLECTIVO HUMANO. DESARROLLAR EL ESPIRITU Y PRINCIPIOS SOLIDARIOS ENTRE LOS CORPORADOS O ASOCIADOS Y AL CORPORACION ; ENTRE LA CORPORACION COMO ENTE EMERGENTE Y LOS CORPORADOS O ASOCIADOS ; ENTE LOS CORPORADOS O ASOCIADOS MISMOS ; ENTRE TODOS ESTOS Y LOS AFILIADOS, COLABORADORES, SIMPATIZANTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054419451E0369

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:26:40

R054419451

PAGINA: 2 de 7

* * * * *

Y/O BENEFICIARIOS DE LA CORPORACION ; Y ENTRE TODOS ESTOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 5. PROYECTARSE COMO ORGANIZACION DE DERECHO SOCIAL EN EL CONTESTO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA BUSQUEDA DE LA DEFENSA, PROMOCION, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ESPECIALMENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES, COLECTIVOS, ECONOMICOS, POLITICOS Y CULTURALES DE SUS CORPORADOS O FUNDADORES O DE SUS AFILIADOS, COLABORADORES, MIEMBROS HONORARIOS, BENEFICIARIOS, SIMPATIZANTES Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. PROCURAR LA AGREMIACION LA COMPACTACION Y LA UNION DE TODOS LOS TIPOS DE PERSONAS O GRUPOS COLECTIVOS ANTES SINDICADOS PARA LA MUTUA O COMUN DEFENSA DE SUS DERECHOS, PRERROGATIVAS, ATRIBUCIONES Y ASPIRACIONES Y DEMAS BENEFICIOS JURIDICOS, POLITICOS Y SOCIALES, COMO SECTOR LABORAL ; AL IGUAL QUE DE SUS MISMOS INTERESES Y ASPIRACIONES CONJUNTAS ; Y LA SOLUCION DE NUESTRA MISMAS NECESIDADES COTIDIANAS DE DIVERSO ORDEN Y ESPECIALMENTE EN LOS CAMPOS, LABORAL, ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y DE PARTICIPACION, ACENSO Y PROMOCION EN LOS ENTES, ORGANOS, INSTITUCIONES Y ESTAMENTOS DEL ESTADO O DEL SECTOR PRIVADO O DEL SECTOR SOLIDARIO. 7. GESTIONAR LA CORPORATIVIZACION, COLECTIVIZACION O CONJUNCION O UNION DE ESFUERZOS, RECURSOS, PROPOSITOS, TAREAS O ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE DERECHO SOCIAL SOLIDARIO Y COMUNITARIO, EN LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO, MIXTO, O DE DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO, O RELACIONADAS CON ELLAS, QUE TENGAN UNA COMUN CAUSA O UN FIN GENERIC O GENERAL DIGNO DE SER INTEGRADO. DEFENDIDO, O PROMOCIONADO POR RAZON DE SU AFINIDAD, SU VIABILIDAD, O NECESIDAD INMEDIATA, MEDIATA O FUTURA. LA DEFENSA Y PROMOCION DE VALORES, ACTITUDES Y ACTIVIDADES CIVICA Y CIUDADANAS ENTRE SUS MIEMBROS, AFILIADOS, CORPORALES, MIEMBROS HONORARIOS, COLABORADORES, BENEFICIARIOS O SIMPATIZANTES Y DE ESTOS HACIA LA SOCIEDAD COLOMBIANA O EXTRACOLOMBIANA. 9. LA PROMOCION DE CONDUCTAS, VALORES, PROPOSITOS, ACTITUDES, ACTIVIDADES, FINES Y COMETIDOS DE LA VIDA O DEVENIR JURIDICO, SOCIAL, CIVIL, COMUNITARIO Y POLITICO DEL PAIS O DEL EXTERIOR Y ESPECIALMENTE EN LOS MOMENTOS, CIRCUNSTANCIAS, COYUNTURAS O EVENTOS EN LOS QUE LO REQUIERAN LOS CORPORADOS, AFILIADOS, BENEFICIARIOS, MIEMBROS HONORARIOS, COLABORADORES, SIMPATIZANTES O CIUDADANIA EN GENERAL. 10. DEDICAR ESFUERZO, TIEMPO Y RECURSOS A LA INVESTIGACION EN LAS AREAS DE DERECHO PUBLICO, PRIVADO O MIXTO O SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO O COMPARADO ; Y ESPECIALMENTE A LA RECOPIACION, COMPILACION, CLASIFICACION, DIFUSION Y PROMOCION DE TEXTOS, LIBROS, ENSAYOS, REVISTAS, CONFERENCIAS, ESCRITOS, GRABACIONES TECNICAS, COMPENDIOS, FOROS, PANELES SEMINARIOS, ETC ., RELACIONADOS CON TEMAS, ASPECTOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, INSTITUCIONES, ESTUDIOS O AVANCES EN

CUALQUIERA DE LAS AREAS DEL DERECHO EN GENERAL O EN PARTICULAR ; O EN ASPECTOS INTELECTUALES O SOCIOLOGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR O DE INTERES O UTILIDAD COMUN O COLECTIVA PARA LOS CORPORADOS O ASOCIADOS, LOS AFILIADOS, LOS MIEMBROS HONORARIOS, LOS COLABORADORES, LOS BENEFICIARIOS, LOS SIMPATIZANTES O LA SOCIEDAD COLOMBIANA O DEL EXTERIOR. 11. REALIZAR ACTIVIDADES DE TIPO CULTURAL QUE BENEFICIEN E SUS DIFERENTES O DIVERSAS CLASES DE MIEMBROS O A LA COMUNIDAD ; Y FOMENTAR ESPECIALMENTE LA CULTURA JURIDICA, CIVICA, DE DERECHOS HUMANOS, SOLIDARIA, DEMOCRATICA, POLITICA, PARTICIPATIVA Y COMUNITARIA, ENTRE TODOS ESTOS Y LOS COLOMBIANOS O PERSONAS DE OTROS PAISES, NACIONES O ESTADOS. 12. DEDICAR TIEMPO, RECURSOS Y ESFUERZOS AL DESARROLLO DE ACTITUDES, ACTIVIDADES O EVENTOS DE PARTICIPACION JURIDICA O DE DIFUSION DE FORMAS DE PARTICIPACION, AGREMIACION, INTEGRACION O DEFENSA DE VALORES O INTERESES JURIDICOS, O SOCIALES O COMUNITARIOS, PUBLICOS O PRIVADOS ; DE GRUPO O COLECTIVOS O MUTUOS ENTRE SUS MIEMBROS Y DE ESTOS CON LA COMUNIDAD. 13. COLABORAR EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS DONDE SE REQUIERA EL APOORTE O LABOR O CONCURSO JURIDICO O DE DEFENSA DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL O EXTRANJERA ; OBLIGACIONES PARA COLOMBIA. 14. LAS ANTERIORES OBJETIVOS ESENCIALES SE ENUNCIAN ENTRE OTROS QUE LE FIJEN LA ASAMBLEA DE CORPORADOS A LA CORPORACION O LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O EL PRESIDENTE DE ESTA POR DELEGACION O AUTORIZACION DEL NUMERO MINIMO DE MIEMBROS CON DERECHO A VOTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS QUE PERMITA CONSTITUIR QUORUM NECESARIO PARA ESTA CLASE DE DECISIONES ; O QUE LES SEAN INHERENTES O NECESARIAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE ; O ACONSEJABLE O QUE SE HAGAN MENESTER AHORA O EN EL FUTURO ; O QUE DE IGUAL MANERA LE SEAN CONSUSTANCIALES. 15. APOYAR, AVALAR, GESTIONAR Y/O EJECUTAR PROYECTOS DE DESARROLLO QUE TENGAN POR OBJETIVO PRINCIPAL EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA. 16. REPRESENTAR O SER DELEGADA MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES O INSTITUCIONES PEDAGOGICAS, CULTURALES O EDUCATIVAS, Y EN GENERAL LAS QUE CONTEMPLAN SU NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETO SOCIAL. 17. EJECUTAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS MATERIA DE LA DELEGACION O REPRESENTACION, CON RESPONSABILIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, HONRADEZ Y TRASPARENCIA. 18. FACILITAR LA REPRESENTACION COMERCIAL EN CUANTO TAL SEA NECESARIA O BENEFICIOSA. IGUALMENTE SER PROMOTORA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. CONFORME A SU NATURALEZA PRINCIPIOS Y OBJETIVOS. 19. COLABORAR EN LA CREACION DE COOPERATIVAS O EMPRESAS DEL SECTOR COOPERATIVO O SOLIDARIO QUE ATIENDA LAS NECESIDADES DE DETERMINADOS GRUPOS O COMUNIDADES EN GENERAL. ASI MISMO POR APLICACION, FACULTAD, O ATRIBUCION GENERADA EN LAS LEYES GENERALES O ESPECIALES DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL, LA CORPORACION PODRA TENER OTROS ATRIBUTOS, FUNCIONES, TAREAS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, ASPIRACIONES O FINES ESENCIALES O INHERENTES, QUE NECESITE, MEREZCA O SE ACONSEJE O VIABILICE DESARROLLAR Y EJECUTAR. SE TENDRA POR INCLUIDOS EL OBJETO DE CO R- INTEGRAR, LOS ACTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONTRACTUALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE ELLAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS CORINTEGRAR, TENDR COMO PROPOSITO : APOYAR, GESTIONAR Y / O EJECUTAR PROYECTOS DE DESARROLLO QUE TENGAN POR OBJETIVO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054419451E0369

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:26:40

R054419451

PAGINA: 3 de 7

* * * * *

PRINCIPAL EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA. DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS DE ECONOMIA SOLIDARIA O COMUNITARIA EN EL ORDEN TERRITORIAL Y/ O NACIONAL, BAJO LA EJECUCION INTEGRAL DE PROGRAMAS SOSTENIBLES, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. REPRESENTAR O SER DELEGADA MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES O INSTITUCIONES PEDAGOGICAS, CULTURALES O EDUCATIVAS ; Y EN GENERAL LAS QUE CONTEMPLAN SU NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETO SOCIAL. EJECUTAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS MATERIA DE LA DELEGACION O REPRESENTACION, CON RESPONSABILIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA. CREAR COOPERATIVAS O EMPRESAS DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES EN LO REGIONAL O NACIONAL. GENERAR BIENES Y SERVICIOS PARA LA ASESORIA, CONSULTORIA, ELABORACION, PROMOCION, GESTION, GERENCIA, ADMINISTRACION, EJECUCION, INVESTIGACION, PROYECCION, EVALUACION Y AJUSTE DE PROYECTOS PEDAGOGICOS, EDUCATIVOS, CIENTIFICOS, TECNOLOGICOS, CULTURALES, COMUNITARIOS ECONOMICOS Y SOCIALES ; CON ENFASIS EN LA RENOVACION Y REAFIRMACION DE PRINCIPIOS FILOSOFICOS POR ENDE AXIOLÓGICOS, DENTRO DE UNA VERDADERA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PLURALISTA. PARA EL DESARROLLO DE LOS ANTERIORES OBJETIVOS GENERALES LA CORPORACION TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : PODRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y DENTRO DEL MARCO CONCEPTUAL Y JURIDICO, DESARROLLAR ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA CONSECUION DE SU OBJETO JURIDICO-SOCIAL ; O QUE DE UNA U OTRA MANERA SE RELACIONEN CON ESTE ; Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD CUMPLIR LOS DERECHOS O LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD. EN ESPECIAL PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TITULO ; GRABARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO ; TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO O HIPOTECARIO ; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO ; ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, O CREAR OTRAS INSTITUCIONES COMPATIBLES CON SU OBJETO JURIDICO - SOCIAL, INDIVIDUALMENTE O EN ASOCIO DE OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS ; NEGOCIAR TODA CLASE TITULOS VALORES ; ACEPTAR O CEDER CREDITOS, RENOVAR OBLIGACIONES ; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS ASUNTOS EN QUE TENGA O PUEDA TENER UN INTERES ; ACEPTAR DONACIONES HERENCIAS O LEGADOS ; RECIBIR RECURSOS PROVENIENTES DE CONVENIOS DE COOPERACION DE FONDOS Y BIENES ASI COMO CUALESQUIERA DE LOS CONTRATOS CONTEMPLADOS EN LAS NORMAS SOBRE CIENCIA Y TECNOLOGIA ; Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS, AUTORIZADOS POR LA LEY. IGUALMENTE CO R-INTEGRAR PODRA PARTICIPAR EN ORGANIZACIONES A FINES O COMPLEMENTARIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, A MOTU PROPIO O EN REPRESENTACION DE COLOMBIA, CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES. PODRA TAMBIEN PROMOVER ACTIVAMENTE LA CREACION Y ORGANIZACION DE

ENTIDADES AUTONOMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA COMPLEMENTACION Y PROYECCION DE SU OBJETO SOCIAL. B. OBJETIVOS ESPECIALES O ESPECIFICOS Y FACULTADES : 1. PLANEAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE ACENSO Y ESTADISTICAS DE ABOGADOS LITIGANTES ; DE EGRESADOS DE FACULTADES DE DERECHO, DE CIENCIAS POLITICAS, DE ADMINISTRACION PUBLICA, DE PROGRAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD JURIDICA O DE DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO DIRECTA O INDIRECTAMENTE TALES COMO : PERSONAS QUE ESTEN ESTUDIANDO O HAYAN TERMINADO SU CARRERA DE DERECHO O CIENCIA POLITICA. EGRESADOS NO GRADUADOS O NO TITULADOS O A LOS QUE NO SE HAYA ENTREGADO SU TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO. FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS, EMPLEADOS O EXEMPLEADOS DE LAS 3 (3) RAMAS DEL PODER PUBLICO O DEL SECTOR ESTATAL, PRIVADO, DE DERECHO SOCIAL O SOLIDARIO QUE HAYAN CUMPLIDO, CUMPLAN O SIGAN CUMPLIENDO ALGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DERECHO PUBLICO, PRIVADO, SOCIAL, SOLIDARIO O COMENTARIO ; O QUE CUMPLAN O DESEMPEÑEN FUNCIONES TAREAS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DERECHO O DE CONTENIDO JURIDICO O DE RELEVANCIA JURIDICA, PRIMARIA O SECUNDARIAMENTE ; DIRECTA O INDIRECTAMENTE. PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O DE NATURALEZA MIXTA O DE DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO QUE PRESTEN SERVICIOS COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA ; O AFINES, TAREAS, COMETIDOS O ACTIVIDADES DE APOYO A LA JUSTICIA O AL DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO. PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O DE DERECHO MIXTO, SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO, VENTA, INTERMEDIACION, COMPRA Y GESTION O PRODUCCION DE PRODUCTOS O SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR ESTAMENTOS O MEDIOS JURIDICOS O JUDICIALES, O CON VINCULACION AL DERECHO COMUNITARIO, SOLIDARIO O SOCIAL. PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O DE NATURALEZA JURIDICO - SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO QUE CUMPLAN O DESARROLLEN FUNCIONES TAREAS O ACTIVIDADES DE DERECHO PUBLICA, PRIVADO O MIXTO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO. 2. AFILIAR A TODAS LAS MISMAS PERSONAS ANTERIORES A LA CORPORACION PARA QUE ESTA PUEDA DESARROLLAR SUS COMETIDOS HACIA ELLAS EN FORMA GLOBAL O INTEGRAL. 3. REALIZAR TAREAS DE : DEFENSA DEL SECTOR DE ABOGADOS LITIGANTES O DE EGRESADOS LITIGANTES Y DE LOS SECTORES VINCULADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DERECHO CIUDADANO ANTE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y ESTAMENTOS ESTATALES, OFICIALES, JUDICIALES, DE DERECHO MIXTO O QUE CUMPLAN FUNCIONES PUBLICAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA O ANTE PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO O MIXTO O DE DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO, ESPECIALMENTE ANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ; PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ; CONSEJOS SUPERIOR Y SECCIONALES DE LA JUDICATURA ; PROCURADURIAS GENERAL, DELEGADAS Y REGIONAL DE LA NACION ; DEFENSORIA PUBLICA, NACIONAL Y REGIONALES DEL PUEBLO ; Y DEMAS ENTES O AGENCIAS DEL ESTADO O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O MIXTO, O QUE ESTEN ORGANIZADAS JURIDICAMENTE. GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD, LA PROMOCION O INCLUSIN DE SUS MIEMBROS DE TODO ORDEN, COLABORADORES, SIMPATIZANTES Y COMUNIDAD EN GENERAL, EN PROGRAMAS O SISTEMAS O PROYECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD O DE RIESGOS PROFESIONALES O NO PROFESIONALES DE REGIMEN SUBSIDIADO O DE PRIMA MEDI O PROPORCIONAL O ESPECIAL, PARA LOS RIESGOS DE INVALIDEZ, VEJEZ, MUERTE, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES O NO PROFESIONALES O RIESGOS EVENTUALES ENTRE OTROS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054419451E0369

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:26:40

R054419451

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

QUE SE PRESENTEN, SE SUELAN PRESENTAR O SE LLEGUEN A PRESENTAR A SUS MIEMBROS O BENEFICIARIOS O COMUNIDAD EN GENERAL. GESTIONAR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (SU OFICINA JUDICIAL), Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y EFECTIVIDAD, DEBIDO PROCESO Y RESPETO AL ORDEN JURIDICO EN LA PROVISION DE CARGOS O FUNCIONES JURIDICAS, O ADMINISTRATIVAS Y ESPECIALMENTE EL ACCESOS A LOS CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL Y EN LOS NOMBRAMIENTOS COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA, ABOGADOS CONCILIADORES, AFILIADOS O ADSCRITOS A LOS CENTROS DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION REGULADOR Y VIGILADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ; JUECES DE PAZ AMIGABLES COMPONEDORES Y OTROS CARGOS DE CONTENIDO JURIDICO O RELEVANCIA JURIDICA. INTERMEDIAR ANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y GESTIONAR POR MEDIO DE LA FIGURA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR U OTRAS VIAS, PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO O DE LEY PARA QUE LA RAMA LEGISLATIVA ADQUIERA CONCIENCIA Y PRODUZCA, EN EFECTO, NORMAS QUE MEJOREN LA SITUACION LABORAL, ECONOMICA, SOCIAL, ACADEMICA, GREMIAL, CULTURAL Y DE DIGNIDAD Y DE CORO DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LA ABOGACIA O A LA CIENCIA POLITICA CON RELEVANCIA JURIDICA O DE LAS PERSONAS QUE CUMPLAN FUNCIONES ACTIVIDADES, TAREAS, COMEDIDOS PROPOSITOS O EVENTOS JURIDICOS DE DERECHO PUBLICO, PRIVADO O MIXTO, Y ESPECIALMENTE DE LA DEFENSA PROMOCION DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, DE CUALQUIER COMUNIDAD ORGANIZADA O DE NATURALEZA SOLIDARIA. INTERMEDIAR O GESTIONAR ANTE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PARA QUE EN EL DESARROLLO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA O DE LA EXPEDICION DE TODA CLASE DE DECRETOS - LEYES ; DECRETOS ESPECIALES ; DECRETOS EXTRAORDINARIOS ; Y DEMAS CLASES DE DECRETOS ; RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS O REGLAMENTARIOS O CIRCULARES ORDENES O INSTRUCCIONES QUE PROFIERA DICHA ENTIDAD Y QUE AFECTEN O INFLUYAN DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN EL SECTOR DE PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD JURIDICA EN FORMA PUBLICA O PRIVADA O EN EL SECTOR DE DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO, SE TENGAN EN CUENTA LOS LEGITIMOS INTERESES, DERECHOS, ATRIBUCIONES, PRERROGATIVAS, NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE ESTOS SECTORES. PROCURAR LA CONSECUION DE APOYO O AYUDA EN UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EDUCATIVAS O UNIVERSITARIAS O DE PRIMARIO O BACHILLERATO O DE FORMACION FORMAL O NO FORMAL NACIONAL O EXTRANJERAS EN BENEFICIO DE TODOS SUS MIEMBROS O DE LAS PERSONAS ALLEGADAS O RELACIONADAS CON ELLOS ; O DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. LO ANTERIOR, EN DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL A LA EDUCACION, A LA ESCOGENCIA DE PROFESION U OFICIO, AL DE ACCESO EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LA DOCENCIA PUBLICA O PRIVADA ; A LA LIBERTAD DE CATEDRA Y A LA

DEMOCRATIZACION DE LA EDUCACION. FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS ABOGADOS EGRESADOS Y PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD JURIDICA ; DE DERECHO SOCIAL O JURIDICO - SOLIDARIO O JURIDICO - COMUNITARIO BIEN COMO AFILIADOS MIEMBROS HONORARIOS, COLABORADORES Y BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCION, EN LA CONFORMACION EJERCICIO, DESARROLLO Y CONTROL DEL PODER POLITICO CIUDADANO Y ESPECIALMENTE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS, PARTICIPATIVAS Y COMUNITARIAS ; DE PLANEACION Y DESARROLLO LOCAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL. SE RELIEVA LA TAREA ESPECIAL QUE LA CORPORACION ASUMIRA DE : CONCURRIR MEDIANTE LA FIGURA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE ANTE LAS CORPORACIONES PUBLICAS POR LA RAZON DEL CARACTER DE PERSONAS DE DERECHO PRIVADO - SOCIAL, PERO TAMBIEN CON VOCACION O ESPIRITU DE UTILIDAD PUBLICA O COMUN ; PARA QUE SE PRODUZCAN NORMAS EN DEFENSA PROTECCION, PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS SECTORES QUE CONGREGUE O A LOS QUE SE HAGA NECESARIO LLEGAR. INTERPONER ACCIONES PUBLICAS, COLECTIVAS, POPULARES, CIUDADANAS O GRUPALES EN DEFENSA DE LA CONSTITUCION NACIONAL O DE LA LEY O DE LOS REGLAMENTOS O ACTOS ADMINISTRATIVOS Y MAS ESPECIFICAMENTE TAMBIEN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS PROCEDENTES VIABLES O NECESARIAS DIRIGIDAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS PRINCIPIOS Y PROPOSITOS. PARTICIPAR POR INTERMEDIO DE SUS INDIVIDUOS O PERSONAS NATURALES QUE LA COMPONEN, EN EL EJERCICIO CIUDADANO DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO A LOS ELEGIDOS, EN LOS CASOS, POR LA RAZONES Y EN LA FORMA QUE DETERMINEN LA CONSTITUCION LA LEY Y LOS REGLAMENTOS. PARTICIPAR, POR INTERMEDIO DE LAS PERSONAS NATURALES QUE LA COMPONEN EN REFERENDOS, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA, SI TAL PARTICIPACION BENEFICIA, SIRVE O CONVIENE AL SECTOR A LOS CORPORADOS O A LA CIUDADANIA. REALIZAR TAREAS DE RELACION PUBLICAS ; INTEGRACION ; ACUERDOS Y CONVENIOS CON EL ESTADO (EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS ORGANOS, SECTORES O AGENCIAS) ; Y CON PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, MIXTO, SOCIAL, COLECTIVO, SOLIDARIO O COMUNITARIO : O QUE CUMPLAN FUNCIONES PUBLICAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA O EVENTUALMENTE ; QUE CONVENGAN A LA CORPORACION A SUS MIEMBROS O A SUS BENEFICIARIOS, SIMPATIZANTES O A LA CIUDADANIA, PARA EL DESARROLLO DE SUS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, TAREAS, ACTIVIDADES O EVENTOS. GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO DE LA JUSTICIA O QUE VIGILAN, CONTROLAN O DESARROLLAN, O QUE PRODUCEN LAS NORMAS QUE LA ENMARCAN, LA ESTATUYEN O RIGEN, LA PRODUCCION DE ACTOS POLITICOS O DE GOBIERNO, O NORMAS LEGALES O ADMINISTRATIVAS O REGLAMENTARIAS QUE HAGAN MAS EFICIENTE, EFICAZ, PROBO, IMPARCIAL, MODERNO, UTIL, EXPEDITO Y RAPIDO DICHO SERVICIO ; Y ESPECIALMENTE DIRIGIDOS A QUE SE TENGA EN CUENTA NUESTRO SECTOR Y CORPORACION AL MOMENTO DE PRODUCIR LAS ALTAS DECISIONES POLITICAS O ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS AL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA DE LA FUNDACION CONSTITUYENTE, LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y ADMINISTRATIVA. INTERVENIR ANTE LAS ENTIDADES DE TODO ORDEN NACIONAL O INTERNACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO O MIXTAS ; O DE DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO PARA QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS ASPIRACIONES, DERECHOS, NECESIDADES O PROPUESTAS RELATIVAS AL DERECHO LABORAL DE TODOS LOS MIEMBROS, COLABORADORES Y BENEFICIARIOS DE LA CORPORACION Y COMUNIDAD EN GENERAL AL MOMENTO DE PRODUCIR, INSTITUIR O TRASLADAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054419451E0369

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:26:40

R054419451

PAGINA: 5 de 7

* * * * *

NORMATIVIDAD LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL ESPECIALMENTE DE LA OIT O DE LA ONU ; Y PARA QUE SE OIGA A LA CORPORACION AL MOMENTO DE APROBAR O INTRODUCIR AL ESTADO COLOMBIANO DICHA NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL, INDIVIDUAL O COLECTIVO O DE SEGURIDAD SOCIAL. INTERVENIR Y GESTIONAR ANTE LOS ENTES PRESUPUESTALES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES, MUNICIPALES O LOCALES PARA QUE SE TENGA EN CUENTA EL SECTOR Y CORPORACION QUE SE CONFORMA, AL MOMENTO DE CONFECCIONA ANUALMENTE LOS PRESUPUESTOS, Y PLANES DE DESARROLLO ; DE INVERSIONES O GASTOS ; O DE OBRAS PUBLICAS EN TODOS ESTOS NIVELES, DIRIGIDOS O REFERIDOS A SECTORES JURIDICOS, JUDICIALES O QUE INTEGRAN EL SECTOR COMUNITARIO, SOLIDARIO O DE DERECHO SOCIAL. EMITIR COMUNICADOS, INFORMES, CARTAS, COMUNICACIONES, CIRCULARES, ETC ., A LOS CORPORADOS O COLABORADORES, MIEMBROS HONORARIOS, CORPORADOS O SIMPATIZANTES O CIUDADANIA EN GENERAL PARA INFORMARLOS DE LABORES, DECISIONES, ACTOS, SITUACIONES O EVENTOS QUE NOS INTERESEN O AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LO JURIDICO, JUDICIAL, CIVICO, SOCIAL, SOLIDARIO O COMUNITARIO O POLITICO. INTERVENIR ANTE LOS ENTES O ENTIDADES NACIONALES, INTERNACIONALES O EXTRANJEROS ; DEPARTAMENTALES, DISTRITALES, MUNICIPALES, METROPOLITANOS, REGIONALES O PROVINCIALES Y LOCALES ; O PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS O DE DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO Y COMUNITARIO, EN PROCURA DEL FOMENTO DE LA CULTURA JURIDICA, PUBLICA O PRIVADA, CIVICA, SOCIAL, DEMOCRATICA, SOLIDARIA, PARTICIPATIVA Y COMUNITARIA. INTERVENIR ANTE LAS ENTIDADES DE PLANEACION DE TODOS LOS ORDENES PARA QUE LA MOMENTO DE ELABORAR LOS PLANES DE DESARROLLO O INVERSIONES PUBLICAS SE TENGA EN CUENTA Y SE INCLUYAN EN LO POSIBLE VIABLES Y PROCEDENTE O NECESARIO EL SECTOR Y ENTORNO QUE COMPRENDE ; SE EXTIENDE O AL QUE ESPERA LLEGAR NUESTRA ORGANIZACION. INTERVENIR Y GESTIONAR ANTE TODAS LAS ENTIDADES O PERSONAS PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS PARA QUE EN LA FIJACION DE TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, O DE PROFESIONALES EN CIENCIAS POLITICA O ADMINISTRACION PUBLICA Y DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ; O EN GENERAL DE AQUELLOS QUE POR EL CONTENIDO DE SUS ACTIVIDADES SE AFILIEEN O SE ADSCRIBAN COMO MIEMBROS COLABORADORES, SE REFLEJE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA EQUIDAD. PARTICIPAR EN EL SISTEMA GENERAL DE SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS ESPECIALMENTE VINCULANDOSE O DESARROLLANDO LABORES DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION. LOS ANTERIORES OBJETIVOS, AFINES Y PROPOSITOS ENTE OTROS ; Y SIN PERJUICIO DE LOS DEMAS QUE FIJE POSTERIORMENTE LA ASAMBLEA DE CORPORADOS, O QUE LA JUNTA DIRECTIVA O SUS PRESIDENTE FIJEN, PREVIAMENTE AUTORIZADOS O DELEGADOS POR LA ASAMBLEA CON EL NUMERO DE VOTOS MINIMOS QUE EXIJA O PERMITA LA LEY GENERAL O ESPECIAL AL EFECTO PARA ESTOS CASOS. C. OBJETIVOS FINES Y

ACTIVIDADES EVENTUALES : 1. SON TALES, LA REALIZACION ESPORADICA DE : SEMINARIOS. FOROS. SIMPOSIOS. CONFERENCIA. PANELES. TERTULIAS. ENCUENTROS CIUDADANOS. ENCAMINADOS TODOS ESTOS A LA DIFUSION DE LA CORPORACION, Y DE SUS FINES OBJETIVOS, TAREAS, PRINCIPIOS, IDEALES, PLANTEAMIENTOS, PROGRAMAS, EJECUTORIAS Y LOGROS ; Y DIRIGIDOS A LA DIVULGACION DE TEMAS DE INTERES JURIDICO ; O POR TRATARSE DE ASPECTOS DE DERECHO SOCIAL, SOLIDARIO, CIVICO, COMUNITARIO, O POR REVESTIR INTERES DEMOCRATICO. LA ENTIDAD REALIZARA LOS ANTERIORES FINES COMO EDUCACION INFORMAL, PERO PODRA POSTERIORMENTE CON LOS REQUISITOS DE LEY, CONSTITUIR UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PARA LABORES EDUCATIVAS NO FORMALES O FORMALES VINCULADO O ADSCRITO A LA CORPORACION. 2. LA REALIZACION EVENTUAL O EXTRAORDINARIA DE ENCUENTROS O ASAMBLEA PARA PRODUCIR COMUNICADOS O DECISIONES RELATIVOS A LOS ACTOS, LEYES, ACTUACIONES, EVENTOS, SITUACIONES, CIRCUNSTANCIAS O DECISIONES QUE AFECTEN O INTERESEN A NUESTRO SECTOR Y TENDIENTES A PRODUCIR O EXHORTAR A QUE SE PRODUZCAN LAS CONDUCTA QUE CORRESPONDAN A NUESTROS LEGITIMOS DERECHOS, INTERESES, IDEALES, ASPIRACIONES, PROPOSITOS O ACTIVIDADES Y QUE SEAN NECESARIO, INDISPENSABLE O CONVENIENTE ADOPTAR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO : \$ 500,000.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DUQUE ZULUAGA ALBERTO	C.C. 00016110906
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BALLESTEROS ALFONSO	C.C. 00000003500
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BEDOYA RAMIREZ MARIA MABEL	C.C. 00024718069
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FANDIÑO MANZANARES MARIA INES	C.C. 00041442399
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ESPINOSA FANY	C.C. 00020285247
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANCHEZ CIFUENTES MIGUEL ANGEL	C.C. 00012998889
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GAITAN GARCIA MYRIAM	C.C. 00041515163

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): DUQUE ZULUAGA ALBERTO
C.C. 00016110906
SUPLENTE(ES) : BALLESTEROS ALFONSO
C.C. 00000003500

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTAR A LA ASOCIACION DE LOS ASUNTOS LEGALES EN LOS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS SOCIALES O COMUNITARIOS Y ESPECIFICAMENTE CIVICOS, CIUDADANO Y PROFESIONALES EN LA QUE SEA NECESARIO CONCURRIR, ASISTIR, ACUDIR,

123



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054419451E0369

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:26:40

R054419451

PAGINA: 6 de 7

* * * * *

O PARTICIPAR O INTERVENIR O QUE SEAN CONVENIENTES O PRODUCTIVOS PARA LA INSTITUCION. B. EJERCER LA PERSONERIA JURIDICA, LA PERSONALIDAD JURIDICA, LA PERSONIFICACION JURIDICA Y LA PRESENCIA PUBLICA DE LA CORPORACION. C. CONVOCAR O PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS, ASI COMO LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. D. GESTIONAR LA CONSECUCION DE RECURSOS MATERIALES, INTELECTUALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO Y DESEMPEÑO DE LA INSTITUCION Y PARA EL LOGRO Y EFICACIA DE SUS PROPOSITOS, FINES, METAS, TAREAS Y ACTIVIDADES. E. RENDIR INFORME DE LABORES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS. F. AUTORIZAR GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, LOS CUALES SERAN EJECUTADOS POR EL TESORERO NACIONAL. G. EJECUTAR Y SUPERVISAR QUE SE DESARROLLEN CABALMENTE LOS PROGRAMAS, PROPOSITOS, ACTIVIDADES, TAREAS Y COMETIDAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. H. INTERPRETAR, TRADUCIR CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS DE COR - INTEGRAR, ASI COMO LAS DEMAS DIRECTRICES QUE LE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. I. GESTIONAR LA CONSECUCION DE RECURSOS PARA LA ENTIDAD. J. DIRIGIR LA CORPORACION, ATENDIENDO LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS ; TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, PRINCIPIOS, COMETIDOS, TAREAS Y ACTIVIDADES. K. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL PARA ESTUDIO Y APROBACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS Y REGLAMENTO INTERNO EN SU MOMENTO. L. DESIGNAR AL PERSONAL DE COR-INTEGRAR QUE SEA DE SU COMPETENCIA Y CELEBRAR LOS CONTRATOS AL EFECTO ; AL IGUAL QUE DECIDIR SOBRE LA PROMOCION, SANCIONES, RETIROS Y REPLAZO NECESARIOS, PARA LO CUAL COORDINARA LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDENCIAS, SEÑALANDOLES LOS DERROTOS POLITICAS O CONDUCTAS A SEGUIR. M. DIRIGIR LAS FINANZAS DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS Y POLITICAS TRAZADAS. N. CELEBRAR CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS EN QUE CO R- INTEGRAR SEA PARTE ; VELANDO PORQUE SE AJUSTEN A LAS LEYES Y ESTATUTOS Y SUSCRIBIENDO LAS ESCRITURAS O DEMAS DOCUMENTOS SI FUERE NECESARIO. O. EJECUTAR LOS GASTOS PARA LOS CUALES LA LEY NO EXIJA DECISION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERA (SIC) O DOCUMENTOS ESPECIALES POR RAZON DE SU CUANTIA. P. SUPERVISAR LA MARCHA DE COR-INTEGRAR E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE ACTIVIDADES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE ESTA DEBA CONOCER. Q. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. R. REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL, CONVENCIONAL, SOCIAL, COMUNITARIA O EXTRAJUDICIALMENTE EN LA NACION O FUERA DE ELLA A COR-INTEGRAR, POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADOS, MANDATARIO O AUTORIZADO AL EFECTO EN FORMA

ESCRITA. S. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, CONCILIADORES O EXTRAJUDICIALES, O ARBITROS CUANDO LA CORPORACION LO REQUIERA EN DEFENSA DE SU DERECHOS O INTERESES. T. LAS DEMAS QUE LE DELEGUE O SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O LA LEY Y NORMAS ESPECIALES Y QUE NO ESTEN PROHIBIDAS LEGALMENTE O ESTATUTARIAMENTE ; O QUE LE SEAN INHERENTES, CONSECUENTEMENTE NECESARIAS O PROPIAS DE SU CARGO. VICEPRESIDENTE : A. REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. B. PRESIDIR LA SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O REGIONAL. C. SERVIR DE ESPECIAL APOYO Y COLABORACION EN LAS DECISIONES, TAREAS O ACTIVIDADES QUE DECIDA LA ASAMBLEA O LA JUNTA. D. LAS DEMAS QUE LE CONSIGNEN LOS ESTATUTOS O LEYES ESPECIALES.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

124



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054419451E0369

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:26:40

R054419451

PAGINA: 7 de 7

* * * * *

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

CORPORACION "INTEGRAR"

PARA EL DERECHO SOCIAL - SOLIDARIO Y COMUNITARIO
PERSONA JURÍDICA SEGÚN APROBACIÓN ESTATUTARIA POR RESOLUCION 0459
DE 2001 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
REGISTRO N° 50015504 DE 2001 COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

DR. ALBERTO DUQUE ZULUAGA
COORDINADOR

NIT: 900.035.163-8



Sres

JZUGADO 12 DE EJECUCION CIVIL MPAL BTA.

E. S. D.

REF: EJEC: 2008/1265. DE: CHEVIPLAN S.A. Vs MARTHA PATRICIA ACUÑA y JOSEP NOME BRICE
NO" Origen SSCM

Asento y cordial saludo:

Asimismo y como RPTE LEGAL de la CORP. INTEGRAR. (CURADORA AD LITEM) apso a conestar la demanda en los siguientes términos:

A L A S P R E T E N S I O N E S :

A LA PRIMERA DE DEMANDA POR CAPITAL:

NOS Oponemos mientras no se pruebe en el roceso que el DDO no hizo ningun abono a capital antes o despues de radicada la demanda y aun hasta antes de firmeza de sentencia de segunda instancia.

A LA SEGUNDA DE EJECUCION POR INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO O COMO SE PRETENDE LLA MARLOS. Procuraremos comunicarnos con el demandado para, posible conciliación, si procede.

NOS Oponemos mientras no se pruebe antes de sentencia de segunda instancia que realmente el DDO que agencion curadurialmente no hizo ni el mas minimo abono a estos.

Aún así, procuraremos establecer comunicación con él para procurar conciliar a instancias del juzgado o extraprocesalmente con anuencia o conocimiento del Despacho.

A LA TECERA DE EJECUCION POR INTERESES MORATORIOS:

NOS Oponemos mientras no se establezca a saciedad que, realmente se deben todos estos o todos los cobrados hasta antes de firmeza de sentencia de segunda instancia o en las cuantias que permite y porcentajes de ley (o sea las fijadas por la Superintendencia Financiera) para las fechas de constitución del pagare y prenda sin tenencia), para el momento de entrar en mora la obligación y para el momento de radicación demanda y del mandamiento de pago y de la providencia que, eventualmente ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello pediremos se oficie a dicha entidad para que certifique, en este tipo de préstamos qué intereses corrientes, del plazo o remuneratorios, proceden en C/U de dichas fechas o etapas procesales, POR EL PPIO DE FLUCTUACION del art. 111 ley 510/99.

A LAS DEMAS PRETENSIONES QUE SE DA A EXPONER POR OTROS ITEMS.

NOS Oponemos mientras no se demuestre a saciedad, la legalidad, procedencia y exigibilidad y en que cuantia exacta son exigibles su pago en C// y desde que fecha y hasta que fecha y mientras no se demuestre que, realmente mi agenciado curadurial no ha ehcho ni el mas minimo abono, sin perjuicio de procurar establecer comunicación con él, para que, informando al Despacho, podamos conciliar o solicitar rebajas, descuentos, planes de refinanciación, deducciones, condonaciones etc, en este y los demás rubros e items de las demás pretensiones.

A LA DE CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

NOS Oponemos mientras no haya sentencia en firme, que condene al aquí demandado o a ambos demandados, si dicha condena procediera(e) sólo conjuntamente. Aún así una eventual condena, rogamos se haga porcentualmente: ENTRE DTE y DDOS O ENTRE DDOS.

Carrera 6 No. 11-54 Ofi. 317 * Tel.: 283 8953 * Telefax: 283 8953 * Cel.: 315 207 0472
Horario de Atención de: 1:00 p.m. a 3:00 p.m. Sábados de 9:00 a.m a 2:00 p.m.
y 5:00 a 8:00PM Email: aduquezuluagacorpintegrar@hotmail.com

18

EXCEPCIONES DE MERITO:

Rogamos SE TENGAN COMO TALES:

1ª GENERALICA:

ES DECIR CUALQUIER EXCEPCION QUE LA LEY CIVIL Y EL CGP LEY 1564 PERMITEN DECLARAR OFICIOSAMENTE AL JUEZ DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA por pruebas en cualquier instancia o indicios a favor del demandado Y/O en contra del demandante o por jurisprudencias aplicables a favor del demandado, ahora o profuturo.

2a. FALTA DE PRUEBA DOCUMENTAL SUFICIENTE DEL INTERES MAXIMO CORRIENTE BANCARIO O REMUNERATORIO PARA CREDITOS DE MICROEMPRESARIOS DE VEHICULOS Y MORATORIOS EN ESTA CLASE DE CREDITOS DE CONSUMO O PARA EMPRENDIMIENTO.

Se fundamenta en que LAS RELACIONES OBLIGACIONALES NO SE RIGEN SOLAMENTE POR LA VOLUNTAD INTERPARTES Y TITULOS VALORES O CONTRATOS SUSCRITOS (SEA PRENDA Y PAGARE) SINO TAMBIEN POR LA LEY. De esta forma LA LEY CIVIL Y COMERCIAL REGULAN EL MAXIMO DE INTERES CORRIENTE O DEL PLAZO O REMUNERATORIO PARA DEUDORES DE EMPRENDIMIENTO PARA VEHICULO MICRO EMPRESA O PARA SER FORMA DE SUSTENTO PERMANENTE, DEL TOMADOR Y/O SU FAMILIA Y EL MAXIMO MORATORIO EN ESTA CLASE DE CREDITOS EN DONDE LA PARTE DEBIL ES EL CIUDADANO TOMADOR QUE QUIERE EMPRENDER UNA LABOR DE TAXI O MOVILIZACION DE MERCANCIAS CON EFECTOS DE EMPRENDIMIENTO O MICROEMPRESARIALES, como generalmente es el objetivo de estas oplicitudes crediticias.

De esta forma LAS TASAS COBRADAS POR CHEVIPLAN están SOMETIDAS A LO QUE LA LEY CIVIL Y COMERCIAL Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ESTABLECEN COMO LIMITES para las fechas de: CREACION DEL CTO, TITULO VALOR PAGARE Y CREDITO. FECHA DE QUE SE DICE EN-TRO EN MORA LA OBLIGACION, FECHA RADICACION DDA, FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO Y FECHA DE ORDENAN EVENTUALMENTESEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, por el ppio de FLUCTUACION de la ley 510/99 art. 111.

Por ello ESTAS MASAS COBRADAS ESTAN SOMETIDAS AL DEBATE NECESARIO PROCESAL POR MEDIO DE PRUEBAS DE CERTIFICACION QUE SE LE PEDIRA A DICHA SUPERINTENDENCIA.

Igualmente DEBE APLICARSE EL ART. 230 CN SOBRE LA EQUIDAD COMO CRITERIO AUXILIAR DE LA ADMON DE JUSTICIA A LA PARTE DEBIL PROCESAL QUE ES EL CIUDADANO TOMADOR DEL CREDITO YA QUE GENERALMENTE SE TOMA EL CREDITO Y VEHICULO PARA SOSTENIMIENTO INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR.

P R U E B A S :

Rogamos el favor tener y decretar como tales:
OFICIO A SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA QUE CERTIFIQUE (ANEXANDO COPIA DEL PAGARE, a la fecha de creación y de entrada en mora y radicación demanda y mandamiento (que obran en el proceso y se les cita), CUAL ERA EL MAXIMO INTERES CORRIENTE, REMUNERATORIO O DEL PLAZO Y EL MORATORIO PARA ESTE TIPO DE CREDITOS DESTINADOS A MICROEMPRESA O EMPRENDIMIENTO.

INDICIOS:

Rogamos tener como tales todos los que obran ahora o profuturo a favor del demandado Y/O en contra de la comercializadora demandante.

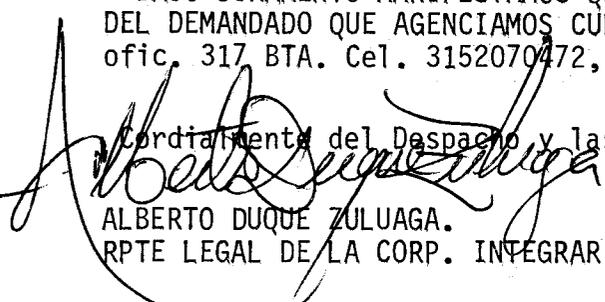
JURISPRUDENCIAS:

Rogamos se apliquen las que existen en el software judicial favorables al demandado y las que lleguen hacia el futuro, sean civiles, comerciales o constitucionales.

J U R A M E N T O :

BAJO JURAMENTO MANIFESTAMOS QUE DESCONOCEMOS EL DOMICILIO, RESIDENCIA O PARADERO ACTUAL DEL DEMANDADO QUE AGENCIAMOS CURADURIALMENTE y el nuestro sigue siendo la Cra 6 11-54 ofic. 317 BTA. Cel. 3152070472,

Cordialmente del Despacho y las partes,


ALBERTO DUQUE ZULUAGA.

RPTE LEGAL DE LA CORP. INTEGRAR (CURADORA AD LITEM) CC 16110906 TP 78052 CSJ.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy ~~18 OCT. 2017~~

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

127



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

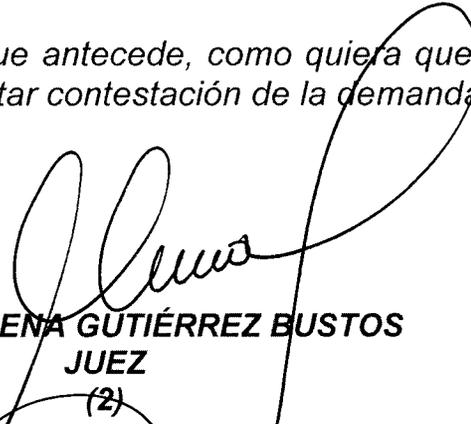
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 055-2008-01265

- Se requiere a Secretaría para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante el último inciso del proveído calendarado 14 de agosto de 2017 (fl. 112, cdno. 1).

- Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que este no es el momento procesal para presentar contestación de la demanda.

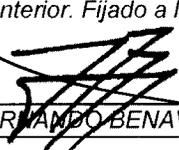
NOTIFÍQUESE,

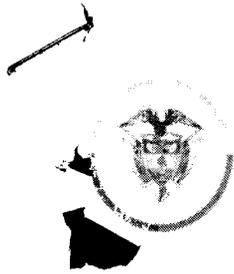

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., OCTUBRE 27 DE 2017

Por anotación en estado N°. 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

128

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 49242

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2017

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A NIT 830001133-7 contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC 46356901 Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14236370 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017 y 26 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión y el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dejar a disposición de este Despacho, para el presente proceso, en la cuenta No. 110012041800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ; los títulos que reposen a su favor.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

34857 14-NOV-17 12:29 h0jallachinchilla

JUZG 55 CIVIL M.PAL

621

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrea 10 N4-33 Piso 19

Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete

(2.017)

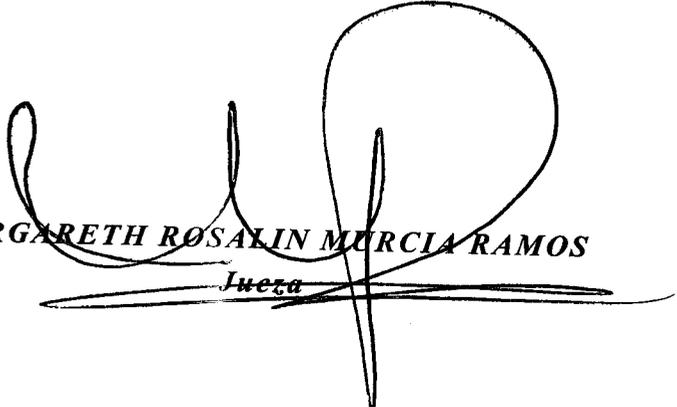
Proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400305520080126500 siendo demandante CHEVYPLAN NIT N° 830.001.133.7 y en Contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. N° 46.356.901 Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO C.C. N° 14.236.370 JUZGADO 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIUPÁL (Origen Juzgado 55 Civil Municipal).

En cumplimiento a lo ordenado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución, mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017). ORDENO la CONVERSION y proceder a dejar a disposición de ese Despacho Judicial.

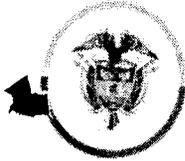
Sírvase proceder de conformidad realizando la conversión por intermedio del banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales N° de Cuenta 110012041800. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

CUMPLASE,



MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Jueza



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

130

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2017

OFICIO No. 49242

Señor
 JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A NIT 830001133-7 contra MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ CC 46356901 Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC 14236370 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017 y 26 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión y el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dejar a disposición de este Despacho, para el presente proceso, en la cuenta No. 110012041800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ; los títulos que reposen a su favor.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


 ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
 Profesional Universitario Grado



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
 Tel: 2438795

nataliachinchilla

34857 14-HOU-*17 12:29

JUZG 55 CIVIL M.PAL



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: **CGALEANE**
ROL: **CSJ**
AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041055**

DEPENDENCIA: **JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **12/04/2018 8:47:14 AM**
ÚLTIMO INGRESO: **11/04/2018 04:24:48 PM**
CAMBIO CLAVE: **20/03/2018 09:04:18**
DIRECCIÓN IP: **181.57.206.72**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 12/04/2018 08:46:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

46356901

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: **CGALEANE** ROL: **CSJ** CUENTA JUDICIAL: **110012041055** DEPENDENCIA: **JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **12/04/2018 8:47:38 AM** ÚLTIMO INGRESO: **11/04/2018 04:24:48 PM** CAMBIO CLAVE: **20/03/2018 09:04:18** DIRECCIÓN IP: **181.57.206.72**
 FIRMA **ELECTRONICA**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
 Fecha: 12/04/2018 08:47:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

14236370

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CGALEANE
 ROL: CSJ
 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA JUDICIAL: 110012041055
 DEPENDENCIA: JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 12/04/2018 8:48:58 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 11/04/2018 04:24:48 PM
 CAMBIO CLAVE: 20/03/2018 09:04:18
 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
 Fecha: 12/04/2018 08:48:56 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003055

20080126500

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:
CGALEANE

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041055

DEPENDENCIA:
JUZGADO
055 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 12/04/2018
8:49:15 AM ÚLTIMO INGRESO:
11/04/2018 04:24:48 PM

CAMBIO CLAVE: 20/03/2018

09:04:18 DIRECCIÓN IP:
181.57.206.72

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Trasladar Proceso Judicial



El proceso número [11001400305520080126500] ya fue trasladado.

IP: 181.57.206.72

Fecha: 12/04/2018 08:49:12 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

110014003055

20080126500

Verificar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2



2365 5011

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19
BOGOTÁ D.C.

135

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Oficio 1167

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2018

64686 18-APR-18 10:49

SEÑORES:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-3 PISO 1
Ciudad.

Ref. No. 1100140030(55)20080126500

Juzgado doce (12) Civil Municipal de Ejecución Bogotá

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ C.C. 46.356.901

JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO C.C. 14.236.370

En cumplimiento a lo ordenado, en su oficio 49242 del 2 de Noviembre de 2017, me permito remitir el trámite dado por este juzgado, frente a la solicitud de **Conversión y/o Orden de pago** de los títulos judiciales.

Se anexa copia de lo anterior en 7 folios, y que se procedió al traslado del proceso en el portal web del Banco Agrario.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

Secretario





República de Colombia
Unidad del Poder Público
Sistema de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

20 ABR 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez/a

Observaciones

El (la) Secretario (a)

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



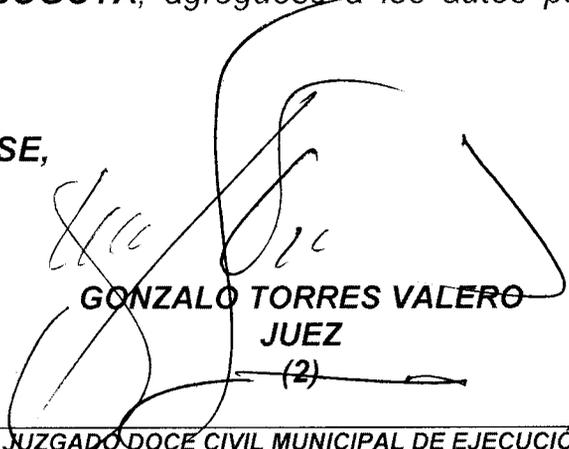
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., abril veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2008-01265

La anterior comunicación allegada por el **JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



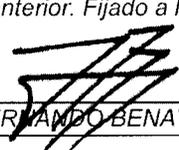
GONZALO TORRES VALERO
JUEZ
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ABRIL 26 DE 2018

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,



JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrea 10 N4-33 Piso 19

Bogotá D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete

(2.017)

Proceso EJECUTIVO MIXTO N° 11001400305520080126500 siendo demandante CHEVIPLAN S.A. NIT N° 830.001.133.7 y en Contra de MARTHA PATRICIA ACUÑA SANCHEZ C.C. N° 46.356.901 Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO C.C. N° 14.236.370

En cumplimiento a lo ordenado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Juzgado Doce (12) Civil Municipal de descongestión de Bogotá, mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017). ORDENO la CONVERSTION y proceder a dejar a disposición de ese Despacho.

Sírvase proceder de conformidad realizando la Conversión por intermedio del Banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales N° de Cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a ese Despacho para que obre dentro del proceso

CUMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Jueza

137



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

17-19
17A

OFICIO No. 38114

Bogotá D. C., 28 de agosto de 2017.

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-055-2008-01265-00 iniciado por
CHEVYPLAN S.A. NIT 830001133-7 contra MARTHA PATRICIA ACUÑA
SANCHEZ C.C. 46356901 Y JOSE ANTONIO NEME BRICEÑO CC
14236370

32986 13-SEP-17 9:05

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta No. **110012041800**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento

Atentamente,

SECRETARIA
JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
Profesional Universitario en Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

139

USUARIO: CG LEANE	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041055	DEPENDENCIA: JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 01/06/2018 9:47:19 AM ÚLTIMO INGRESO: 01/06/2018 08:26:39 AM CAMBIO CLAVE: 21/05/2018 10:42:19 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/06/2018 09:47:13 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

46356901

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

140

USUARIO: CG/VANE	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041055	DEPENDENCIA: JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 01/06/2018 9:47:39 AM ÚLTIMO INGRESO: 01/06/2018 08:26:39 AM CAMBIO CLAVE: 21/05/2018 10:42:19 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/06/2018 09:47:35 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

14236370

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 PISO 19
BOGOTÁ D.C.

141

Oficio 1914

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

Juarez
36888 22-JUN-18 11:16
SF-ktar
4111-2018

Bogotá D.C., 6 de Junio de 2018

SEÑORES:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-3 PISO 1
Ciudad.

Ref. No. 1100140030(55)2008-1265-00

Juzgado (12) Civil Municipal de Ejecución Bogotá

DEMANDANTE: CHEVYPLAN.

NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA ACUÑA SÁNCHEZ

C.C. 46.356.901

En cumplimiento a lo ordenado, del auto fechado 14 de Setiembre de 2017, me permito remitir el trámite dado por este Juzgado, frente a la solicitud de **Conversión y/o Orden de pago** de los títulos judiciales.

Se anexa copia de lo anterior en 5 folios, y que se procedió al traslado del proceso en el portal web del Banco Agrario.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



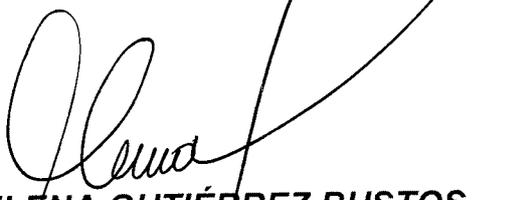
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Rad.055-2008-01265

El oficio allegado por el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, donde comunica que no hay dineros pendientes de pago para el presente proceso, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE ,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., junio 29 de 2018

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

CORPORACION "INTEGRAR"

PARA EL DERECHO SOCIAL - SOLIDARIO Y COMUNITARIO
PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN APROBACIÓN ESTATUTARIA POR RESOLUCIÓN 0459
DE 2001 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
REGISTRO N° 50015504 DE 2001 COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

DR. ALBERTO DUQUE ZULUAGA

Sres

COORDINADOR

NIT: 9000257638



JUZGADO
E. S.D.

REF: PROCESO: 2008/1265 *Cherilyn Vs Martha P. Acuña Sotelo* 46356201
(Vene del 15cm) Edo 6 Feb/2020 S. Letx - 5 marzo 2020 al Despacho

Atento y cordial saludo:

Igualmente y ACTUANDO MUY COMEDIDA Y RESPETUOSAMENTE BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE QUE TODO GASMO EN UN PROCESO JUDICIAL, DEBE SER ASUMIDO POR ALGUNA O TODAS LAS PARTES, Y DEMAS PPIOS DEL CGP, CPL, CGA, CPP Y DEMAS NORMAS Y JURISPRUDENCIAS APLICABLES, rogamos el favor al Despacho:

1o. SE FIJEN LOS GASTOS PARA PODER INICIAR Y/O SEGUIR CUMPLIENDO HASTA EL FINAL DEL PROCESO NUESTRA LABOR DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

78322 5-MAR-20 16:58

OF. EJEC. MPRL. RADIC. 2008/1265

R A Z O N E S:

1a LA CONSTITUCION NAL EN SU ART. 230 HA PREVISTO QUE SON CRITERIOS DE INTERPRETACION EN LA ACTIVIDAD JUDICIAL Y AUXILIARES EN LA APLICACION DE LA LEY, LA EQUIDAD, LA JURISPRUDENCIA Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL. De esta forma LA EQUIDAD TAMBIEN SE REFIERE Y ALCANZA A LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA QUE VIENEN TRABAJANDO EN EL PROCESO.

2a. El art. 141 de la Ley 1564 NUEVO CGP, ORDENA QUE EN LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES, LAS DUDAS QUE SURJAN AL APLICAR LA LEY (O SEA LAS NORMAS SOBRE LABORES PROCESALES); DEBERAN ACLARARSE MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PPIOS GRALES DEL DERECHO PROCESAL Y LOS DEMAS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

3a. Acorde a lo anterior LA HON. CORTE CONSTITUCIONAL HA EXPRESADO EN VARIAS SENTENCIAS QUE LA LABOR E INGRESO (POR GASTOS EN QUE INCURRE) EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, CONSTITUYEN UN MINIMO VITAL, por lo cual según la Corte NO HAY GASTOS GRATUITOS PARA LAS PARTES, SI DIHOS GASTOS LOS HACE Y SUBRAGA EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, PORQUE (SEGUN SE ENTIENDE), SU REMBOLSO CONSTITUYE SU MINIMO VITAL. SI CON DICHS GASTOS SE BENEFICIAN LA PARTE(S).

4a. El art. 12 LEY 1564 ordena que: CUALQUIER VACIO O DEFICIENCIA DEL CGP SE LLENA CON NORMAS QUE REGULAN CASOS ANALOGOS. En este caso SE DEBEN Y/O PUEDEN APLICAR LAS NORMAS DEL C.P.L. EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL CCA Y AUN OTRAS NORMAS DEL MISMO CGP QUE REGULAN CASOS ANALOGOS. Es decir que cualquier presunta duda sobre SI EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEBE SUFRAGAR LOS GASTOS DEL AUXILIO JUDICIAL DE SU PROPIO BOLSILLO, SE RESUELVE REMITIENDONOS A LAS NORMAS QUE ORDENAN QUE ESTOS LOS SUFRAGAN LA PARTE(S) QUE DETERMINE EL SR JUEZ.

5a. De esta forma ES QUE LA MAYORIA DE JUECES LABORALES ESTAN PROCEDIENDO, AL ORDENAR FIJAR O ASIGNAR GASTOS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y DIVERSOS JUECES CIVILES Y ADMINISTRATIVOS 5a. Por ello y PARA GARANTIZAR EL MINIMO VITAL, COMO ORDENA LA HON. CTE CONSTITUCIONAL, SE PUEDEN ORDENAR GASTOS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, YA QUE SON COSA MUY DISTINTA A HONORARIOS.

YA EL MINISTERIO PUBLICO MP, SE PRONUNCIO AFIRMANDO QUE, SI SE PUEDE DISTINGUIR HONORARIOS Y GASTOS, Y POR ENDE ASIGNAR ESTOS, SI BIEN NO PROCEDAN HONORARIOS, haciéndoles su consideración y atención, cordialmente,

Alberto Duque Zuluaga
ALBERTO DUQUE ZULUAGA
16110906 TP. 78052 CSJJ ACTUANTE AN EL PROCESO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl.153), el Despacho no accederá a tal solicitud, habida cuenta que por disposición del No. 7 del artículo 48 del C.G.P, los curadores ad-litem actúan gratuitamente. Por tal razón, a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

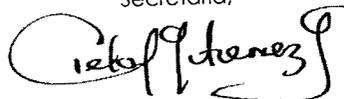
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27-08-20

Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 144

FECHA: 11/4 SET. 2022

hora de las 8:00/AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria